



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

3146 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueban las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud.

9749

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3147 Resolución de 6 de febrero de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM) para la difusión de los avances científicos y médicos al alumnado que cursa la Educación Secundaria en la Región de Murcia.

9762

3148 Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2012, 2013 y 2014 y del calendario laboral año 2014; denominación, Forespan S.A.

9767

3149 Resolución de 24 de febrero de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se regula la matrícula en régimen libre para la obtención de los certificados de nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2013-2014.

9770

3150 Resolución de 26 de febrero de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se convoca y establece la prueba de mayores de 19 años sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

9779

3151 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Clínica Virgen de la Vega, S.A.

9797

3152 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral; denominación, Takasago International Chemicals (Europe) S.A. (Convenio Extraestatutario).

9821

3153 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de modificación de convenio; denominación, Ayuntamiento Ceutí (Personal Laboral y Funcionario).

9824

3154 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

9830

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 3155 Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 9845
- 3156 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 9846
- 3157 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de huerto solar fotovoltaico de conexión a red de 1 MW, en el Paraje Lomo de Cabrerías, T.M. de Alhama de Murcia, a solicitud de Nuevas Energías del Sureste, S.A., con C.I.F: A73286148. (Expte. 647/09 AU/EIA). 9847

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 3158 Notificación a interesado. 9848

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

- 3159 Ejecución de títulos judiciales 81/2013. 9849
- 3160 Despido/ceses en general 629/2013. 9850

De lo Social número Tres de Cartagena

- 3161 Despido/ceses en general 115/2014. 9851

Primera Instancia número Diez de Murcia

- 3162 Juicio ordinario 1.092/2010. 9852

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 3163 Procedimiento ordinario 141/2013. 9853
- 3164 Procedimiento ordinario 554/2013. 9855
- 3165 Despido/ceses en general 660/2013. 9857

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 3166 Despido objetivo individual 820/2013. 9859

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

- 3167 Procedimiento ordinario 1.000/2013. 9861

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

- 3168 Despido objetivo individual 970/2013. 9863

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

- 3169 Despido objetivo individual 99/2014. 9865
- 3170 Procedimiento ordinario 108/2014. 9868

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

- 3171 Procedimiento ordinario 983/2013. 9870
- 3172 Procedimiento ordinario 1.005/2013. 9872
- 3173 Sanciones 53/2014. 9874
- 3174 Despido/ceses en general 69/2014. 9876
- 3175 Procedimiento ordinario 61/2014. 9879
- 3176 Seguridad Social 60/2014. 9881
- 3177 Procedimiento ordinario 79/2014. 9883

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

3178	Despido objetivo individual 788/2013.	9885
3179	Despido objetivo individual 791/2013.	9888

IV. Administración Local**Alcantarilla**

3180	Notificación de procedimientos sancionadores a la Ordenanza Municipal de Circulación.	9891
3181	Notificación de procedimientos sancionadores a las OO.MM. y L. O. 1/92.	9895
3182	Notificación a interesado de resolución de declaración de ruina inminente con número de expediente R.I. 05/13.	9897

Caravaca de la Cruz

3183	Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de cotos de caza correspondiente al ejercicio 2014.	9899
------	--	------

Cieza

3184	Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación del Plan Especial de Protección y Mejora Urbana «C/Fortaleza-Balcón del Muro», adoptando como sistema de actuación el de Cooperación.	9900
------	--	------

Mazarrón

3185	Nombramiento de Juez de Paz titular y sustituto.	9901
------	--	------

Molina de Segura

3186	Notificación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.	9902
3187	Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	9903

Murcia

3188	Notificación por comparecencia. Expte. 1.717/2013-Sanidad.	9904
------	--	------

San Javier

3189	Exposición pública del padrón de impuesto de vehículos de tracción mecánica del año 2014 y anuncio de cobranza.	9905
------	---	------

Torre Pacheco

3190	Anuncio para la contratación del servicio de seguro colectivo de vida y accidentes del personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.	9906
------	--	------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

3146 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueban las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud.

El pasado día 27 de enero de 2014, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó las bases a las que se debe ajustar la convocatoria de los concursos de traslados de este organismo, lo que, entre otras ventajas, permitirá que los mismos se ajusten a reglas estables y comunes para las distintas categorías profesionales, sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada una de ellas.

A la vista de lo expuesto, y con el objeto de facilitar su general conocimiento,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Administración de 27 de enero de 2014 que aprobó las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 31 de enero de 2014.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por el que se aprueban las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud

Antecedentes

1.º) En la actualidad, han concluido los diferentes procesos de acceso a la condición de personal estatutario fijo que tuvieron su origen en los distintos Acuerdos que adoptó el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud el 4 de julio de 2008, por los que se aprobaron la oferta de empleo pública ordinaria correspondiente al año 2008, la de consolidación de empleo temporal al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la relativa a determinadas categorías que no fueron incluidas en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del sistema nacional de salud (BORM de 30-7-2008).

2.º) Ante ello, tanto el Servicio Murciano de Salud como las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad se encuentran interesadas en que se desarrolle un nuevo proceso de convocatorias de concursos de traslados

que permitan acceder a un nuevo puesto de trabajo tanto a aquellos que ya tenían la condición de personal estatutario fijo antes de las convocatorias que derivaron de los Acuerdos del Consejo de Administración de 4 de julio de 2008, como aquellos que accedieron a dicha condición como consecuencia de la superación de alguno de los procesos selectivos que emanaron de éstos.

3.º) Existe igualmente coincidencia en la conveniencia de que estas nuevas convocatorias de traslados se ajusten a unas bases previamente establecidas, que puedan aplicarse a los concursos que se convoquen inmediatamente después de su aprobación, y que, asimismo, sirvan como referencia y como punto de partida para una posterior negociación de las bases de los concursos de traslados que se convoquen en un futuro, en tanto no se modifique su contenido, con el fin de que estos procesos, sin perjuicio de las peculiaridades que puedan presentar las diferentes categorías profesionales, se desarrollen de manera homogénea.

I) PLAZAS QUE SE OCUPARÁN A TRAVÉS DE LOS CONCURSOS DE TRASLADOS.

Artículo 1. Nivel administrativo de los puestos que serán ofertados.

1. Mediante estos procedimientos se cubrirán los puestos de trabajo de carácter base de cada opción.

2. Como excepción, en el caso de los equipos de atención primaria, se ofertarán asimismo aquellos que estén siendo ocupados por los coordinadores, los responsables de enfermería y los jefes de equipo del centro.

Artículo 2. Requisitos de los puestos que serán ofertados.

1. De entre los puestos que reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior, sólo se podrán ofertar aquellos que no estén asignados con carácter definitivo a su titular, cuando además, las necesidades de la organización aconsejen su convocatoria.

2. En particular, y en lo que se refiere a los puestos de trabajo que vengan desempeñados por personal estatutario fijo, se convocarán las plazas que estén ocupadas por medio de reingreso provisional, comisión de servicios o cualquier otro medio que no atribuya la titularidad definitiva de éstos.

3. Junto con ello, se ofertarán las plazas que estuvieran vacantes y sea preciso cubrir, así como las ocupadas por medio de nombramientos de interinidad o de promoción interna temporal.

II) PERSONAL QUE PODRÁ PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS.

Artículo 3. Participantes en el concurso.

1. Las convocatorias de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud estarán abiertas a su participación al personal estatutario fijo de este organismo y del resto de servicios de salud de la misma categoría profesional o equivalente, así como a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo que presten servicios en el Servicio Murciano de Salud.

2. Asimismo, y en igualdad de condiciones que los anteriores, podrán participar en los concursos de traslados los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, para ocupar plazas de Médico de Familia, Enfermero y Matrona, respectivamente.

3. A su vez, y de conformidad con la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado

por el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, según la redacción dada a la misma por el artículo 11 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, los funcionarios adscritos al ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y de Servicios podrán participar en los concursos que convoque este organismo en los términos en los que el personal estatutario de este organismo pueda hacerlo en los concursos que se convoquen para cubrir plazas de funcionario por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

III) REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS.

Artículo 4. Publicidad de las convocatorias.

1. Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las convocatorias de los concursos de traslados y las resoluciones de las comisiones de selección que aprueben, con carácter definitivo, la asignación de los puestos de trabajo.

2. Asimismo, se publicarán en dicho medio, los anuncios de publicación de la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y la resolución por la que se asignen provisionalmente los puestos de trabajo.

3. A su vez, se expondrán en la página www.murcia.salud.es, las resoluciones que aprueben las relaciones provisionales y definitivas de los candidatos admitidos y excluidos, los listados provisionales de puestos adjudicados y el resto de informaciones que se consideren convenientes por parte de la Comisión de Selección o el Servicio Murciano de Salud sobre el desarrollo de los distintos procesos.

Artículo 5. Datos que deberán figurar en las convocatorias de concursos de traslados.

1 En éstas, figurarán, al menos, los siguientes datos:

- a) Plazas que se convocan.
- b) Personal que podrá participar en las mismas.
- c) Plazo de presentación de instancias.
- d) Modelo de solicitud.
- e) Documentación que habrán de aportar los interesados a las solicitudes.
- f) Forma en la que se podrá optar a las plazas que se convoquen por el turno ordinario, y en su caso, el de resultas.
- g) Baremo de méritos.
- h) Integrantes de la Comisión de Selección o forma en la que se deberá constituir la misma.
- i) Plazo aproximado en el que se deberán publicar las resoluciones provisional y definitiva de admitidos y excluidos y de asignación de destinos, así como los recursos que se podrán interponer contra las mismas.
- j) Plazo que en el que los interesados podrán tomar posesión de los puestos asignados.

IV) PROCEDIMIENTO AL QUE SE AJUSTARÁ EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DE TRASLADOS.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados deberán cumplimentar el modelo de instancias que se publique en la convocatoria a través del programa informático que se establezca al efecto.

2. Con carácter general, el plazo de presentación de instancias y de la documentación a la que se refiere el párrafo siguiente, será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

No obstante, y en atención a las características de la categoría/opción profesional a la que correspondan los puestos convocados, se podrán establecer plazos diferentes.

Artículo 7. Documentación que se acompañará a las solicitudes.

1. Cuando se trate de personal estatutario de otros servicios de salud o de otras Administraciones Públicas distintas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los interesados deberán aportar un certificado del responsable de personal del organismo al que pertenezcan en el que se especifique la categoría o cuerpo funcional de la que forme parte, así como sobre su situación administrativa.

2. El personal estatutario fijo y los funcionarios del Servicio Murciano de Salud, así como el resto del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que pueda participar en el concurso, quedará exento de aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Se valorarán de oficio, sin necesidad por lo tanto de que los interesados aporten documentación relativa a los mismos, los servicios prestados para el Servicio Murciano de Salud, los correspondientes a los centros transferidos del Insalud en la Región de Murcia por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, así como los prestados en las Consejerías y resto de organismos que integran la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. A su vez, los servicios prestados en Administraciones Públicas distintas a las anteriores, se deberán justificar mediante certificado expedido por el responsable de personal del organismo en el que se hubieran prestado los mismos.

No obstante, el personal estatutario fijo o funcionario del Servicio Murciano de Salud, podrá sustituir dicho documento por un certificado del responsable de personal de la gerencia en la que se halle destinado, en el que, a la vista de la documentación que en su caso figure en su expediente personal, certifique los servicios que hubiera desarrollado el solicitante en Administraciones distintas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Forma en la que se solicitarán los puestos de trabajo por el turno ordinario.

1. La solicitud de plazas de un centro de trabajo supone la petición de la totalidad de las inicialmente convocadas en el mismo, así como las que en él puedan quedar vacantes por la adjudicación a sus titulares de alguna de las plazas incluidas en el anexo de puestos ofertados.

2. Como excepción a dicha regla, la solicitud de las plazas correspondientes a los equipos de atención primaria (EAP) se llevará a efecto mediante la indicación del código CIAS de las plazas convocadas a las que se desee acceder. Para ello, en la convocatoria se distinguirá entre las plazas adscritas a los turnos de mañana y de tarde.

Aquellos que deseen acceder a puestos que pudieran resultar vacantes como consecuencia de la adjudicación a su titular de otro puesto de trabajo en el concurso, deberán indicar los EAP en los que quieran obtener destino, especificando para cada EAP seleccionado si opta a la totalidad de las plazas que puedan quedar vacantes en el mismo, o restringe su petición a las asignadas a los turnos de mañana o tarde, o a las ubicadas en el centro de cabecera.

Artículo 9. Turno de resultas.

1. En este turno se podrán solicitar exclusivamente los puestos de trabajo correspondientes a centros que no se hayan incluido en el anexo de puestos ofertados.

2. En el caso de los equipos de atención primaria, la petición podrá contener la totalidad de las plazas que pudieran quedar vacantes en el mismo, o limitar la petición a los turnos de mañana o tarde, así como a las plazas ubicadas en el centro de cabecera.

3. Sólo se podrán adjudicar los puestos que resulten vacantes en tales centros como consecuencia de la obtención, por sus titulares, de alguna de las plazas que para el turno ordinario se relacionan en el anexo de puestos ofertados.

4. Junto con ello, sólo se podrán adjudicar puestos de trabajo en este turno cuando el interesado no obtenga ninguno en los centros incluidos en el citado anexo o cuando en su solicitud figure tan sólo la petición de participar en el turno de resultas.

Artículo 10. Publicación de las relaciones de admitidos y excluidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, que apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, que además fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

2-. Las reclamaciones contra dicha resolución se resolverán en un plazo de 15 días por medio de la resolución que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos.

Artículo 11. Publicación de los listados provisionales y definitivos de adjudicación de los puestos de trabajo.

1. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección deberá aprobar la relación provisional de puestos adjudicados, en la que se hará constar la posibilidad de recurrir la misma ante el mismo órgano en el plazo de quince días naturales.

2. Una vez examinadas las reclamaciones que se hubieran podido presentar, la Comisión de Selección deberá aprobar el listado definitivo de candidatos que hayan obtenido destino, que constituirá la propuesta conforme a la cuál el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud habrá de resolver el concurso.

La citada lista definitiva de puestos asignados, se deberá aprobar en el plazo máximo de un mes desde que se publicase la relación provisional de puestos asignados, y en la misma deberán figurar los puestos asignados a los distintos candidatos, así como su puntuación y la del resto de aspirantes que no hubieran obtenido destino.

V) BAREMO DE MÉRITOS.

Artículo 12. Disposiciones generales.

1. Se valorarán exclusivamente los servicios prestados en la Administración Pública española o del resto de Estados integrantes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, así como los prestados en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral.

2. Los servicios prestados a los que se refiere el apartado anterior serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

3. Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en la categoría de origen si el interesado ostentaba la condición de personal estatutario fijo en el momento de su desempeño.

En caso contrario, se tendrá en cuenta la categoría que se hubiese fijado en su contrato o nombramiento. Si no se hubiese consignado la categoría, se valorará en el apartado A1 siempre que la titulación con la que contase en ese momento y que le hubiese sido exigida para acceder al puesto sea equivalente a la requerida para acceder a los puestos convocados.

4. En el supuesto de que coincidan en el tiempo servicios que puedan ser incluidos en más de un apartado, sólo se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Artículo 13. Baremos de méritos.

Atendiendo a la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas, el baremo de méritos será el siguiente:

I) CATEGORÍA: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios como Facultativo Especialista de Área (FEA) o Médico Adjunto en la especialidad correspondiente.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios prestados como Facultativo Especialista de Área (FEA) o Médico Adjunto en la especialidad correspondiente mediante un nombramiento destinado exclusivamente a la realización de guardias.	1 punto por cada 130 horas de guardia de presencia física
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría estatutaria, laboral o funcional distinta a la de Facultativo Especialista de Área (FEA) o Facultativo Sanitario Especialista en la especialidad convocada, para cuyo acceso se hubiera exigido el título de Lcdo. en Medicina y Cirugía, Farmacia, Física, Biología, Psicología, Química o Bioquímica. (En este apartado se incluye el período de formación como especialista a través del contrato laboral especial regulado actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre).	0,65 puntos por mes.
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría estatutaria, laboral o funcional para cuyo acceso se hubiera exigido alguno de los títulos sanitarios que dan acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario que establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se desarrollan las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-2002)	0,35 puntos por mes
A5) Por la prestación de servicios en alguna categoría distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

II) CATEGORÍA: FACULTATIVO SANITARIO NO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en alguna categoría estatutaria, laboral o funcionarial para cuyo acceso se hubiera exigido alguno de los títulos que dan acceso a alguna de las opciones de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista que establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se desarrollan las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-2002)	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría estatutaria, laboral o funcionarial para cuyo acceso se hubiera exigido alguno de los títulos sanitarios que dan acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista que establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se desarrollan las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-2002), mediante un nombramiento destinado exclusivamente a la realización de guardias.	0,65 puntos por cada 130 horas de guardia de presencia física.
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría estatutaria, laboral o funcionarial para cuyo acceso se hubiera exigido alguno de los títulos sanitarios que dan acceso a las opciones de Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario que establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se desarrollan las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-2002)	0,35 puntos por mes.
A5) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

III) CATEGORÍA: FACULTATIVO NO SANITARIO.**Puestos de trabajo de Técnico de la Función Administrativa.**

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: <ul style="list-style-type: none">- Grupo de Gestión de la Función Administrativa/Diplomado no Sanitario/opción Gestión Administrativa.- Administrativo de la Función Administrativa/Técnico Especialista no Sanitario/opción Administrativo.- Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa/Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Auxiliar Administrativo.- Categorías funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes



IV) CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios en la categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en alguna de las siguientes categorías: - Facultativo Sanitario Especialista/FEA. - Facultativo Sanitario no Especialista. - Diplomado Sanitario Especialista, en una opción distinta a la que correspondan los puestos convocados. - Diplomado Sanitario no Especialista. - Facultativo o Enfermero Interno Residente a través del contrato laboral especial regulado actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre). - Categorías funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes.
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría para cuyo acceso se hubiera exigido alguno de los títulos sanitarios que dan acceso a la opciones correspondientes a las categorías de Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario que establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se desarrollan las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-2002)	0,35 puntos por mes
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

V) CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios en la categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en alguna de las siguientes categorías: - Facultativo Sanitario Especialista/FEA. - Facultativo Sanitario no Especialista. - Diplomado Sanitario Especialista. - Diplomado Sanitario no Especialista, en una opción distinta a la convocada. - Facultativo o Enfermero Interno Residente a través del contrato laboral especial regulado actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre. - Categorías funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes.
A3) Por la prestación de servicios en alguna opción correspondiente a las categorías de Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario que establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se desarrollan las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-2002) o equivalentes.	0,35 puntos por mes
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

VI) CATEGORÍA: DIPLOMADO NO SANITARIO.**Puestos de trabajo de Gestión de la Función Administrativa.**

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Grupo Técnico de la Función Administrativa/Facultativo no Sanitario/opción Superior de Administradores o equivalente a las mismas.	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Administrativo de la Función Administrativa/Técnico Especialista no Sanitario/opción Administrativo. - Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa/Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Auxiliar Administrativo. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,35 puntos por mes
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

Puestos de trabajo de Ingeniero Técnico Industrial.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Ingeniero Industrial/Facultativo no Sanitario/opción Ingeniería Industrial. - Arquitecto. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Jefe de Taller. - Técnico Especialista no Sanitario/opción Electrónica. - Calefactor, Electricista, Fontanero, Mecánico, Pintor. - Técnico Auxiliar no Sanitario, en las opciones de Auxiliar de Mantenimiento, Calefacción, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,35 puntos por mes
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

Puestos de trabajo de Analista de Aplicaciones.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Facultativo no Sanitario/opción Analista de Sistemas o equivalente.	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario/opción Informática o equivalente.	0,35 puntos por mes.
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

VII) CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios en la categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en alguna de las siguientes categorías: - Facultativo Sanitario Especialista/FEA. - Facultativo Sanitario no Especialista. - Diplomado Sanitario Especialista. - Diplomado Sanitario no Especialista. - Técnico Especialista no Sanitario en una opción distinta a la convocada. - Facultativo o Enfermero Interno Residente a través del contrato laboral especial regulado actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre). - Categorías funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes.
A3) Por la prestación de servicios en alguna opción integrante de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario que establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se desarrollan las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-2002) o equivalente.	0,35 puntos por mes
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

VIII) CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA NO SANITARIO.**Puestos de Administrativo.**

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1,00 puntos por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Grupo Técnico de la Función Administrativa/Facultativo no Sanitario/opción Superior de Administradores. - Grupo de Gestión de la Función Administrativa/Diplomado no Sanitario/opción Gestión Administrativa. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa/Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Auxiliar Administrativo. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,35 puntos por mes
A4) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distintas de las anteriores.	0,20 puntos por mes

Puestos de Especialista en Informática.

Mérito	Puntuación
A1. Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1,00 puntos por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Facultativo no Sanitario/opción Analista de Sistemas. - Diplomado no Sanitario/opción Analista de Aplicaciones. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distintas de las anteriores.	0,20 puntos por mes

IX) CATEGORÍA: TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO.**Puestos de Auxiliar de Farmacia.**

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios en la categoría/opción convocada.	1 punto por mes.
A2) Por la prestación de servicios en alguna de las siguientes categorías: - Facultativo Sanitario Especialista/FEA. - Facultativo Sanitario no Especialista. - Diplomado Sanitario Especialista. - Diplomado Sanitario no Especialista. - Técnico Especialista Sanitario. - Técnico Auxiliar Sanitario/opción Cuidados Auxiliares de Enfermería. - Facultativo o Enfermero Interno Residente a través del contrato laboral especial regulado actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre). - Categorías funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes.
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distintas de las anteriores.	0,20 puntos por mes

Puestos de Auxiliar de Enfermería.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios en la categoría/opción convocada.	1,00 puntos por mes.
A2). Por la prestación de servicios en alguna de las siguientes categorías: - Facultativo Sanitario Especialista/FEA. - Facultativo Sanitario no Especialista. - Diplomado Sanitario Especialista. - Diplomado Sanitario no Especialista. - Técnico Especialista Sanitario. - Técnico Auxiliar Sanitario/opción Farmacia. - Facultativo o Enfermero Interno Residente a través del contrato laboral especial regulado actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre). - Categorías funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes.
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

X) CATEGORÍA: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO.**Puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo.**

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada.	1,00 puntos por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Grupo Técnico de la Función Administrativa/Facultativo no Sanitario/opción Superior de Administradores.	0,65 puntos por mes

- Grupo de Gestión de la Función Administrativa/Diplomado no Sanitario/opción Gestión Administrativa. - Grupo Administrativo de la Función Administrativa/Técnico Especialista no Sanitario/opción Administrativo. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

Puestos de trabajo de personal de mantenimiento (Auxiliar de Mantenimiento, Calefactor, Electricista, Fontanero, Mecánico y Pintor).

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría/opción convocada..	1,00 puntos por mes.
A2) Por la prestación de servicios en las categorías de: - Ingeniero Industrial/Facultativo no Sanitario/opción Ingeniería Industrial. - Arquitecto/Facultativo no Sanitario/opción Arquitectura. - Ingeniero Técnico Industrial/Diplomado no Sanitario/opción Ingeniería Técnica Industrial. - Arquitecto Técnico/Diplomado no Sanitario/opción Arquitectura Técnica. - Jefe de Taller. - Técnico Auxiliar no Sanitario, en alguna de las opciones distintas a la convocada. - Categorías estatutarias, funcionariales o laborales equivalentes a las anteriores.	0,65 puntos por mes
A3) Por la prestación de servicios en alguna categoría/opción distinta de las anteriores.	0,20 puntos por mes

Puestos de trabajo de Conductor, Gobernanta y Telefonista.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondiente a la categoría/opción convocada.	1,00 puntos por mes.
A2) Por la prestación de servicios en categorías/opciones distintas a las convocada.	0,20 puntos por mes.

XI) CATEGORÍA: PERSONAL DE SERVICIOS/OPCIÓN CELADOR SUBALTERNO.

Puestos de trabajo de Celador.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondientes a la opción convocada.	1,00 puntos por mes.
A2) Por la prestación de servicios en categorías/opciones distintas a la convocada.	0,20 puntos por mes.

XII) CATEGORÍA: PERSONAL DE SERVICIOS/OPCIÓN PERSONAL DE SERVICIOS.

Puestos de trabajo de Lavandera, Pinche y Planchadora.

Mérito	Puntuación
A1) Por la prestación de servicios desempeñando puestos de trabajo correspondiente a la categoría/opción convocada.	1,00 puntos por mes.
A2) Por la prestación de servicios en categorías/opciones distintas a las convocada.	0,20 puntos por mes.

VI) COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Artículo 14. Integrantes y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados, será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos y estará integrada por los siguientes miembros con sus correspondientes suplentes:

- Presidente al que corresponderán, entre otras funciones, las de convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates existentes.

- Cuatro vocales, nombrados a propuesta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad.

- Un secretario, designado de entre el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

2.- Una vez constituida, la Comisión de Selección deberá adoptar los criterios comunes sobre la aplicación del baremo de méritos.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente y el secretario serán sustituidos, respectivamente, por los vocales del Servicio Murciano de Salud de mayor y menor edad.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3147 Resolución de 6 de febrero de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM) para la difusión de los avances científicos y médicos al alumnado que cursa la Educación Secundaria en la Región de Murcia.

Con fecha 31 de enero de 2014 se ha suscrito "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM) para la difusión de los avances científicos y médicos al alumnado que cursa la Educación Secundaria en la Región de Murcia", teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM) para la difusión de los avances científicos y médicos al alumnado que cursa la Educación Secundaria en la Región de Murcia", suscrito el 31 de enero de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 6 de febrero de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM) para la difusión de los avances científicos y médicos al alumnado que cursa la Educación Secundaria en la Región de Murcia

Murcia, 31 de enero de 2014

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 16/2013, de 23 de julio, actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004,

de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 15 noviembre de 2013.

Y de otra parte, D. José Antonio Lozano Teruel, con DNI número 00501809 H, como representante legal de la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (en adelante FEM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 26 de abril de 2012 ante el Notario de Molina de Segura, D. Francisco Coronado Fernández, con número 362 de su protocolo, domiciliada en el Ayuntamiento de Molina de Segura, Parque de la Compañía s/n, CP 30500, Molina de Segura (Murcia), y con CIF G73186603,

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Manifiestan:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM), es una entidad sin ánimo de lucro que está interesada en colaborar activamente con la formación integral de la población de la Región de Murcia, y en especial de su juventud, mediante la difusión y el fomento de la actividad científica e investigadora.

Dicha fundación tiene como objetivo global el apoyo a la investigación biomédica y la difusión de las ciencias médicas a nivel de la sociedad, y considera igualmente importante la formación de personal investigador, para que en un futuro desarrolle una investigación de gran calidad, dada la gran trascendencia social que la investigación tiene en el desarrollo económico y social.

El lema de la fundación es "Deja que con tu colaboración, cada cual llegue a donde sea capaz". Por este motivo, mediante el presente convenio de colaboración se pretende difundir las ciencias médicas a la juventud mediante conferencias, cursos, seminarios y mesas redondas en centros de enseñanza, como un instrumento que supondrá, sin duda, un importante estímulo de la vocación científica juvenil.

La difusión de los avances científicos y médicos entre los estudiantes de la Región de Murcia mediante actividades divulgativas dirigidas al alumnado que cursa la educación secundaria es, sin duda, una herramienta educativa complementaria,

que fomentará entre los estudiantes su interés por las ciencias, en general, y de las ciencias médicas en particular, y estimulará su espíritu científico.

Cuarto. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM), con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura (FEM), para la difusión de los avances científicos y médicos al alumnado que cursa la educación secundaria en la Región de Murcia.

Segunda.- Compromisos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo se compromete a:

a) Seleccionar los centros y niveles educativos destinatarios de las "actividades formativas" organizadas por la FEM, en función de los contenidos de la actividad, procurando favorecer la asistencia de alumnado de distinto ámbito geográfico.

b) Informar, a través de las acciones y canales habituales de comunicación, a los centros educativos seleccionados para asistir a estas actividades formativas, así como facilitar su asistencia a las mismas.

c) Colaborar con la Fundación en la difusión y participación de sus convocatorias de seminarios, cursos y prácticas de verano con grupos de investigación de la propia FEM o de las distintas universidades y entidades colaboradoras.

d) Colaborar con la FEM en la difusión de las actividades programadas para dar a conocer los avances científicos y médicos al alumnado que cursa la educación secundaria.

e) Crear vínculos estables de intercomunicación y cooperación entre la Administración educativa y FEM.

Tercera.- Compromisos de la Fundación de Estudios Médicos de Molina de Segura

Con la firma de este Convenio FEM se compromete a:

a) Difundir los avances científicos y médicos y fomentar la actividad científica e investigadora entre el alumnado que cursa la educación secundaria mediante la convocatoria de conferencias, cursos, seminarios, mesas redondas y otras actividades específicas que se establezcan.

b) Impulsar y difundir la "Programación de actividades formativas en centros" a toda la comunidad educativa a través de sus canales habituales de comunicación.

c) Estimular la vocación científica juvenil mediante: seminarios de orientación científica, a cargo de jóvenes investigadores, e impartidos en los diferentes centros; prácticas de verano con grupos de investigación de la Universidad de Murcia; prácticas de verano con grupos de investigación de universidades extranjeras; cursos de verano, en colaboración con la Universidad del Mar de la Universidad de Murcia, así como con cualesquiera otras actividades que se establezcan a tal fin.

d) Asumir el coste derivado del desarrollo de las actividades que se organicen.

Cuarta.- Financiación

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Quinta.- Órgano de seguimiento y control

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante Adendas específicas a este Convenio.

Sexta.- Difusión

Las Instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y de la Fundación, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro.

Séptima.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogándose por periodos de igual duración por acuerdo expreso de las partes.

Octava.- Extinción

Serán causas de extinción de este Convenio:

a) El mutuo consentimiento.

b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.

c) La celebración de un nuevo Convenio entre las partes que sustituya al anterior.

d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado, en Murcia, a 31 de enero de 2014.—El Consejero de Educación, Pedro Antonio Sánchez López.—El Presidente de FEM Universidades y Empleo, José Antonio Lozano Teruel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3148 Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2012, 2013 y 2014 y del calendario laboral año 2014; denominación, Forespan S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Tabla Salarial año 2012, 2013 y 2014 y del Calendario Laboral año 2014; denominación, Forespan S.A.; código de convenio, 30001972011994; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 4/2/2014, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 18 de febrero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

**FORESPAN, S.A.****ANEXO II**
TABLA SALARIAL AÑOS 2012, 2013 y 2014

<u>MENSUALES</u>	<u>S. BASE</u>	<u>INCENTIVOS</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>TRANSPORTE DIA</u>	<u>BOLSA</u>
GERENTE	2.657,36 €				66,11 €
DIRECTOR TECNICO	2.463,32 €	90,15 €		3,25 €	66,11 €
OFICIAL ADMTVO 1ª	1.901,45 €	90,15 €		3,25 €	66,11 €
AUX. ADMIN.	1.501,19 €	52,04 €		3,25 €	66,11 €

SALARIOS DIARIOS

	<u>S. BASE</u>	<u>INCENTIVOS</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>TRANSPORTE</u>	<u>BOLSA</u>
JEFE DE TALLER	60,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
JEFE DE AREA O SERVICIO	60,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
ENCARGADO DE SECCION	56,81 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFIC. 1ª	54,03 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
PREPARADOR	51,58 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFICIAL 1ª	50,41 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFICIAL 2ª	49,24 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
ESPECIALISTA	48,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
AYUNDANTE	48,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €

TABLA SALARIAL PARA AÑOS 2012, 2013 Y 2014, VIGENTES EN 2011.



ANEXO III EMPRESA FORESPAN S.A. 2.014

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	S	S	8,75	FN	D	8,75	5	8,75	8,75	FN	8,75	1
2	V	D	D	8,75	FC	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	2
3	V	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	3
4	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	8,75	4
5	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	5	5
6	FN	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	FN	6
7	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	7
8	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	FN	8
9	8,75	D	D	8,75	5	FR	8,75	S	8,75	8,75	D	9	9
10	5	8,75	8,75	8,75	S	V	8,75	D	8,75	5	8,75	9	10
11	S	8,75	8,75	5	D	V	5	V	8,75	FN	8,75	9	11
12	D	8,75	8,75	S	8,75	V	S	V	5	D	8,75	5	12
13	8,75	8,75	8,75	D	8,75	V	D	V	S	8,75	8,75	S	13
14	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	14
15	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	FN	FC	8,75	S	FC	15
16	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	FL	8,75	D	FC	16
17	5	8,75	8,75	FN	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	FC	17
18	S	8,75	8,75	FN	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	FC	18
19	D	8,75	FN	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	V	19
20	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	20
21	8,75	5	5	FC	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	D	21
22	8,75	S	S	FL	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	V	22
23	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	V	23
24	5	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	V	24
25	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	FN	25
26	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	V	26
27	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	27
28	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	D	28
29	8,75		S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	V	29
30	8,75		D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	V	30
31	5		8,75		S		8,75	D		5		V	31
Total Días	19	20	20	18	20	16	23	11	20	23	20	9	219,0
Total Horas	151,25	160	160,00	146	160,00	129	186,25	85,00	160,00	182,50	160	72,00	1.752,0
Vacaciones 23 días laborables													
TOTAL JORNADA AÑO 2014													1.752,0

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3149 Resolución de 24 de febrero de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se regula la matrícula en régimen libre para la obtención de los certificados de nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2013-2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 61 que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, establece en su artículo 2 que las enseñanzas del Nivel Básico tendrán las características y la organización que las administraciones educativas determinen.

La Orden de 29 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, que publica las tarifas, tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014, establece las tasas aplicables en el procedimiento regulado por esta resolución.

El Decreto 5/2008 de 18 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los Niveles Básico e Intermedio, atribuye en su artículo 13.5 a la Consejería competente en materia de educación la regulación de las pruebas terminales específicas para la obtención de los certificados de cada uno de los niveles de los idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

El Decreto 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ratifica la atribución a la Consejería competente en materia de educación de la regulación de las pruebas terminales específicas para la obtención de los certificados de nivel de los idiomas impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

La Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 27 de febrero de 2012 modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, anteriormente citada y establece en su artículo 1.1 que los candidatos en régimen libre que se presenten para obtener el certificado de un determinado nivel, no necesitarán estar en posesión del certificado del nivel anterior.

Asimismo, la Orden de 7 de febrero de 2014, en su Artículo único, modifica la Orden de 26 de mayo de 2008 anteriormente citada, en su artículo 7 apartado 2 y especifica que "Se realizarán dos convocatorias anuales para el alumnado

oficial: una ordinaria y otra extraordinaria. Los candidatos libres dispondrán de una única convocatoria anual.”

Dado el incremento en la matriculación de candidatos libres en los últimos años así como el incremento en el número de matriculados en régimen oficial en el presente curso 2013-2014 y teniendo en cuenta que las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia cuentan con los mismos recursos materiales y humanos que el curso pasado, se precisa distribuir a los candidatos libres entre las convocatorias de junio y septiembre, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las pruebas y asegurar la viabilidad del procedimiento de evaluación.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo regula anualmente el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para cursar estudios en régimen presencial. Procede dictar ahora, con carácter general, instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos a la obtención de los certificados oficiales en el curso 2013/2014.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 21 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 13/2013, de veintitrés de julio, de reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, en cuyo artículo 5 corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial las competencias en materia de centros y enseñanzas objeto de esta Resolución,

Resuelvo:

Primero – Objeto de esta Resolución.

Esta resolución tiene por objeto regular para el curso 2013-2014 el proceso de matriculación en régimen libre de los candidatos a la obtención de los certificados oficiales en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Se entiende por régimen libre el de aquellos candidatos que, habiendo recibido una formación en idiomas ajena a la impartida en las escuelas oficiales de idiomas, desean un reconocimiento de sus competencias lingüísticas y optan por la realización de unas pruebas conducentes a la obtención de los certificados de Nivel Básico, de Nivel Intermedio o de Nivel Avanzado.

Segundo – Condiciones de matriculación.

Para formalizar la matrícula en régimen libre, será requisito imprescindible cumplir dieciséis años durante el año 2014. Los mayores de catorce años, cumplidos durante 2014, podrán matricularse en régimen libre en un idioma distinto del primer idioma cursado en la educación secundaria obligatoria.

Se podrá solicitar la matrícula para un único nivel certificador por idioma.

Se podrá formalizar la matrícula en cualquiera de los niveles convocados sin que se precise tener superados los niveles anteriores. La obtención de un certificado posibilitará, en su caso, el acceso a las enseñanzas en el primer curso del nivel inmediatamente siguiente.

La matrícula en régimen libre es incompatible con la matrícula en régimen presencial o no presencial en el mismo idioma en cualquier escuela oficial de idiomas, dentro o fuera de la Región de Murcia; cuando se trate de un cambio del

régimen educativo oficial al régimen de certificación libre, como parte del proceso de matriculación se procederá a formalizar la anulación de la matrícula previa, debiendo abonar de nuevo las tasas que correspondan.

La interrupción de la formación en el régimen oficial se computará a efectos de permanencia. El alumnado que desee continuar en el curso siguiente en régimen oficial deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en régimen presencial o no presencial.

Tercero - Convocatorias.

De acuerdo con el artículo único de la Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los candidatos libres dispondrán de una única convocatoria.

Cuarto – Condiciones de admisión para ciudadanos españoles y ciudadanos no españoles.

Un candidato podrá matricularse en régimen libre en cualquier idioma impartido en una escuela oficial de idiomas que sea distinto de los idiomas oficiales del país cuya nacionalidad ostente, debiendo acreditar esta circunstancia con documentos oficiales (DNI, NIE, Pasaporte).

Quinto – Calendario de solicitud y matriculación.

El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria en régimen libre corresponderá al período comprendido entre los días 10 y 14 de marzo de 2014, ambos incluidos. La cumplimentación del formulario de solicitud se realizará a través de las direcciones de Internet de las Escuelas Oficiales que figuran en el Anexo I.

El 18 de marzo de 2014 se publicará la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos de acuerdo con lo especificado en el apartado 6 de este mismo punto. En esta relación figurarán la sede y el turno de realización de la prueba para cada candidato.

Una vez publicada la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos se establecerá un plazo de 48 horas para alegaciones. La adjudicación de turno como el haber sido adscrito en una sede distinta de las solicitadas no dará lugar a alegación alguna. Tales alegaciones se efectuarán en las Escuelas Oficiales de Idiomas donde se haya cursado la solicitud.

El 24 de marzo de 2014 se hará público en la dirección de Internet de cada Escuela Oficial de Idiomas la lista definitiva de candidatos libres admitidos con la asignación a la Escuela o Extensión y turno para realizar la prueba.

El plazo de formalización de la matrícula libre será del 25 de marzo al 1 de abril, ambos incluidos.

Las escuelas oficiales de idiomas darán la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos del procedimiento de matrícula por los medios físicos y electrónicos de que disponen. Asimismo, la información de carácter general se publicará a través del portal educativo de la Región de Murcia (http://www.educarm.es/regimen_especial).

Sexto – Procedimiento de solicitud y distribución de los candidatos.

El procedimiento de solicitud para los candidatos en régimen libre tendrá carácter regional unificado para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y el adecuado desarrollo de las pruebas terminales específicas de certificación de 2014, el número total de solicitudes por nivel e idioma será distribuido en dos turnos, junio y septiembre

Se deberá realizar una solicitud para cada idioma y nivel, tratándose cada solicitud de forma independiente en este procedimiento.

A tal efecto, los candidatos indicarán en el formulario telemático de solicitud de matrícula hasta un máximo de seis opciones. En cada opción figurarán para cada idioma una sede y la convocatoria, junio o septiembre, de realización de la prueba.

La aplicación informática diseñada para la matriculación de los candidatos libres asignará a cada candidato para cada idioma y nivel solicitado una sede y la convocatoria de realización de la prueba. A tal efecto, mediante un proceso aleatorio se generará un número de corte de entre las solicitudes por idioma y nivel; posteriormente la aplicación informática adscribirá a los solicitantes entre las sedes y convocatorias disponibles.

Los candidatos libres de 4.º de la ESO procedentes de las secciones bilingües deben de ser inscritos a través de sus institutos de educación secundaria en las fechas que se le autoricen. Cualquier solicitud de estos candidatos que no se realice a través de su centro no tendrá validez.

Cada instituto de educación secundaria tendrá una clave para acceder a la aplicación informática habilitada a tal efecto que será facilitada por el Servicio de Programas Educativos.

Los institutos de educación secundaria realizarán una inscripción para cada alumno y prueba, indicando los datos personales de los alumnos y la escuela oficial de idiomas de adscripción para cada centro. A tal efecto se dictarán instrucciones.

Los candidatos libres de 4.º de la ESO procedentes de institutos con secciones bilingües serán asignados de oficio para cada idioma y nivel a un turno.

Séptimo – Matriculación

Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos con sus correspondientes sedes y turno se formalizará la matrícula en el centro de adscripción para realizar las pruebas, haciendo uso de los portales electrónicos de cada centro relacionados en el Anexo I en los plazos indicados en el punto quinto de esta resolución.

El formulario de matrícula se cumplimentará telemáticamente. Una vez cumplimentado, la aplicación informática generará los documentos necesarios para que el candidato efectúe el ingreso de las tasas en la cuenta corriente de la entidad bancaria que corresponda.

Una vez efectuado el ingreso de las tasas, los candidatos presentarán en el centro de asignación fotocopia del DNI o NIE, así como el justificante de pago de las tasas por medios físicos o electrónicos. De esta manera se considerará que la matrícula está validada. En caso de no realizar el ingreso de las tasas o no aportar la documentación requerida se entenderá que el solicitante renuncia a la plaza obtenida. En el Anexo II figuran las direcciones de correo electrónico de las escuelas a efectos de envío de documentación.

La presentación del original y copia del DNI o NIE no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto

286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El derecho a algún tipo de exención o bonificación en el importe de la matrícula se deberá justificar mediante la presentación para cotejo del documento original en vigor y fotocopia, con independencia de que se haya aportado en ocasiones anteriores, que acredite alguna de las siguientes situaciones:

Miembros de familia numerosa: Fotocopia del carné de familia numerosa actualizado. Familias de categoría general: Bonificación del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: Exención total en todos los conceptos. A quienes se le haya expedido el carné de familia numerosa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tendrán obligación de presentarlo, siempre que el solicitante dé su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: Certificación con reconocimiento permanente de, al menos, un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas. Los solicitantes que tengan el reconocimiento de minusvalía por el IMAS no deberán presentarlo si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Exención total en todos los conceptos aplicable en la primera convocatoria que se realice en un mismo idioma y nivel.

Solicitantes en situación de desempleo: Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula. Bonificación del 50% en todos los conceptos.

Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo. Exención total en todos los conceptos.

Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia. Exención total en todos los conceptos.

Solicitantes que cursen 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria o Segundo de Bachillerato de los programas de Secciones Bilingües en el curso de inscripción en la prueba de certificación: Certificación académica expedida por los Institutos de Educación Secundaria. Exención total en todos los conceptos.

Cada centro comprobará los datos consignados en el formulario de matrícula y la autenticidad de la documentación aportada.

La falsedad en cualquiera de los datos aportados, así como la omisión de los documentos que acrediten la situación manifestada por el usuario, supondrá la invalidación de la matrícula afectada.

Octavo.- Tasas aplicables.

Por la inscripción y realización de las pruebas terminales específicas de certificación de las Enseñanzas de idiomas de Régimen especial: 37,32 €

Noveno – Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas terminales específicas de certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse al órgano de la misma a tal fin designado para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Décimo - Calendario y oferta de las pruebas terminales específicas.

Las pruebas conducentes a los certificados se realizarán en las sedes establecidas en el Anexo II de esta resolución.

El calendario para la realización de estas pruebas para todos los centros de la Región será el establecido, con carácter general, en el Anexo III de esta resolución para todos los candidatos y alumnos de cada idioma y nivel, en todas las modalidades de enseñanza. Aquellas partes de la prueba cuya realización sea colectiva no podrán ser convocadas en fecha y hora distinta de la prevista para el conjunto de todos los centros.

El calendario para la celebración de las pruebas de expresión oral será el que establezca cada escuela oficial de idiomas.

De este calendario de desarrollo de las pruebas terminales específicas de certificación se dará la máxima difusión por todos los medios con que cuenten los centros, tanto físicos como electrónicos y a través del portal educativo de la Región de Murcia (http://www.educarm.es/regimen_especial).

Undécimo - Corrección y calificación de las pruebas.

Las pruebas serán corregidas y calificadas exclusivamente por docentes del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en activo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La corrección y calificación de las pruebas tendrá la consideración de atribución inherente a la tarea docente desarrollada en los centros.

El profesorado podrá ser designado en comisión de servicio para la realización de las pruebas orales y escritas y la constitución de tribunales en localidades distintas a su centro de destino.

Duodécimo - Recursos contra esta resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—La Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Marta López-Briones Pérez Pedrero.



**ANEXO I: DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS DE LAS ESCUELAS
OFICIALES DE IDIOMAS Y SUS EXTENSIONES CON OFERTA DE PLAZAS
PARA MATRÍCULA LIBRE EN 2014**

EOI **Caravaca de la Cruz** – c/ Miguel Ángel Blanco, 27 – 968 705 000

<http://www.eoicaravaca.org>

Correo-e: oficina@eoicaravaca.org

EOI Extensión **Mula** – c/ Gran Vía, 6

EOI **Cartagena** – c/ Ronda de Ferrol, 12-A – 968 526 909

<http://www.eoicartagena.org>

Correo-e: secretaria@eoicartagena.org

EOI Extensión **Torre Pacheco** – Avda Miguel de Cervantes s/n

EOI **Lorca** – c/ Médico Antonio Pelegrín Medina s/n– 968 441 155

<http://www.eoilorca.org>

Correo-e: secretaria@eoilorca.org

EOI Extensión **Águilas** - C/ Floridablanca, 9-B

EOI Extensión **Alhama de Murcia** – c/ Miguel Hernández, 28

EOI Extensión **Mazarrón** – C/ Manuel Gutiérrez Mellado, nº 1

EOI Extensión **Totana** – c/ San Antonio, 84

EOI **Molina de Segura** – c/ Nueva, 17 – 968 616 830

<http://www.murciaeduca.es/eoimolina>

Correo-e: administración@eoimolina.org

EOI **Murcia** – Plaza de la Opinión, nº 4 – 968 291 309

<http://www.eoimurcia.org>

Correo-e:

EOI Extensión **Cieza** – c/ Santiago s/n

EOI Extensión **Yecla** – c/ Clara Campoamor s/n

EOI **San Javier** – Plaza de la Cruz, 1 – 968 192 083

<http://www.eoisanjavier.org>

Correo-e: eoisjsecretaria@gmail.com



**ANEXO II: SEDES CON PLAZAS LIBRES
SEGÚN NIVEL CERTIFICADOR POR IDIOMAS**

EOI/EXTENSIÓN	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Águilas	-	-	-	-	-	NI	-
Alhama de Murcia	-	-	-	-	-	NI	-
Caravaca de la Cruz	NB	-	-	-	NB	NB NI NA	-
Cartagena	NB NI	NB	-	-	NB NI NA	NB NI NA	NB NI
Lorca	-	-	-	-	NB NI NA	NB NI NA	NB
Mazarrón	-	-	-	-	-	NI	-
Molina de Segura	-	-	-	-	NB NI	NB NI NA	-
Mula	-	-	-	-	-	NI	-
Murcia	NB NI NA	NB	NB	NB NI NA	NB NI NA	NB NI NA	NB NI NA
San Javier	-	-	-	-	NB NI NA	NB NI NA	-
Torre Pacheco	-	-	-	-	-	NI NA	-
Totana	-	-	-	-	-	NI	-
Yecla	-	-	-	-	-	NI NA	-

CLAVE:

ALE – Alemán
ESP – Español
ITA – Italiano

ARA – Árabe
FRA – Francés

CHI – Chino
ING – Inglés

NB – Nivel Básico **NI** – Nivel Intermedio **NA** – Nivel Avanzado

**ANEXO III CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS**

IDIOMA	NIVEL BÁSICO		NIVEL INTERMEDIO		NIVEL AVANZADO	
ALEMÁN	17 JUNIO (18:30h)	2 SEP (15:30)	13 JUNIO (16:30h)	5 SEP (16:30h)	4 JUNIO (16:30h)	12 SEP (16:30h)
ÁRABE	4 JUNIO (16:30h)	1 SEP (16:30h)	-----	-----	-----	-----
CHINO	17 JUNIO 15:30	3 SEP (16:30h)	-----	-----	-----	-----
ESPAÑOL	18 JUNIO (16:30h)	2 SEP (15:30h)	12 JUNIO (16:30h)	8 SEP (15:30h)	4 JUNIO (16:30h)	11 SEP (16:30h)
FRANCÉS	18 JUNIO (16:30h)	2 SEP (18:30)	5 JUNIO (16:30h)	3 SEP (16:30h)	3 JUNIO (16:30h)	5 SEP (16:30h)
INGLÉS	16 JUNIO (16:30h)	1 SEP (16:30h)	6 JUNIO (16:30h)	4 SEP (16:30h)	2 JUNIO (16:30h)	9 SEP (16:30h)
ITALIANO	17 JUNIO (16:30h)	3 SEP (16:30h)	13 JUNIO (16:30h)	8 SEP (16:30h)	3 JUNIO (16:30h)	12 SEP (16:30h)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3150 Resolución de 26 de febrero de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se convoca y establece la prueba de mayores de 19 años sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Capítulo VI, Sección Tercera, Enseñanzas Artísticas Superiores, regula el acceso a las enseñanzas artísticas superiores y explicita que se requerirá estar en posesión del Título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como superar las correspondientes pruebas específicas a las que se refieren los artículos 54 a 57 de la citada Ley.

El artículo 69.5 de la citada ley indica que aquellos aspirantes que no posean los requisitos de titulación exigidos, mayores de 18 años, podrán realizar una prueba que acredite los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. En la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para mejora de la calidad educativa, queda establecido el Calendario de implantación, y en el mismo, en su punto 6, recoge "Las modificaciones introducidas en las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas reguladas en esta Ley Orgánica serán de aplicación en el curso escolar 2016-2017".

Por tanto, en el presente curso académico 2013-2014 será de aplicación lo establecido en el artículo 69.5 antes de la publicación de la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que todos los aspirantes que no posean los requisitos de titulación exigidos, mayores de 19 años, podrán realizar una prueba que acredite su madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

Dicha prueba tendrá validez permanente en todo el Estado, según se recoge en el artículo 5 de cada uno de los Reales Decretos que regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores.

Es por ello que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el uso de sus competencias, establece la presente prueba para que los aspirantes mayores de 19 años, que no posean los requisitos académicos puedan realizar el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo quinto del Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Resuelvo:**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

Esta Resolución tiene por objeto convocar y establecer la prueba de mayores de 19 años sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores, a fin de acreditar la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas artísticas superiores.

La presente Resolución será de aplicación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Requisitos de inscripción.

Será requisito para inscribirse y presentarse a la prueba, tener 19 años cumplidos en el año de realización de la prueba, no poseer el título de Bachiller, o no haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, y deseen cursar las enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 3.- Solicitudes de inscripción.

Las solicitudes de inscripción en la prueba se ajustarán al modelo que se recoge en el Anexo I y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a. Original y fotocopia (para cotejo) del documento nacional de identidad, del pasaporte o de la tarjeta de residencia. La presentación del original y copia del DNI o NIE no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. Una copia de la solicitud de inscripción, que será devuelta al interesado sellada por el centro.

c. Justificante del ingreso de la tasa de los derechos de examen.

d. Documentación acreditativa de situaciones que den derecho a exención o bonificación, en su caso.

e. En caso de que la documentación solicitada ya obrase en la secretaría de los centros, se incorporará de oficio, debiendo ser indicada tal circunstancia en la solicitud.

f. Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado del grado de minusvalía, presentarán original o fotocopia compulsada del citado certificado expedido por el órgano competente, que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), no deberán presentar dichos documentos, si dan su consentimiento para que sean consultados por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010.

Artículo 4.- Tasas.

1. Para formalizar la inscripción en la prueba de acceso, los interesados deberán ingresar la cantidad de diecinueve euros y veinte céntimos (19,20 €), según la Tasa T960 prevista en la Orden de 29 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios

públicos aplicables en el año 2014. El ingreso se formalizará en la cuenta "N.º IBAN ES9404870002002080001697" de la entidad bancaria Mare Nostrum, haciendo constar en el talón de ingreso su nombre y apellidos y la apostilla "Acceso prueba para mayores de 19 años".

2. El derecho a algún tipo de exención o bonificación en el importe de la inscripción se deberá justificar mediante la presentación para cotejo del documento original en vigor y fotocopia, que acredite alguna de las siguientes situaciones:

a. Miembros de familia numerosa: fotocopia del carné de familia numerosa actualizado. Familias de categoría general: bonificación del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: Exención total en todos los conceptos. A quienes se le haya expedido el carnet de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tendrán obligación de presentarlo, siempre que el solicitante dé su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad de la Región de Murcia.

b. Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: certificación con reconocimiento permanente de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas. Los solicitantes que tengan el reconocimiento de minusvalía por el IMAS no deberán presentarlo si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. Solicitantes en situación de desempleo: Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de devengo de la tasa. Bonificación del 50% en todos los conceptos.

d. Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo. Exención total en todos los conceptos.

e. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia. Exención total en todos los conceptos.

Artículo 5.- Plazos y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en la secretaría de los centros públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores. También se podrá presentar en el Registro General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo situado en Avenida de la Fama, 15, 30015, Murcia, y hacerse a través de Ventanilla Única o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes de inscripción será el señalado en el Anexo II a esta Resolución, disponiendo el solicitante de 10 días para subsanar errores.

3. El día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los centros las remitirán junto con el listado de los solicitantes al Servicio de

Enseñanzas de Régimen Especial, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que elaborará un listado único con los admitidos y excluidos, indicando las causas de su exclusión.

Artículo 6.- Calendario actuaciones.

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores publicarán en su tablón de anuncios la composición del Tribunal evaluador así como en la Escuela Superior de Diseño, según la fecha prevista en el Anexo II y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de esta resolución. Los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el tablón de anuncios de cada centro superior se publicará el listado provisional de admitidos remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

3. En caso de disconformidad con la relación provisional, los aspirantes podrán presentar reclamación preferentemente en la secretaría del centro en la que presentaron la solicitud o en la secretaría de cualquier centro superior de enseñanzas artísticas superiores de la Región de Murcia, así como a través de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 16 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. El día siguiente a la finalización del plazo de reclamación, el día 15 de mayo antes de las 13.00 horas, los centros las remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial para la elaboración del listado definitivo.

4. La relación definitiva de aspirantes se publicará en el tablón de anuncios de cada uno de los centros superiores y en la sede de realización de la prueba, indicando la opción de recurso que señala el apartado siguiente.

5. Contra la relación definitiva de aspirantes podrá presentarse recurso de alzada ante el órgano competente, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación. La presentación del recurso de alzada no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso.

6. Una vez publicada la relación definitiva de aspirantes, comenzarán las pruebas en la fecha señalada en el Anexo II.

7. Evaluadas las pruebas, se confeccionarán el listado provisional de calificaciones en las que figurará la calificación de cada uno de los ejercicios, la puntuación final y la calificación final de la prueba expresada en los términos "Apto" o "No apto". Contra esta calificación, que se publicará en la fecha prevista según el calendario que figura en el Anexo II, podrá efectuarse reclamación en el plazo de tres días ante el Presidente del Tribunal, cuya resolución definitiva deberá ser publicada en el plazo previsto en el citado Anexo.

8. Contra el listado definitivo de calificaciones a la que se refiere el apartado anterior podrá presentarse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación definitiva. El recurso podrá presentarse ante el Presidente del Tribunal evaluador o ante el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

siendo éste el órgano competente para resolver el recurso. La presentación del recurso de alzada no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso.

9. Los centros de enseñanzas artísticas superiores darán la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos del procedimiento de inscripción por los medios físicos y electrónicos de que disponen. Asimismo, la información de carácter general se publicará a través del portal educativo de la Región de Murcia <http://www.educarm.es>.

Artículo 7.- Lugar de celebración de la prueba

El lugar de celebración de la prueba será la Escuela Superior de Diseño de Murcia, sita en Avenida Santiago n.º 3, 30007, Murcia.

Artículo 8.- Tribunal evaluador de la prueba de acceso

1. El Tribunal de la prueba será designado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, de los que el más joven actuará como secretario. La composición del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño y de los centros públicos que imparten las enseñanzas artísticas superiores.

2. El Tribunal podrá solicitar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la designación de asesores para colaborar en la elaboración y valoración de la prueba.

3. La elaboración de los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de calificación de las pruebas corresponderán a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Se entregarán en sobre cerrado copias de los ejercicios al Presidente del Tribunal, quien tomará las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos.

4. En el caso de solicitantes con discapacidad el Tribunal evaluador adoptará las medidas necesarias para aquellos aspirantes que, en el momento de la inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios previstos, de forma que puedan hacerlo en las condiciones más favorables en función de la ORDEN PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. En caso de que la Escuela Superior de Diseño no disponga de los medios de adaptación necesarios, o no pueda adoptar las medidas oportunas, el Presidente del Tribunal evaluador lo comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

5. En la fecha establecida en el Anexo II el Tribunal publicará copia de los criterios de calificación en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño de Murcia así como en cada uno de los centros de enseñanzas artísticas superiores.

6. El día siguiente al de la publicación de los listados definitivos de calificaciones el Tribunal enviará al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial copia compulsada del acta de calificación de la prueba.

Artículo 9.- Estructura de la prueba

1. La prueba será única y constará de tres ejercicios:

a. Primer ejercicio: El aspirante podrá elegir entre un comentario de texto o el desarrollo de un tema general de actualidad, cuya duración no excederá de una hora y media.

Si se elige la opción de comentario de texto, el ejercicio constará de las siguientes cuestiones: indicar las ideas del texto y explicar su organización, titular y realizar un resumen del texto y realizar un comentario crítico del mismo,

Si la opción elegida es el desarrollo de un tema general de actualidad, el aspirante deberá, siguiendo las pautas proporcionadas por el Tribunal, redactar un texto de elaboración propia del que previamente habrá realizado un esquema de las ideas a desarrollar.

b. Segundo ejercicio: Lengua Castellana y Literatura. El examen constará de preguntas, desarrolladas en un periodo máximo de una hora y media, relativas al programa explicitado en los contenidos de la asignatura a partir de un texto. Dichas preguntas estarán relacionadas con el conocimiento de la Lengua Castellana y la variedad de los discursos, así como con la Literatura.

c. Tercer ejercicio: Lengua extranjera. En un tiempo máximo de una hora y media, a partir de un texto escrito en el idioma seleccionado por el aspirante (inglés, francés o alemán), de una extensión máxima de 400 palabras:

1.º) Realizar tareas de comprensión lectora del texto propuesto. Las tareas pueden ser de los siguientes tipos: Completar huecos con opción múltiple o respuesta abierta, buscar vocabulario en el texto partiendo de definiciones, sinónimos, etc., completar un cuadro, contestar de forma breve preguntas de comprensión, elegir la idea-resumen correcta entre varias opciones, completar párrafos con frases dadas, verdadero o falso con justificación, localizar información en el texto, ordenamiento de párrafos.

2.º) Producir un texto escrito, de una extensión mínima de 200 palabras, a partir de una idea presente en el texto proporcionado.

2. Para la calificación los diferentes ejercicios se valorarán tanto los conocimientos del bachillerato, cuyo referente será el currículo de Bachillerato para la Comunidad de la Región de Murcia como el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y síntesis y la adecuada integración de las cuestiones tratadas con otras disciplinas afines. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, el Tribunal publicará los criterios de calificación en la fecha prevista en el Anexo II.

3. Los contenidos de referencia de cada una de las materias figuran en el Anexo III.

Artículo 10.- Calificación de la prueba

1. El Tribunal calificará numéricamente cada uno de los ejercicios de 0 a 10. La puntuación final será su media aritmética. No se procederá a realizar la media aritmética de la prueba cuando en algún ejercicio el aspirante haya obtenido una puntuación inferior a 4 puntos, en la casilla correspondiente y en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No Apto"

2. En caso de resultar ésta con una puntuación igual o superior a cinco, se calificará la prueba en su conjunto como "Apto"; en caso de resultar inferior, se consignará "No apto" en el acta.

3. Los candidatos que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba figurarán en el acta con la expresión "NP" en la casilla correspondiente y en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No Apto".

4. Si un candidato inscrito no realizase ninguno de los ejercicios, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No Apto".

5. Al término de la realización de la prueba, el Tribunal evaluador anunciará el día, el lugar y la hora en la que, una vez calificados los ejercicios, se hará público el listado provisional de calificaciones de acuerdo con lo establecido en artículo 6.2 de esta resolución.

6. Una vez puntuada la prueba, el Tribunal evaluador rellenará el acta de calificación, de acuerdo con el Anexo IV. Todos los documentos de la convocatoria (exámenes, solicitudes de reclamación...) serán custodiados en la Escuela Superior de Diseño, según la normativa vigente.

Artículo 11.- Reclamaciones contra las calificaciones

1. Publicadas las listas provisionales de calificaciones los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para presentar por escrito reclamaciones contra la calificación en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño, dirigidas al Presidente del Tribunal evaluador.

2. El Tribunal evaluador revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación, resolverá la reclamación en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación. La resolución del Tribunal evaluador deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y de calificación establecidos para cada uno de los ejercicios de la prueba. Si del proceso de reclamación en el centro contra las listas provisionales se derivara la modificación de la calificación, el secretario del Tribunal incluirá en el acta de calificación la diligencia correspondiente. La resolución citada anteriormente será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño a efectos de notificación.

3. En caso de desacuerdo con la resolución del Tribunal evaluador, el alumno, en el plazo de dos días hábiles a partir de publicación de la misma podrá solicitar por escrito al Presidente del Tribunal que eleve la reclamación a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas que resolverá. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. La elevación de la reclamación a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial irá acompañada de los siguientes documentos fotocopiados y compulsados:

- a) Solicitud inicial de reclamación.
- b) Exámenes objeto de reclamación.
- c) Listado de calificaciones definitivas.
- d) Informe motivado del Tribunal evaluador.
- e) Resolución del Tribunal evaluador de la reclamación.

Artículo 12.- Certificaciones acreditativas de la calificación obtenida en la prueba de acceso

1. El Secretario de la Escuela Superior de Diseño, a petición de los interesados, expedirá certificado de la calificación obtenida de acuerdo con el modelo del Anexo V, en papel de seguridad según las especificaciones que figuran en el Anexo VI a esta Resolución.

2. Una vez superada esta prueba, los aspirantes que deseen cursar alguna de las enseñanzas artísticas superiores deberán cumplimentar, en el centro público o privado en el que deseen ser admitidos y en los plazos establecidos a tal efecto, la inscripción para realizar la prueba específica a la que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación. A la inscripción deberán adjuntar copia compulsada del certificado acreditativo de superación de esta prueba.

3. La superación de la misma tendrá validez permanente en relación con el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en los centros, públicos o privados, en todo el territorio nacional, así como establecen los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 632/2010, 633/2010, 634/2010 y 635/2010, por los que se regulan los contenidos mínimos de las diferentes enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 13.- Supervisión de los procedimientos de admisión

Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión del desarrollo de los procedimientos de admisión convocados por esta Resolución.

Artículo 14.- Recursos contra la resolución

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad

Esta resolución surtirá efecto a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de febrero de 2014.—La Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Marta López-Briones Pérez-Pedrero.

ANEXO I
Modelo de Solicitud

Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y
Empleo

SOLICITUD INSCRIPCIÓN
PRUEBA PARA MAYORES DE 19 AÑOS
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

APELLIDOS	
NOMBRE	
DNI (Pasaporte o Tarjeta de Residencia)	
FECHA NACIMIENTO	
TELÉFONO	
MOVIL	
EMAIL	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
CÓD. POSTAL	

SOLICITA: Ser admitido a la prueba para mayores de 19 años sin requisitos académicos

Idioma:

- Inglés
 Francés
 Alemán

En _____, a _____ de _____ de 2014

El / la solicitante,

Adjunto la siguiente documentación acreditativa (fotocopia compulsada). En caso de que ya obrase en la secretaría del centro, indíquese en la casilla correspondiente marcando con la letra P.

- Justificante de ingreso.**
 Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos a estos documentos:
 Fotocopia documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia
 Documentación acreditativa derecho a exención o bonificación:
 Fotocopia del certificado IMAS, 33% discapacidad o minusvalía



ANEXO II

Calendario de actuaciones

CONVOCATORIAS	
	Fecha
Solicitud prueba de acceso	Del 10 de marzo al 24 de marzo
Publicación miembros del Tribunal evaluador	25 de marzo
Publicación de la hora de celebración de la prueba	25 de marzo
Publicación criterios calificación	28 de marzo
Listado provisional de admitidos	7 de abril
Periodo de reclamación listado provisional	8, 9 y 10 de abril
Publicación listado admitidos definitivo	11 de abril
Celebración prueba	29 de abril
Listado calificaciones provisionales	9 de mayo
Periodo de reclamación listado calificaciones provisional	12, 13 y 14 de mayo
Listado calificaciones definitivas	15 de mayo

Nota: Los aspirantes deberán ir provistos del DIN, pasaporte o tarjeta de residencia el día de la celebración de la prueba (29 de abril de 2014).

ANEXO III

Los contenidos de referencia y criterios de evaluación correspondientes a las asignaturas comunes del

Bachillerato

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

Contenidos:

COMUNICACIÓN

- Lengua oral y lengua escrita.
- Niveles del lenguaje. Estándar, coloquial y culto.

TIPOLOGÍA TEXTUAL

- Variedades del discurso.
 - Descripción.
 - Narración.
 - Exposición.
 - Argumentación.
 - Instrucción.
- Ámbito temático.
 - Científico-técnico: documentos técnicos y textos científico-divulgativos.
 - Periodístico: textos informativos (la noticia) y textos de opinión.
 - Administrativo: cartas, solicitudes e instancias.
 - Humanístico: textos históricos y filosóficos a nivel divulgativo
 - Literario: textos poéticos, dramáticos y novelísticos.

COMPRESIÓN DE TEXTOS

- Lectura.
- Elaboración de esquemas y resúmenes: jerarquización de ideas.
- Comentario de textos procedentes de los medios de comunicación y de uso académico (la lengua en el aprendizaje) y social (la lengua en las relaciones institucionales).

PRODUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE TEXTOS

- Unidad y progresión temática, coherencia y adecuación.
- Cohesión textual: mecanismos de cohesión.
- Oraciones, párrafos y conectores textuales.
- Léxico y semántica: sinonimia, antonimia, denotación y connotación, locuciones y frases hechas.
- Corrección ortográfica.
- Estilo y presentación.

GRAMÁTICA

- Morfosintaxis de la oración compuesta.
- Sujeto: grupo nominal. Núcleo y complementos.
- Predicado: grupo verbal. Núcleo y complementos.

EL DISCURSO LITERARIO

- La literatura como fenómeno comunicativo y estético.
- La literatura como cauce de transmisión y creación cultural y como expresión de la realidad histórica y social.
- Producción de textos literarios o de intención literaria.
- La narrativa. Las formas tradicionales del relato y su transformación desde la Edad Media hasta el Barroco. Cervantes y la novela moderna. Realismo y naturalismo. Nuevos modelos narrativos en el siglo XX.
- La poesía. Lírica tradicional y lírica culta en la Edad Media, Renacimiento y Barroco. La lírica romántica. Del Simbolismo a las Vanguardias. Tendencias de la lírica en el siglo XX.
- El teatro. Orígenes del teatro medieval. Lope de Vega y el teatro clásico español: consolidación, características e influencia en el teatro español posterior. Transmisión del teatro realista y costumbrista. Evolución y transformación del teatro del siglo XX.

- El periodismo. Origen y desarrollo en el siglo XIX. Transformación del periodismo en el siglo XX. Los géneros periodísticos.
- El ensayo. Las formas originarias del ensayo literario y su evolución a lo largo de los siglos XIX y XX.

Criterios de evaluación:

1. Caracterizar diferentes clases de textos orales y escritos, pertenecientes a ámbitos de uso diversos, en relación con los factores de la situación comunicativa, poniendo de relieve los rasgos más significativos del género al que pertenecen, analizando los rasgos de su registro y valorando su adecuación al contexto.
2. Identificar el tema y la estructura de textos orales y escritos, pertenecientes a diversos ámbitos de uso, con especial atención a los descriptivos, narrativos y expositivos, reconociendo los mecanismos que les dan coherencia y cohesión, y resumirlos de modo que se recojan las ideas que los articulan.
3. Componer textos escritos de diferente tipo adecuados a la situación de comunicación, y utilizar mecanismos que les den coherencia y cohesión de acuerdo con sus diferentes estructuras formales.
4. Utilizar sistemáticamente los conocimientos sobre la lengua y su uso en la comprensión y el análisis de textos de distintos ámbitos sociales y en la composición y la revisión de los propios, empleando la terminología adecuada.
5. Aplicar las normas gramaticales, ortográficas y tipográficas actuales y valorar su importancia social.
6. Reconocer las diferentes unidades de la lengua, sus combinaciones y, en su caso, la relación entre ellas y sus significados.
7. Discernir los componentes básicos del léxico español y reconocer las relaciones formales de creación de palabras.
8. Reconocer en el texto las características propias de la comunicación literaria, identificando las funciones del emisor y del receptor, las peculiaridades del ámbito literario y las distintas formas de transmisión.
9. Comprender el carácter estético de la obra literaria, reconociendo los caracteres formales que configuren su naturaleza artística en relación con la sintaxis de otros lenguajes artísticos, y observar las transformaciones históricas de su género literario.
10. Identificar las distintas estructuras de los diferentes géneros literarios, sus principales elementos y las técnicas más usuales.
11. Establecer el marco en el que se ha generado la obra, analizando, a partir del texto, los rasgos sociales, ideológicos, históricos y culturales de la misma.

LENGUA EXTRANJERA**CONTENIDOS****1. Leer y escribir (contenidos comunes a los tres idiomas)***Comprensión de textos escritos*

- Predicción de información a partir de elementos textuales y no textuales en textos escritos sobre temas diversos.
- Comprensión de información general, específica y detallada en géneros textuales diversos, referidos a una variedad de temas.
- Identificación del propósito comunicativo, de los elementos textuales y paratextuales y de la forma de organizar la información distinguiendo las partes del texto.
- Comprensión de sentidos implícitos, posturas o puntos de vista en artículos e informes referidos a temas concretos de actualidad.

Composición de textos escritos

- Planificación del proceso de elaboración de un texto, utilizando mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.
- Redacción de textos de cierta complejidad sobre temas actuales y de interés académico, con claridad, razonable corrección gramatical y adecuación léxica al tema, utilizando el registro apropiado y, en su caso, los elementos gráficos y paratextuales que faciliten la comprensión..

2. Conocimiento de la lengua

Conocimientos lingüísticos:

A. Léxico (común a los tres idiomas):

-Los textos de la prueba, tanto para comprensión como para producción estarán relacionados con las siguientes áreas léxico-semánticas de interés general:

- Identificación personal
- Vivienda, hogar y entorno
- Actividades de la vida diaria
- Tiempo libre y ocio
- Viajes y transportes
- Relaciones humanas y sociales
- Salud y cuidado físicos
- Educación
- Compras y actividades comerciales
- Alimentación
- Bienes y servicios
- Lengua, información y comunicación
- Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente
- Ciencia y tecnología

ALEMÁN

B. Funciones del lenguaje y gramática.

- Uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación:

1. Relatar hechos acaecidos en el pasado, presente y futuro. Conjugación completa del sistema verbal en voz activa.
2. Expresar modalidad. Conjugación y uso de los verbos modales. Adjetivos indefinidos y posesivos.
3. Describir cosas y personas, expresar juicios de valor sobre personas y cosas. Adjetivo en posición predicativa y atributiva. Declinación del adjetivo. Coordinación de oraciones. Oraciones subordinadas completivas (dass-, ob- Sätze).
4. Indicar dirección, invitar y aceptar o rechazar una invitación. Describir la posición de los objetos en el espacio. Preposiciones de dirección. Usos del pronombre personal es. Preposiciones de acusativo y dativo. Casos acusativo y dativo. Verbos correlativos: stehen/stellen; sitzen/setzen; liegen/legen; hängen, stecken.
5. Expresar un estado de ánimo, expresar la filiación, comparar. Pronombre interrogativo *welch-*. Grados del adjetivo. Declinación de los grados del adjetivo. Oraciones interrogativas positivas y negativas.
6. Expresar datos acerca de uno mismo, expresar preferencias y gustos. Declinación de los pronombres.
7. Expresar una necesidad, causa, pertenencia. El caso genitivo. Preposiciones de genitivo. Oraciones subordinadas causales. Orden de los elementos en la oración.
8. Describir, expresar una opinión y fundamentarla. Sistema pronominal. Pronombres de relativo.

FRANCÉS

B. Funciones del lenguaje y gramática.

- Uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación:

1. Describir la apariencia física, estado de salud, y carácter. Expresar gustos, preferencias e intereses. Comparar, contrastar y diferenciar distinguiendo datos de opiniones. Revisión del condicional. Oraciones comparativas. El presente progresivo: Être en train de + infinitivo. Pronombres relativos: formas simples y compuestas. Presentativos.
2. Hablar de hábitos y costumbres en el pasado. Expresar los cambios que se producen en ellos y en las cosas que nos rodean. Adverbios. Locuciones. Conjunciones. Empleos de en / y.
3. Expresar planes y disposiciones con distintas referencias temporales. Concertar citas. Predecir acontecimientos y hacer pronósticos: Empleo del futuro simple. Las subordinadas temporales: quand + futuro. Quand / lorsque. Empleo del passé composé e imperfecto.
4. Expresar la obligación, ausencia de obligación, necesidad, capacidad y posibilidad. Presente de subjuntivo. Devoir + infinitivo. Il faut que + subjuntivo. Il est indispensable/ nécessaire /interdit/ défendu.
5. Expresar, instrucciones, recetas, consejos: Empleo del imperativo. Empleo del infinitivo.
6. Expresar posibilidades reales y formular hipótesis. Expresión de la condición y sus modalidades. Las relaciones lógicas.
7. Estilo indirecto: Transferir enunciados de estilo directo a indirecto y viceversa. Transformación de las oraciones declarativas y exhortativas.
8. Hacer deducciones sobre el presente y el pasado: Verbos modales: devoir, pouvoir + infinitivo (presente y pasado).
9. Expresar la consecuencia, el resultado, la causa y la oposición (adversativas y concesivas). La expresión de la causa (pourquoi - parce que, puisque, car). La expresión de la oposición (mais, pourtant, cependant, malgré, bien que). La expresión de la finalidad (pour que). La consecuencia (par conséquent, donc, de sorte que).

INGLÉS

B. Funciones del lenguaje y gramática.

- Uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación:

1. Comparar, contrastar y diferenciar entre datos y opiniones. Expresar preferencias, gustos e intereses. Presente simple/ presente continuo. Like/enjoy/hate...+ - ing. Want + sustantivo/pronombre/ to + infinitivo. Verbos no utilizados en forma continua y su comparación con otros tiempos verbales. Adjetivos. Phrasal verbs. Frases preposicionales: adjetivo + preposición (good at/ Keen of, etc.) Pronombres y oraciones de relativo. I'd rather, I'd prefer.
2. Hablar de experiencias, costumbres y hábitos en el pasado. Expresar los cambios que se producen en ellos y en las cosas que nos rodean. Pasado simple y pasado continuo. Would/used to + infinitivo. Be/get used to + - ing. Could/was able to + infinitivo. Usos del gerundio y el infinitivo después de ciertos verbos, preposiciones y como sujeto. Adverbios de modo e intensidad. Pretérito perfecto + just / already /yet. Pretérito pluscuamperfecto. Voz pasiva.
3. Expresar planes con distintas referencias temporales. Concertar citas. Predecir acontecimientos y hacer pronósticos. Presente continuo. Will. Be going to + infinitivo. When/as soon as, etc. Futuro continuo. Futuro perfecto.
4. Expresar obligación y ausencia de obligación, necesidad, capacidad, posibilidad, pedir y dar consejo y permiso.
 - Must, mustn't.
 - Should/ought to.
 - Need, needn't.
 - Have to, don't have to.
 - Can/be able to/ could.
 - Can/ could/ may.
4. Expresar posibilidades reales y formular hipótesis. Oraciones condicionales tipo I, II y III.



5. Relatar lo que otra persona ha dicho, preguntado, ordenado o sugerido. Estilo indirecto: preguntas, oraciones declarativas, órdenes y sugerencias. Verbos introductorios: ask, say, tell, suggest etc.
6. Hacer deducciones y suposiciones o referencias a acciones presentes y pasadas.
 - Verbos modales: must, can, may, could, should + infinitivo simple.
 - Verbos modales: must, can, may, could, should + infinitivo perfecto.
7. Expresar causa, consecuencia y resultado.
5. Oraciones subordinadas introducidas por los nexos: because, since, so as, as a result, consequently, etc.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. Comprender de forma autónoma la información contenida en textos escritos procedentes de diversas fuentes: correspondencia, páginas Web, periódicos, revistas, literatura y libros de divulgación, referidos a la actualidad, la cultura u otros temas de interés general.
2. Leer de manera autónoma la información contenida en textos escritos referidos a la actualidad, a la vida cultural u otros temas de interés general.
3. Escribir textos claros y detallados con diferentes propósitos con la corrección formal, la cohesión, la coherencia y el registro adecuados, valorando la importancia de planificar y revisar el texto.
4. Utilizar de forma consciente los conocimientos lingüísticos, sociolingüísticos, estratégicos y discursivos para comprender y componer textos escritos de manera adecuada, coherente y correcta.



ANEXO IV

Modelo de Acta de calificación con diligencias

**ACTA DE CALIFICACIÓN
PRUEBA PARA MAYORES DE 19 AÑOS
Enseñanzas Artísticas Superiores**

Nombre y apellidos	DNI	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3	Puntuación	Calificación

Murcia a de de 2014

El Presidente

El Secretario

Fdo:

Fdo:

Vocal

Vocal

Fdo:

Fdo:

Vocal

Fdo:

Diligencias:

Murcia a de de 2014

Anexo V
Modelo de certificado



Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Certificado de superación de la prueba de mayores de 19 años sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

D./Dña _____
secretario/a del centro _____, con código de centro _____ **certifica** que, realizadas las pruebas de acceso de mayores de 19 años sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación el candidato/a

D./Dña _____ DNI _____
ha obtenido la calificación final de _____

Murcia, a de de 2014

Sello del centro
Vºbº El Director/ La Directora del centro El Secretario/ La Secretaria

Fdo:

Fdo:



Anexo VI

Formato y características mínimas del soporte papel para la edición y expedición del certificado de superación de la prueba de mayores de 19 años sin requisitos académicos.

- Papel de 90 gramos/m².
- Neutro bajo luz U.V.
- Tamaño DIN-A4, vertical.
- Color blanco.
- Preparado para impresión a una cara.
- Microfibrillas luminiscentes azules y amarillas, visibles para luz U.V.
- Acabado en gelatina con ausencia de almidón.
- Microimpresión con la expresión "Región de Murcia".

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3151 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Clínica Virgen de la Vega, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0017/2014; denominación, Clínica Virgen de la Vega, S.A.; código de convenio, 30103422012014; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 11/02/2014, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 20 de febrero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

Convenio colectivo de la empresa Clínica Virgen de la Vega

Preámbulo

El Comité de Empresa de Clínica Virgen de la Vega, S.A., con la presencia de C.C.O.O., U.G.T. y U.S.O. y el asesoramiento de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de C.C.O.O. y U.S.O., y la Dirección de la Empresa han acordado y firmado el primer Convenio Colectivo de la Empresa Clínica Virgen de la Vega. Dicho Convenio ha sido elaborado partiendo de la necesidad de preservar el futuro y la competitividad de la empresa, para a su vez preservar el futuro de los trabajadores y trabajadoras que integran su plantilla. El Convenio se ajusta a las necesidades y peculiaridades de la actividad desarrollada por el Hospital, que no tiene otro objeto que dar el mejor servicio a sus pacientes, siguiendo sus estándares de excelencia técnica y calidad.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales y económicas entre la Empresa Clínica Virgen de la Vega, en adelante la Empresa, y sus trabajadores y trabajadoras.

El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de de la Empresa, vinculados a la misma con una relación laboral ordinaria.

No obstante, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) El personal de alta dirección
- b) El personal que tenga un vínculo laboral con empresas subcontratadas para realizar algún servicio en la Empresa.
- c) Los profesionales por cuenta ajena que en razón de su ejercicio profesional libre e independiente, concierten trabajos, servicios, estudios o colaboraciones con la Empresa al amparo del Derecho Civil o Mercantil.
- d) Las personas colaboradoras o voluntariado social.
- e) Los estudiantes que en desarrollo de su formación académica realicen actividades de carácter formativo en la Empresa en virtud de convenios de colaboración suscritos entre ésta y cualesquiera instituciones de carácter educativo.

El ámbito territorial del presente Convenio se extiende a los centros de trabajo abiertos por la Empresa o que puedan abrirse en el futuro en la provincia de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016, entrando en vigor en la fecha de publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Capítulo II.- Eficacia, Vinculación y Denuncia

Artículo 3.- Partes firmantes y eficacia.

El presente Convenio Colectivo tiene naturaleza normativa y eficacia general, conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, siendo las partes firmantes la Empresa y la representación unitaria-mayoritaria de los trabajadores y trabajadoras de la misma.

A partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas íntegra y exclusivamente conforme a los términos aquí estipulados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación e interpretación, deberán ser consideradas global y conjuntamente.

En el supuesto de que la Administración o jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los contenidos esenciales incluidos en el presente Convenio por considerar que conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, se tendrá por totalmente ineficaz, con efectos desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia, si afectase a alguna de las materias relacionadas como contenido esencial, debiendo procederse a una nueva negociación global, que se iniciará en el plazo máximo de un mes a partir de la firmeza de la Sentencia, procediendo a abrir un proceso de negociación sobre la materia o materias que se hayan visto afectadas por las distintas resoluciones administrativas o judiciales. Dicho proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes a partir del carácter firme de las mismas.

Artículo 5.- Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia, comprometiéndose las partes a constituir la mesa de negociación del nuevo Convenio Colectivo en el plazo de 30 días a partir de la denuncia del Convenio Colectivo.

Denunciado el Convenio el presente se mantendrá en vigor por ultraactividad en todas sus cláusulas por un período máximo de dos años.

Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se entenderá prorrogado, en todo su contenido, por períodos anuales.

Adaptación o modificación del Convenio Colectivo durante su vigencia: Los representantes de los trabajadores y la Empresa podrán adaptar o modificar el Convenio Colectivo, cuando las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo deban ser alteradas antes de que éste termine su vigencia.

Artículo 6.- Preeminencia.

La entrada en vigor de este Convenio Colectivo implica, en términos generales, la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán obligatorias y mínimas, no pudiendo pactarse a título individual condiciones inferiores a las previstas en el mismo.

Artículo 7.- Compensación y absorción.

El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras, presentes y futuras, sean o no de naturaleza salarial, logradas por el personal o establecidas en virtud de imperativo legal, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la Empresa, y las estipuladas en el presente Convenio Colectivo, con la única excepción de los complementos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del Convenio por su carácter consolidable o por cualquier otro motivo.

Para efectuar la compensación y absorción a que hace referencia la presente cláusula, se compararán globalmente la situación resultante de la aplicación del presente Convenio y la que resulte de las disposiciones legales, reglamentarias, convenios o pactos, cualquiera que sea el origen, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras y sin necesidad de exigencia de ningún tipo de homogeneidad.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, mediación y conciliación de cuantas cuestiones puedan surgir en la aplicación del Convenio, la cual tendrá las competencias fijadas en el presente artículo además de las que le correspondan legalmente.

La Comisión Paritaria se constituirá a los 15 días de la publicación del Convenio Colectivo en el BOP.

La Comisión Paritaria estará integrada por un máximo de ocho miembros, tres de los cuales serán designados por los firmantes de cada una de las partes. Preferentemente serán designadas personas que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, y en cualquier caso formen parte de la representación de los trabajadores de la Empresa.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Paritaria será por el período de vigencia del Convenio y sus posibles prórrogas, pudiendo ser objeto de modificación en el caso en que se produzca una renovación total o parcial de los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, cuando éstos últimos así lo decidan.

La Comisión Paritaria se reunirá de forma anual con carácter ordinario.

La Comisión Paritaria que se crea en virtud de este artículo tendrá los siguientes cometidos:

- a) Interpretación de la totalidad de los preceptos del Convenio, así como la vigilancia del mismo.

- b) Conocer, con carácter previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, de las discrepancias o reclamaciones individuales (excepto despidos, sanciones, modificación de condiciones de trabajo y vacaciones, así como aquellas materias que cuyo plazo de prescripción o caducidad sea inferior a treinta días) y colectivas que pudieran plantearse en relación con la interpretación y/o aplicación de los contenidos de este Convenio. En todo caso, se dará por cumplimentado este trámite y quedará expedita la vía judicial o administrativa obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Laboral, transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la presentación de solicitud o reclamación sin que la Comisión hubiera emitido resolución o dictamen. El plazo se ajustará al legalmente establecido en los casos en los que normativamente se establezca un período inferior para resolver.

- c) La mediación y/o conciliación en cuantas cuestiones puedan suscitarse en materia laboral dentro de la Empresa, siempre y cuando, en ambos supuestos, mediara previo acuerdo de las partes y expresa solicitud de las mismas.

- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio

- e) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento, mediante un reglamento de régimen interno, que deberá aprobarse en un plazo máximo de tres meses desde la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial, en lo no previsto en este texto, se establece que:

1.- La Comisión Paritaria se reunirá, de forma excepcional, siempre que lo solicite alguna de las dos partes. La solicitud se hará por escrito, expresando el asunto que se somete a consideración y el motivo por el que se hace, aprobando sus decisiones por mayoría de cada una de las partes.

2.- Las cuestiones que se promuevan ante esta Comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para examinar y analizar el problema con conocimiento de causa.

3.- De las decisiones de la Comisión Paritaria se levantará acta, serán notificadas por escrito a quien inste su intervención, al Comité de Empresa y a la Empresa para su conocimiento, remitiéndose copia a la Autoridad Laboral a los efectos de su publicidad.

Artículo 9.- Adhesión al Acuerdo Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extra Judicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de Aplicación, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 135, de 15 de junio 2005.

Capítulo III.- Contratación y ceses

Artículo 10.- Contratación.

La Empresa podrá celebrar las modalidades de contratos que considere pertinentes, en función de sus necesidades, siempre de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.

La Empresa podrá contratar temporalmente, con respeto a los períodos máximos permitidos y con los requisitos legales establecidos, al personal complementario y eventual que precise para cubrir sus necesidades.

Expresamente se acuerda que los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrán tener una duración de doce meses en un período de dieciocho.

Así mismo, podrán celebrarse contratos de interinidad al objeto de sustituir al personal, entre otros supuestos, en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40.4.º, 45, 46.3 y 46.4 del Estatuto de los Trabajadores, así como para cubrir vacantes hasta su cobertura definitiva. En consecuencia será de aplicación, entre otros, en los siguientes casos:

- Causas de suspensión con derecho a reserva de puesto de trabajo pactadas en el contrato.
- Incapacidad Temporal.
- Maternidad, paternidad, riesgo en el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento de menores.
- Excedencia por cuidado de hijos o mayores.
- Excedencia forzosa.
- Descansos, vacaciones, permisos u otras circunstancias análogas.

Artículo 11.- Período de prueba.

Podrá concertarse un período de prueba durante el cual la empresa y el trabajador o trabajadora estarán obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

La duración del período de prueba será de:

- Seis meses para personal directivo (grupo I) y para el personal con titulación universitaria superior y media (Niveles I y II, de los Grupos II y III).
- Tres meses para personal con titulación de formación profesional de grado superior y medio (Niveles III y IV de los Grupos II y III, y nivel I y II del Grupo IV).
- Un mes para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

Los contratos de duración determinada que se realicen, podrán concertarse con un periodo de prueba de un tercio de su duración, siempre con respeto a los períodos máximos de prueba establecidos con anterioridad.

La duración del período de prueba pactado quedará interrumpida por las situaciones de excedencia y suspensión de trabajo recogidas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores que pudiera afectar al trabajador o trabajadora durante el mismo. El cómputo de dicho período se reanudará una vez hubieren finalizado aquéllas, sin perjuicio de poder ejercitar ese derecho ambas partes durante la situación de suspensión aludida.

Artículo 12.-Cese voluntario.

El personal que se proponga cesar en el servicio de la Empresa deberá comunicarlo a la misma con 15 días de antelación, mediante escrito por

duplicado, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el «enterado». En caso de titulados/as superiores o titulados medios o personal perteneciente al grupo de directivos/as el preaviso será de un mes como mínimo. El incumplimiento del preaviso se penalizará con la deducción del salario correspondiente a los días de preaviso incumplidos de la liquidación que por gratificaciones extraordinarias pudieran corresponderle o por cualquier otro concepto retributivo, si el importe la liquidación por gratificaciones fuera insuficiente para cubrir el importe del salario de los días de preaviso incumplidos.

Artículo 13.-Liquidación por cese.

Cuando el trabajador o la trabajadora cese en el trabajo a voluntad propia, por finalización del contrato o por cualquier otra circunstancia, se hará el pago de la liquidación de haberes que tenga devengados por todos los conceptos: salarios, vacaciones, parte proporcional de pagas extraordinarias, etc.

Capítulo IV

Clasificación Profesional

Artículo 14.- Competencia organizativa.

La facultad organizativa del trabajo en los centros y establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, compete a la Empresa, que la ejercerá a través de sus organismos de dirección, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15.- Clasificación Profesional. Criterios generales.

El personal se clasifica en grupos profesionales en función de la titulación requerida para el desempeño de la prestación de servicios y/o de las aptitudes profesionales requeridas para el mismo. Dentro de cada Grupo Profesional podrán establecerse distintos niveles retributivos, en función de los distintos grados de titulación, o de la complejidad, experiencia y capacitación requerida para el desempeño de las funciones, a los que se asignará el correspondiente salario base.

La estructura profesional que se establece tiene por objeto conseguir una mayor simplicidad, funcionalidad y eficiencia en la organización de los recursos humanos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16.- Grupos Profesionales.

Se establecen los siguientes cuatro Grupos Profesionales:

1.- Grupo I: Personal Directivo

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeñe puestos de alto grado de mando y responsabilidad directa sobre un ámbito funcional específico, con facultades de supervisión, control y coordinación de las actividades que desarrollan. Ocupan puestos de trabajo que integran funciones claves para la organización y que requieren para su desarrollo un altísimo grado de autonomía profesional, valorándose su prestación de servicios sobre la base de la consecución de objetivos estratégicos y la consecución de resultados.

Quedan integradas en este grupo las categorías profesionales de Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director/a Administrativo/a, sin perjuicio de los puestos que se puedan crear en el futuro y que por reunir las características descritas en el presente Grupo pasen a formar parte de él.

2.- Grupo II: Personal Sanitario.

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeña funciones directamente relacionadas con la atención asistencial de la salud, incluidas aquéllas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario y abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos técnicos y comporten el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquéllas de carácter auxiliar, para las cuales se exige solamente cualificación profesional.

Dentro del Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a –cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética de Grado Superior.

- Nivel II: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matrón/matrona y fisioterapeutas, nutrición y dietética de Grado Medio.

- Nivel III: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación profesional de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.

- Nivel IV: Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Auxiliar de Enfermería y celador o celadora.

3.- Grupo III: Personal Técnico o Administrativo

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeña funciones no relacionadas directamente con la atención a la salud del enfermo, pero que tienen un marcado carácter técnico o administrativo.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una Titulación Universitaria de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.

- Nivel II: Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran la previa obtención de una Titulación Universitaria de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as.

- Nivel III: Integran este nivel el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación profesional de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Administración (Contable y Administrativos/as) y personal informático. Los/as oficiales/as que existieran actualmente en la Empresa quedan asimilados a este nivel.

- Nivel IV: Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Auxiliar Administrativo y Recepcionista.

4.- Grupo IV: Personal de Servicios Generales

Este Grupo Profesional está integrado por quienes desempeñen funciones correspondientes a puestos de soporte a la actividad de la organización, tales como servicios de cafetería o restauración, lavandería, limpieza, mantenimiento, conducción, conserjería, etc.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: Integran este nivel quienes desempeñen funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernanta, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio.

- Nivel II: Integra al personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficinas.

- Nivel III: Integra al personal que no requiere titulación alguna para el desempeño del puesto de trabajo.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería y pinche.

5.- Transposición y asimilación de categorías:

La transposición de categorías que se efectúa en el presente precepto se entiende sin perjuicio de los puestos que se puedan crear en el futuro y que, por reunir las características descritas en cada Grupo, puedan pasar a formar parte de él.

A partir de la transposición de categorías al grupo, no volverá a diferenciarse al personal, a efectos de clasificación profesional ni a ningún otro efecto, por categorías profesionales.

El detalle de la transposición se encuentra en la tabla que se expone a continuación.

GRUPOS Profesionales			
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director/a Administrativo/a.		
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Requisitos para el nivel	Categorías que se trasponen a dichos grupos
	Nivel I	Titulación Superior Universitaria	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a –cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo, analista y farmacéutico, nutrición y dietética.
	Nivel II	Titulación Media Universitaria	Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matró/n matronas y fisioterapeutas, nutrición y dietética.
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista de anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, celador o celadora.
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulación Superior Universitaria	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.
	Nivel II	Titulación Media Universitaria	Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnicos/as en prevención.
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Categorías profesionales de Administración (Contable y administrativos), Personal Informático. Asimilación de oficiales a este nivel.
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo y recepcionista.
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernantas, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficinas.
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería y Pinche.

Artículo 17.- Promociones profesionales:

Dentro de la facultad organizativa de la Empresa se incluye la amortización de puestos vacantes, la creación de nuevos puestos y las promociones, actuando la Empresa con arreglo a los criterios que ésta en cada caso considere conveniente de acuerdo con lo legalmente establecido.

En todo caso la Empresa ofrecerá los puestos vacantes básicos de la plantilla (que no conlleven funciones de confianza, dirección o supervisión que siempre serán de libre designación) que se produzcan y no sean amortizados al personal que forme parte de la plantilla, estando de alta en ésta, antes de ofrecerlo a personal externo.

La Empresa deberá de describir por escrito las capacitaciones y resto de criterios que considera necesarios para el desempeño del puesto, recogidos en la oferta que presente a la plantilla, y el personal de la Empresa, descrito en el párrafo anterior, que reúna dichos requisitos podrá presentarse a la cobertura del puesto teniendo preferencia para la adjudicación del puesto frente al personal externo. Así mismo, la Empresa establecerá los criterios para determinar la preferencia de la asignación del puesto en caso de que opten al mismo varios candidatos/as internos/as pudiendo entre otros considerarse como criterios la formación, antigüedad, etc. Dichos criterios serán objeto de análisis en una comisión integrada por el mismo número de representantes de la empresa que de la representación de los trabajadores. Si no hubiera acuerdo en la comisión en cuanto a los criterios, tendrá capacidad de decisión la Empresa.

El Comité de Empresa podrá tomar las acciones que considere pertinentes y recabar la información que considere necesaria en relación con la cobertura de la vacante.

Se establecerá un período de prueba para el trabajador o trabajadora que ocupe el puesto vacante cuya duración será la mitad del tiempo del período de prueba que se establecería para personal externo en atención a la titulación requerida. Es decir, se establecen los siguientes períodos de prueba para las vacantes cubiertas por personal de plantilla:

- Tres meses para personal directivo (grupo I) y para los titulados universitarios superiores y medios (Niveles I y II, de los Grupos II y III).

- Un mes y quince días para personal con titulación de formación profesional de grado superior y medio (Niveles III y IV de los Grupos II y III, y nivel I y II del Grupo IV)

- Quince días para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

Si el candidato/a interno/a seleccionado/a no supera el período de prueba, volverá a ocupar el puesto de origen y el puesto será ofertado a contratación externa.

Igual derecho de opción y preferencia tendrá el personal que forme parte de la plantilla, estando de alta en ésta, cuando aun no existiendo promoción, se produzca una vacante en otro turno o servicio, que le pueda interesar. El personal interesado presentará su solicitud a La Empresa y ésta resolverá la petición que se produzca de forma razonada.

Capítulo V.- Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 18.- Jornada.

1.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 1.791 horas anuales.

La jornada se distribuirá en la forma en que la estructura de los servicios y las necesidades de la Empresa aconsejan, pudiendo la Empresa distribuir hasta el 30% de forma irregular a lo largo del año.

La distribución de la jornada deberá respetar en todo caso los siguientes requisitos:

- La Empresa deberá comunicar a la plantilla, un mes antes del inicio del año natural, la distribución inicial de la jornada anual y los calendarios, incluyendo en dicha distribución los días de jornada irregular. Así, se elaborarán por la Empresa los calendarios en los que establezcan los turnos y horarios de trabajo del año siguiente, publicando una copia en el tablón de anuncios.

- El Comité de Empresa tendrá quince días para emitir un informe sobre las planillas de los turnos, a contar desde el día siguiente al de comunicación por parte de la Empresa.

- La jornada ordinaria diaria será como máximo de 10 horas diarias de trabajo efectivo.

- Al final del año ningún trabajador o trabajadora podrá haber realizado más de 1.791 horas de trabajo efectivo anuales. El exceso de tiempo trabajado sobre dichas horas o sobre la jornada ordinaria diaria de 10 horas, tendrá la consideración de hora extraordinaria. Estas horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempos de descanso.

- Del mismo modo las horas que, fruto de la distribución irregular de la jornada, queden pendientes de trabajarse a 31 de diciembre de cada año, se regularizarán mediante acuerdo entre la Empresa y el trabajador o trabajadora,

sin que la regularización pueda tener lugar más allá del 31 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan, salvo pacto en contrario.

- La distribución irregular deberá de respetar los tiempos mínimos de descanso diario y semanal.

- En caso de que fuera necesario alterar la distribución de la jornada irregular inicialmente establecida por la Empresa, para atender imprevistos u otras circunstancias extraordinarias, el trabajador o la trabajadora deberá de conocer con 5 días de antelación el día y horas de la prestación de servicios resultante, salvo que ambas partes hayan fijado de mutuo acuerdo el tiempo en que tendrá lugar la prestación de servicios. En estos casos se seguirá un criterio equitativo en la nueva distribución.

Las horas que deben realizarse para sustituir las ausencias imprevistas y excepcionales del personal no requerirán preaviso, y las restantes no planificadas se deberán comunicar por la Dirección al momento de conocerse la causa que las origina.

2.- Los trabajadores y trabajadoras que, sujetos a esta jornada ordinaria, presten su trabajo en régimen de jornada continuada durante seis o más horas de trabajo efectivo, disfrutarán de un período de descanso de 15 minutos que será considerado tiempo de trabajo efectivo, o el descanso equivalente en proporción a la jornada efectivamente realizada cuando ésta sea superior.

Artículo 19. Descansos semanales.

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio, sea cual sea el régimen de jornada que realice, tendrán derecho al disfrute del preceptivo descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

No obstante, los trabajadores y trabajadoras cuya jornada de trabajo se realice en régimen de turnos, podrán pactarse regímenes diferentes.

Artículo 20.-Horas extraordinarias.

Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo habitual que se realice a requerimiento de la Empresa sobre la duración de la jornada diaria ordinaria de 10 horas y que supere las 1.791 horas al año de trabajo efectivo.

La Empresa se compromete a tratar de evitar, en la medida de lo posible, la realización de las horas extraordinarias, como medida de preservar o generar empleo.

En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, la realización de horas extraordinarias tendrá carácter excepcional y voluntario, debiendo ser autorizada por el Responsable del Departamento a cuyo cargo se encuentre el trabajador o trabajadora que realice las horas extras y validada por el Departamento de RRHH del Hospital.

Este exceso de horas trabajadas compensadas con descansos en los cuatro meses siguientes a su realización no se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas.

Artículo 21.- Vacaciones.

1- Todo el personal disfrutará de unas vacaciones, de 30 días naturales consecutivos de duración, y que serán retribuidas conforme al promedio obtenido

por el trabajador o trabajadora, por todos los conceptos ordinarios, en jornada normal, en los tres meses anteriores al inicio de las mismas. Sin perjuicio de otros conceptos, las Guardias realizadas en ningún caso se considerarán concepto ordinario y/o jornada normal.

Las vacaciones se devengarán por años naturales. En consecuencia el primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El disfrute de las vacaciones se realizará, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo pacto en contrario, no pudiendo ser sustituidas por compensación económica, salvo en el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones, en cuyo caso percibirá su importe a prorrata del tiempo trabajado durante el año. Por necesidades organizativas o de la actividad la Empresa podrá alterar el período de disfrute y/o su disfrute con carácter consecutivo.

2.- Por acuerdo de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, se establecerán, antes del día 1.º de abril de cada año, los períodos de vacaciones de todo el personal, estableciéndose unos sistemas de rotación con base al período disfrutado el año anterior.

3.- El personal que ingrese en la Empresa en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones en proporción al tiempo trabajado. Su disfrute, si ingresa con posterioridad al cierre del calendario de vacaciones y sólo para ese año, será fijado de mutuo acuerdo con la Empresa al tiempo de su ingreso en la misma, sin que su disfrute se pueda posponer más allá de 31 de diciembre del año de ingreso.

4.- El disfrute de las vacaciones en caso de incapacidad temporal se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Licencias, permisos y excedencias.

Se otorga un permiso de 4 días continuos o alternos en caso de fallecimiento y/o enfermedad de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad. Por enfermedad se entenderá aquella que conlleve hospitalización, intervención quirúrgica o cuidados asistenciales especiales en el domicilio del enfermo. A estos efectos, en todos los casos será necesario que el trabajador o la trabajadora acredite la necesidad de atención o cuidados asistenciales por parte del trabajador o la trabajadora a favor del familiar mediante un informe médico en que haga constar la existencia de dicha necesidad dentro de las fechas que el trabajador o la trabajadora solicite el permiso. Este informe deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes al disfrute del permiso, este plazo podrá ampliarse hasta 7 días en función de las circunstancias concurrentes.

El trabajador o trabajadora deberá de comunicar a la empresa los días exactos en que desee disfrutar el permiso a la solicitud del mismo, para que ésta se pueda organizar.

Así mismo, se otorga un permiso de dos días en caso de fallecimiento y/o enfermedad de parientes del segundo grado. Por enfermedad se entenderá aquella que conlleve hospitalización, intervención quirúrgica o cuidados asistenciales especiales en el domicilio del enfermo. A estos efectos, en todos los casos será necesario que el trabajador o la trabajadora acredite la necesidad de atención o cuidados asistenciales por parte del trabajador o la trabajadora a favor del familiar mediante un informe médico en que haga constar la existencia

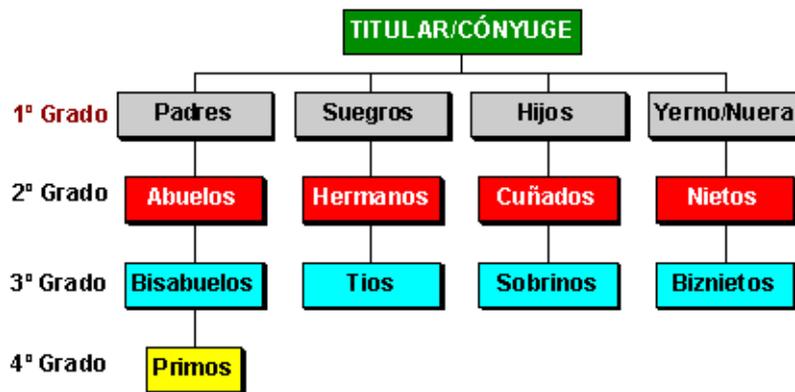
de dicha necesidad dentro de las fechas que el trabajador o la trabajadora solicite el permiso. Este informe deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes al disfrute del permiso, este plazo podrá ampliarse hasta 7 días en función de las circunstancias concurrentes.

El trabajador o trabajadora deberá de comunicar a la empresa los días exactos en que desee disfrutar el permiso a la solicitud del mismo, para que ésta se pueda organizar.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, cuando el trabajador o la trabajadora deban de realizar un desplazamiento a localidad distinta del lugar de trabajo que diste más de cien kilómetros de la localidad, el permiso se ampliará dos días.

Igualmente en ambos casos el permiso por fallecimiento se disfrutará bien a partir del mismo día del fallecimiento, bien a partir del día siguiente. Fuera de este período no se concederá dicho permiso.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto al resto de los permisos de aplicación, las suspensiones del contrato de trabajo y las reducciones de jornada.

El personal tendrá derecho a situarse en situación de excedencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VI.- Retribución y Compensaciones

Artículo 23.- Incrementos salariales.

Para el año 2014 serán de aplicación las tablas salariales establecidas como Anexo I en el presente Convenio, que incorporan en sus cuantías la subida pactada del 0,3%.

Para el año 2015 se acuerda que las tablas establecidas en el Anexo I se incrementarán un 0,3%.

Para el año 2016 se acuerda que las tablas que estén vigentes en el año 2015 se incrementarán un 0,75%.

Los incrementos se efectuarán, con efectos del 1 de enero de cada año.

Artículo 24.- Salario base.

Es el salario mensual que retribuye la prestación ordinaria de los servicios de un trabajador o trabajadora en función de su pertenencia a un grupo profesional y a un nivel dentro del Grupo.

Las cuantías mínimas correspondientes a dichos salarios se recogen en la tabla que forma parte del presente Convenio Colectivo como Anexo I al mismo.

Si la jornada realizada fuese inferior a cualquiera de las pactadas, tanto el salario base como el resto de las retribuciones que correspondan al trabajador o trabajadora, se reducirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 25.- Pagas extraordinarias.

El personal tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una en el mes de junio y otra en diciembre. El importe de cada paga será equivalente a una mensualidad del salario base.

Estas gratificaciones extraordinarias se devengarán por semestres naturales dentro del mismo año, correspondiendo la primera de ellas al primer semestre y la segunda a los seis meses restantes y deberán de hacerse efectivas antes de los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

Artículo 26.- Plus de Especialidad.

En función de la mayor especialidad se establece un complemento retributivo para el personal sanitario que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófanos, hemodiálisis, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorio de análisis, unidades de vigilancia intensiva, reanimación y rehabilitación, unidades de grandes quemados, unidades de diálisis, unidades de infectocontagiosos, cámaras hiperbáricas, esterilización y oncología.

La cuantía de dicho complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación del trabajador o trabajadora al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y de forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se recibirá al plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador o trabajadora desempeñe la plaza o puesto calificado en las secciones o departamentos relacionadas en el párrafo primero del presente artículo, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador o trabajadora que lo venga desempeñando y percibiendo sea destinado a un puesto de trabajo no calificado como de especialidad. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación sea continuada, a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades referidas con un horario superior a la media jornada.

Artículo 27.- Horas extraordinarias.

La compensación de horas extras se efectuará preferentemente con tiempos de descanso salvo que la Entidad y el trabajador o la trabajadora acuerden, con carácter previo a su realización, compensarlas con pago en metálico.

Se fijan los siguientes importes para las horas extras:

- Personal del Grupo II, Nivel II: 14 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo II, Nivel III y IV: 9 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo III, Nivel III y IV: 9,50 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo IV, Nivel II y III: 9 Euros por hora extra.

En el resto de los casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Esta misma regulación aplicará al personal a tiempo parcial. En todo caso, la compensación por tiempos de descanso deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a contar desde la fecha en que fueron efectuadas, salvo pacto en contrario.

Artículo 28.- Trabajo nocturno.

Reconociéndose que es facultad privativa de la Empresa la organización de la práctica del trabajo y de los correspondientes turnos y relevos del personal de los distintos servicios, se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

El trabajo realizado dentro de dicho horario se abonará con un incremento del 30% sobre el salario base. Si el tiempo dedicado al trabajo nocturno fuera inferior a 4 horas el plus de nocturnidad se abonará exclusivamente en proporción a las horas trabajadas. Este plus no se abonará al personal que hubiera sido contratado para desarrollar la mayor parte de su jornada de trabajo en horario nocturno fijo.

Dado el carácter funcional de este complemento salarial, éste solo se percibirá mientras el trabajador o trabajadora desempeñe efectivamente el trabajo en las circunstancias que generan su abono. Su percepción no supondrá la consolidación del derecho a devengar los referidos pluses cuando el trabajador o trabajadora deje de prestar servicios en dichas condiciones.

Artículo. 29.- Plus de locomoción.

Se establece un Plus de locomoción o transporte con el objeto de compensar económicamente al personal por los costes de desplazamiento que se produzcan cada día de trabajo efectivo de su domicilio al centro de trabajo y del centro de trabajo al domicilio. El importe de este plus será de 835,92 € al año, su importe se ha calculado descontando la falta de prestación de servicios en los 30 días de vacaciones, no obstante por facilitar la gestión se abonará en 12 mensualidades.

Dado su carácter de extrasalarial, no repercutirá en ningún otro concepto diferido, ni se percibirá cuando el trabajador o trabajadora no preste servicios efectivos: caso de baja por incapacidad temporal, permisos no retribuidos de cualquier tipo, excedencias, etc.

En consecuencia con lo expuesto, en estos supuestos se efectuará el correspondiente descuento de la parte del plus de locomoción que corresponda a los días en que el trabajador o trabajadora no preste servicios efectivos; tampoco cuando preste sus servicios en un centro de trabajo distinto al centro de trabajo al que esté asignado, produciéndose un desplazamiento, al que aplicarán las correspondientes compensaciones.

Capítulo VII.- Beneficios Sociales

Artículo 30.- Complemento Económico por Incapacidad Temporal.

Todo trabajador o trabajadora que se encuentre en situación de incapacidad temporal, sea por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades:

Situación	Período	Prestación complementaria de la empresa
IT por contingencias comunes y profesionales	Días uno a tres, ambos inclusive.	La empresa no efectuará complemento alguno
IT por contingencias comunes y profesionales	Del día cuarto al día decimosexto, ambos inclusive.	La empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 80% de la base reguladora de la prestación.
IT por contingencias comunes y profesionales	Del decimoséptimo día y hasta que transcurran 18 meses a contar desde el alta inicial.	La empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de la base reguladora de la prestación.

En relación con los casos en que el trabajador o trabajadora haya sufrido una reducción de la capacidad para el trabajo, que no dé lugar a la extinción de la relación de trabajo o a la calificación por la Seguridad Social como una incapacidad de cualquier naturaleza, cualquiera que sea la edad del trabajador o trabajadora, la Empresa se compromete a darle preferencia para ocupar aquellos trabajos, dentro de su mismo grupo profesional, para los que teniendo los conocimientos necesarios, no sea preciso un esfuerzo físico excesivo. Será necesario que exista el puesto y el trabajador o trabajador reúna la cualificación necesaria para su desempeño, y que estén de acuerdo los compañeros o compañeras del mismo que se puedan ver afectados.

En caso de que la legislación vigente admitiera la jubilación forzosa del personal a la edad ordinaria de jubilación, los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo estarán obligados a jubilarse, siempre que reúnan los requisitos de carencia

Artículo 31. Ayuda Escolar.

Los trabajadores y trabajadoras, afectados por este Convenio, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, durante el mes de octubre, en concepto de Ayuda Escolar, por importe de 55 euros, por cada hijo menor de 17 años a la fecha de 31 de octubre. Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Artículo 32. Indemnizaciones por Muerte o Invalidez.

Las empresas suscribirán obligatoriamente, una Póliza de Seguros que cubra un importe de indemnización de 15.000 euros, para los casos de Invalidez Permanente Absoluta, Gran Invalidez o Muerte, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Asimismo todas las empresas afectadas por este Convenio, deberán suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil, que dé cobertura a todos los trabajadores y trabajadoras de su plantilla.

Artículo 33.- Ayuda por Fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora que pertenezca, con carácter fijo, a las plantillas de cualquier empresa afectada por este Convenio, sus herederos tendrán derecho a percibir de la empresa, el importe de una mensualidad completa de sus haberes, en concepto de «Ayuda por fallecimiento», con independencia de la correspondiente liquidación.

Capítulo VIII.- Régimen disciplinario

Artículo 34.- Faltas.

Todo el personal sin excepción será responsable ante la dirección de la empresa, no sólo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio Colectivo y demás legislación aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerará pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este Convenio, o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificarán en:

1) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte que no causen perjuicios irreparables, en un período de un mes.

b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un período de un mes.

c) No cursar en tiempo oportuno, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Falta de aseo y limpieza personal.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

h) Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso siempre que no suponga perjuicios irreparables.

i) No atender su trabajo con la debida diligencia.

j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicios. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerará falta grave.

k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquélla no origine serios accidentes o daños al personal o a los elementos de trabajo.

l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.

m) La embriaguez y/o toxicomanía, siempre que no sea habitual. Si ésta se produce dos o más veces dentro del mes, se considerara falta grave.

2) Faltas graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un período de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un período de tiempo de dos meses.

c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un período de un mes.

d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero.

f) Falsear los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.

g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como muy graves.

3) Faltas muy graves. Se considerarán como tales las siguientes:

- a) Reiteración en faltas graves, consistentes en tres o más faltas graves, dentro de un período de tres meses.
- b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de nueve veces, en un período de tres meses.
- c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un período de un mes.
- d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.
- e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.
- f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.
- g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.
- h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.
- i) Originar riñas o pendencias con los compañeros.
- j) Las ausencias o abandono del puesto de trabajo, en forma injustificada, siempre que ocasionare graves perjuicios a la actividad operativa de la empresa, deterioro a las cosas o riesgo para las personas.
- k) La embriaguez habitual o toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

Artículo 35.- Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves se informará de ello a los representantes legales de los trabajadores.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, a tenor de las faltas cometidas y una vez comprobadas, serán las siguientes:

1) Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.
- Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior.

3) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.
- Despido.

Todas las sanciones que se impongan por la empresa, se harán constar en el expediente personal de los afectados. Dichas sanciones se cancelarán, por el transcurso del tiempo, en la siguiente medida:

- a) Sanción por falta leve, a los tres meses de su imposición.

b) Sanción por falta grave, a los dos años.

c) Sanción por falta muy grave, a los cuatro años.

La concesión de un premio al sancionado, reducirá a la mitad el resto del tiempo que le faltare para ser cancelada la sanción.

Las sanciones, que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si ello procede.

Capítulo IX.- Seguridad y Salud

Artículo 36.- Seguridad y Salud.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del Empresario de protección de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos laborales. La Empresa, de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud deberá facilitar a su personal los medios de prevención adecuados para la prestación de sus servicios, incluidos los uniformes, batas, calzado y resto de ropa necesaria para mantener la higiene en el trabajo y evitar contagios.

Así mismo, tienen derecho de participar en la política de su Empresa o centro de trabajo. El personal deberá cooperar con el Empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la propia seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

En el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias y a través de una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. La Empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrollen. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o la trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe no vinculante de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal, o para verificar si el estado de salud del trabajador o la trabajadora puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores y trabajadoras o para otras personas relacionadas con la Empresa.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador o la trabajadora y que sean proporcionales al riesgo. Se llevarán a cabo respetándole derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias. Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores o las trabajadoras afectados/as, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios y en perjuicio del trabajador o la trabajadora. Así mismo, será comunicado al servicio de prevención el carácter de apto o no apto del trabajador o trabajadora para el puesto de trabajo.

Considerando de particular importancia la defensa de la salud de la mujer y la garantía de prevención frente a condiciones nocivas o de esfuerzo en los

períodos de gestación y lactancia, se garantizará, siempre que sea posible, el cambio de puesto de trabajo durante la gestación a las mujeres cuyo trabajo total y parcial, tenga las repercusiones negativas para su normal embarazo.

El Comité de Seguridad y Salud tiene derecho a ser informado sobre todas las cuestiones de salud laboral que afecten a la Empresa en su conjunto así como las que afecten a cada tipo de puesto de trabajo o función.

La Empresa deberá hacer partícipe al Comité de Seguridad y Salud de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, y en particular, en la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que deban realizarse, todo ello de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.).

Asimismo, el Empresario deberá consultar al Comité de Seguridad y Salud, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención. La Empresa podrá acordar el establecimiento de servicios de prevención mancomunados, pasando a integrarse en los servicios de prevención mancomunados del Grupo Asisa.

Los derechos de información, consulta y participación serán ejercidos por los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de los derechos que al personal le atribuye la L.P.R.L.

La L.P.R.L. y demás normativa de aplicación será el referente que guíe las actuaciones del Empresario en materia de seguridad y salud, con la finalidad de prevenir los riesgos laborales y promover la mejora de las condiciones de trabajo.

Capítulo X.- Derechos Sindicales

Artículo 37.- Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Artículo 38.- Garantías Sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el resto de la legislación vigente les reconocen.

En relación con el crédito de horas se acuerda que los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales podrán acumular la totalidad o parte del crédito horario sindical a favor de un miembro del Comité de Empresa o/y un Delegado Sindical de acuerdo con lo legalmente establecido.

Para que la acumulación surta efecto deberá ser presentada ante la Dirección de la Empresa haciendo constar los siguientes extremos:

- Nombre del cedente y del cesionario.
- Número de horas cedidas.

La acumulación de las horas de crédito sindical de cada año deberá de ser decidida y comunicada a la Empresa por escrito por los representantes de los trabajadores antes del inicio del año al que se refiera. Una vez comunicada la acumulación no podrá ser objeto de variación en todo el año, salvo situaciones excepcionales que lo justifiquen.

Capítulo XI.- Igualdad entre Hombres y Mujeres

Artículo 39.- Principio de igualdad por razón de género.

Ambas partes manifiestan su compromiso para velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades en el seno de la Empresa, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sin que en el desarrollo de las relaciones laborales en la Empresa se admitan discriminaciones directas o indirectas por razón de género.

En el sentido expuesto, la Empresa tiene elaborado el correspondiente Plan de Igualdad entre hombres y mujeres, comprometiéndose, con la colaboración de la representación de los trabajadores, a velar por su adecuada ejecución y seguimiento de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Asimismo la Empresa tiene elaborado un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral.

Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria Primera.- Complemento de garantía:

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio desaparecen los siguientes complementos salariales: complemento por antigüedad y paga de beneficios.

Los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente Convenio vinieran percibiendo alguna cantidad por los mencionados complementos, ya sea en las pagas mensuales, ya como paga extraordinaria, ya en las pagas extraordinarias, lo consolidarán, pasando a percibirlo en los mismos importes, bajo la denominación de complemento personal de garantía.

Los trabajadores y trabajadoras que hubieran podido generar algún trienio como consecuencia de la aplicación del Convenio anterior desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre, ambos de 2013, se le abonará como atraso y se consolidará en su retribución, formando parte del complemento de garantía.

También se consolidarán los importes que correspondan a la parte proporcional de los trienios en curso de adquisición a la fecha de la firma del presente convenio. Para el cálculo de la parte proporcional del trienio se tendrá en cuenta el importe completo de un trienio que hubiera correspondido cobrar al trabajador o trabajadora a la firma del Convenio, y se calculará la cantidad a consolidar en proporción al tiempo que haya transcurrido desde el último trienio a la fecha de la firma del presente Convenio.

Así, el complemento personal de garantía se integrará por:

- El antiguo complemento de antigüedad: los trabajadores y trabajadoras que hubieran devengado cantidades por aplicación del antiguo complemento por antigüedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, percibirán el importe anual que tuvieran consolidado por dicho concepto más la parte proporcional del trienio en curso de adquisición, tanto de forma mensual como junto con las pagas extraordinarias, prorrateado en las doce pagas ordinarias y las dos extraordinarias e integrado en el complemento personal de garantía.

- Los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente convenio hubieran generado derecho a la antigua paga de beneficios, cobrarán el importe que les correspondiera anualmente por dicho concepto, en el mes de marzo, dentro del complemento personal de garantía.

El complemento personal de garantía no será compensable ni absorbible, y tampoco será objeto de revalorización.

Disposición Transitoria Segunda.- Jornadas especiales.

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán los pactos vigentes a la fecha de su entrada en vigor sobre jornadas especiales que la Empresa hubiera podido haber celebrado con determinados trabajadores y trabajadoras.

Disposición Transitoria Tercera.- Ayuda Escolar.

Los trabajadores y trabajadoras, afectados por este Convenio, que pertenecieran a la plantilla a la fecha de 31 de octubre de 2013 y que se mantengan en la nómina de ésta en la fecha actual, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, en concepto de Ayuda Escolar, por importe de «55» euros, por cada hijo menor de 17 años a la fecha de 31 de octubre de 2013. Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Disposición Adicional Primera.- Complemento de productividad variable.

Ambas partes acuerdan adoptar el compromiso de reunirse para analizar y negociar el establecimiento de un complemento de productividad variable. Las reuniones deberán iniciarse antes de la finalización del año 2014.

Anexo I al Convenio Colectivo de Clínica Virgen de la Vega.**Tablas de aplicación al Convenio Colectivo para 2014**

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.564,16
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a -cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.302,08
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matrón/matrona y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	958,50
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	872,33
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, celador/a.	834,74
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.302,08
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico/a de Prevención.	958,50
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as), Personal Informático. Asimilación de oficiales/as a este nivel.	872,33
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	834,74

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a Superior de Hostería (Gobernanta, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	872,33
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	834,74
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería, Pinches	834,74

Tablas de aplicación al Convenio Colectivo para 2015

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.568,86
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a -cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.305,98
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	961,37
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	874,95
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	837,25
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.305,98
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico/a de prevención.	961,37
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	874,95
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	837,25
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	874,95
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	837,25
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería, Pinche.	837,25

Tablas de aplicación al Convenio Colectivo para 2016

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.580,62
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a -cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.315,78
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	968,58
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	881,51
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	843,53
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.315,78
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico de prevención.	968,58
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	881,51
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	843,53
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	881,51
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	843,53
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería y Pinche.	843,53

Firmado:

El Comité de Empresa:

Belén Vidal Asunción, José Gilabert Sánchez, Julia Muñoz Arqueros, Encarna Ruiz González, Pedro Gómez Zapata, M. Soledad Aldavero Izquierdo, Ana M.^a Jiménez Jiménez, Isabel Rael Serna, M.^a Rosa García Bernal, Antonio Valera Martínez, Carmen Martínez Nicolás, M. Carmen Galán Villegas (representada por Dolores Pina Cuenca), Dolores Pina Cuenca.

Por la Empresa:

Don Eduardo José Reina Infantes, Don Javier López Jericó, Doña Isabel M.^a Izquierdo López.

- Firman también las representantes de las secciones sindicales:

Soledad Cifuentes Jiménez (Uso).

Mercedes Sánchez-Migallón Ramírez (CCOO).

Asimismo firman los asesores de la representación de los trabajadores:

- Por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios Comisiones Obreras.

Don Antonio Martínez Cañavate y Doña Yolanda Fernández Guardiola.

Por USO Doña María Pilar Victoria de las Heras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3152 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral; denominación, Takasago International Chemicals (Europe) S.A. (Convenio Extraestatutario).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Calendario Laboral; número de expediente, 30/01/0022/2014; denominación, Takasago International Chemicals (Europe) S.A. (Convenio Extraestatutario); código de convenio, 30002932011900; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 22/10/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Takasago International Chemicals (Europe) S.A. y de la otra parte el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º Calendario laboral para el año 2014

Se considerarían días no laborables, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero.....	1, 2, 3 y 6
Febrero.....	
Marzo.....	17, 18, 19, 20 y 21
Abril.....	17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25
Mayo.....	1 y 2
Junio.....	9
Julio.....	
Agosto.....	15
Septiembre.....	15 y 16
Octubre.....	
Noviembre.....	1
Diciembre.....	6, 8, 25, 29, 30 y 31

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de 4 semanas, de los cuales al menos 3 semanas se disfrutarán como norma general de manera ininterrumpida entre el 28 de Julio y 31 de agosto, con la posibilidad de que la tercera semana de agosto, podrá ser renegociado por la empresa, por causas técnicas, organizativas o productivas debidamente justificadas, previa consulta con el Comité de Empresa, y se disfrutaría entre el 1 de abril y el 31 de diciembre. La cuarta semana de vacaciones, como regla general, se disfrutará de manera ininterrumpida del 22 al 28 de diciembre. El periodo vacacional de cada trabajador se conocerá con al menos tres meses de antelación.

Además de estas vacaciones, el trabajador dispondrá de un día de libre disposición que deberá comunicar, antes de su disfrute, al Responsable del departamento y al departamento de RRHH, con la antelación mínima de 6 días laborales.

2.º Para el año 2014, se acuerdan 1.720 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes según los horarios que recoge este calendario.

Si posteriormente a la firma de este acuerdo, el convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el cómputo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º El tiempo del "bocadillo" se considera tiempo efectivo de trabajo y está pactado por ambas partes en una duración de 30 minutos.

4.º Vacaciones:

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato derivada del parto o de la paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de dichas situaciones, inmediatamente después de finalizar el periodo suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que impida al trabajador disfrutarlas, total

o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

5.º Horarios de trabajo:

a) Departamentos Comercial, Compras, RRHH y Desarrollo: del 1 de enero al 31 de diciembre el horario de trabajo de lunes a jueves será de 08.30 a 16.30 y los viernes de 07.00 a 15.00 horas. En el Departamento Comercial y únicamente para los viernes, el trabajador podrá elegir entre el turno de 07.00 a 15.00 horas y el turno de 09.00 a 17.00 horas, siempre previo acuerdo con el Manager del departamento.

b) Departamento Financiero: del 1 de enero al 31 de diciembre el horario de trabajo de lunes a jueves será 08.45 a 17.00 horas, y los viernes de 08.00 a 15.00 horas. Margarita Villaseca Bernal tendrá este mismo horario.

c) Departamentos de Control de Calidad y Medio Ambiente: del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de lunes a viernes, se establecen tres turnos: de 06.00 a 14.00 horas, de 08.00 a 16.00 horas y de 14.00 a 22.00 horas.

d) Departamentos de Planificación de la Producción y Aprovisionamiento, Expedición y Prevención: del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de lunes a viernes, el horario será de 08.00 a 16.00 horas. Begoña Bru Espín del departamento de Aseguramiento de la Calidad tendrá el horario de 07.30 a 14.30 horas.

e) Departamentos de Producción, Almacén y Mantenimiento: del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de lunes a viernes, se establecen los siguientes tres turnos: de 06.00 a 14.00 horas, de 14.00 a 22.00 horas y de 22.00 a 06.00 horas.

f) Departamento de I.T.: del 1 de Enero al 31 de Diciembre el horario de trabajo de lunes a viernes será de 08.30 a 16.30.

g) Los trabajadores con el puesto de Responsables de los Departamentos de Operaciones (Producción, Almacén y Expedición y Planificación de la Producción y Aprovisionamiento), Control de Calidad, Aseguramiento de Calidad, Mantenimiento y Medio Ambiente tendrán el horario de lunes a viernes de 08.00 a 16.00 horas.

h) Trabajadores de guardería: trabajarán los días que figuran en este calendario como no laborables además de los sábados y domingos, en los dos turnos de 06.00 a 18.00 horas y de 18.00 a 06.00 horas, con la obligación de realizar las 1.720 horas durante el año, que se completarán según las necesidades de la empresa.

Firman el presente acuerdo en El Palmar (Murcia), a 22 de octubre de 2013.—El Representante legal de la Empresa.—El Comité de Empresa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3153 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de modificación de convenio; denominación, Ayuntamiento Ceutí (Personal Laboral y Funcionario).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Modificación de Convenio; número de expediente, 30/01/0020/2014; denominación, Ayuntamiento Ceutí (Personal Laboral y Funcionario); código de convenio, 30003122012009; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 07/11/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

ANEXO

ACUERDO MARCO AYUNTAMIENTO CEUTÍ 2013-2015 PARA POLICÍA LOCAL

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente anexo al acuerdo marco del Ayuntamiento de Ceutí, regula las condiciones de trabajo específicas para la Policía Local.

Además, en todo lo no previsto en el presente Anexo y en el Acuerdo Marco General, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este Anexo extenderá su vigencia desde el día 1 de Agosto de 2013 hasta el día 31 de Diciembre de 2015.

Artículo 3. Retribuciones dinerarias.

La nómina de los componentes de la Policía Local se desglosa de la manera siguiente:

1. Sargento
- 1.º Salario Base correspondiente a grupo A2.

- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 26.
- 3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.103,91 euros.
- 4.º Productividad: 113,63 euros.

2. Cabos:

- 1.º Salario Base correspondiente a grupo C1.
- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 22.

3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.328,68 euros. El complemento específico indicado retribuye los factores establecidos en el artículo 24.b del Estatuto Básico del Empleado Público, retribuyendo además, dentro del factor de las "condiciones en que se desarrolla el trabajo" la turnicidad, nocturnidad y festividad inherente al puesto, por lo que los artículos 14 y 15 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011 y que remuneran estos conceptos, quedan derogados, no siendo de aplicación para el puesto de cabo de Policía Local.

2. Agentes:

- 1.º Salario Base correspondiente a grupo C1.
- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 20.

3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.260,43 euros. El complemento específico indicado retribuye los factores establecidos en el artículo 24.b del Estatuto Básico del Empleado Público, retribuyendo además, dentro del factor de las "condiciones en que se desarrolla el trabajo" la turnicidad, nocturnidad y festividad inherente al puesto, por lo que los artículos 14 y 15 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011 y que remuneran estos conceptos, quedan derogados, no siendo de aplicación para el puesto de agente de Policía Local.

Artículo 4. Formación.

Los componentes de Policía Local que lo deseen podrán realizar hasta un máximo de 16 horas de formación específica para el ejercicio de su labor policial. El funcionario que realice las horas de formación indicadas, fuera de su jornada laboral, será compensado con 16 horas de servicio efectivo, horas que podrán disfrutarse siempre y cuando el servicio quede cubierto con una cantidad mínima de 2 agentes.

Esta formación será autorizada previamente por la Jefatura de Policía Local con el visto bueno de la Concejalía de Policía.

Dentro de estas 16 horas se computarán también las reuniones para unificación de criterios de trabajo que puedan producirse entre la Jefatura de Policía Local y la plantilla, incluidas, en su caso, las reuniones que solicite la Concejalía de Policía.

Art. 5. Cuadrante anual y turnos de trabajo.

La jornada de trabajo para los funcionarios locales será, en computo anual, la que se establezca para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La Policía Local dispone de un cuadrante anual desglosado mensualmente. Dichos cuadrantes deberán permitir la rotación proporcional y equilibrada entre todos los agentes, en la realización de los turnos de mañana, tarde y noche, y de trabajo en días laborales y festivos. El encargado de realizar este cuadrante es el Jefe de Policía Local, previo visto bueno y aprobación de la Concejalía correspondiente, y deberá estar a disposición de los funcionarios antes del día

28 de Febrero de cada año, en cumplimiento de las normas vigentes sobre calendario laboral.

El cuadrante anual, así como los mensuales, podrán modificarse debido a situaciones de emergencia, entendiéndose como tales las así consideradas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y las comprendidas en el artículo 116 de la C.E., que regula los estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Con carácter general y a excepción del Jefe de Policía Local, que realizará la misma jornada laboral que el resto de funcionarios de Administración General del Ayuntamiento de Ceutí, el turno de trabajo de los funcionarios de Policía Local será el siguiente: MAÑANA (de 07:00h a 15:00h), TARDE (de 14:30h a 22:00h), NOCHE (de 22:00h a 07:00h), SALIENTE, LIBRE, LIBRE, MAÑANA (de 07:00h a 15:00h), TARDE (de 14:30h a 22:00h), NOCHE (de 22:00h a 07:00h), SALIENTE, LIBRE, LIBRE y así sucesivamente, sin menoscabo de los refuerzos mensuales que deban incluirse hasta completar el cómputo anual de horas a realizar por cada agente.

Artículo 6. Cláusula de compromiso.

No obstante lo dicho en el artículo anterior, los agentes que se obliguen a realizar lo establecido en este artículo, y que deberán firmar el Anexo 1 adjunto harán, única y exclusivamente, el turno de mañana, tarde, noche, saliente, libre, libre y así sucesivamente indicado en el art. 5, sin los refuerzos mensuales de dicho artículo, pero realizando los servicios y compromisos, distribuidos y realizados como sigue:

A) 100 horas anuales de Libre Disponibilidad, que serán distribuidas a lo largo del año para cubrir cualquier tipo de servicio a realizar, de la manera que estime conveniente la Jefatura del Cuerpo, siguiendo las indicaciones de la Concejalía de Policía y con el visto bueno de la misma. Los servicios de Libre Disponibilidad cuya fecha se conozca o pueda conocer con antelación, como por ejemplo los periodos festivos, deberán constar en el cuadrante anual del Art. 5, desde la fecha de publicación del mismo, de modo que el funcionario pueda conocer cuándo le corresponde realizarlos.

A efectos de cómputo horario, y atendiendo a la singularidad de este régimen de libre disponibilidad, las horas realizadas en las especiales condiciones aquí previstas, se compensarán imputándoseles un valor de 3 horas por cada hora de servicio efectivamente realizada.

B) Cambios de turno y trío: Si las necesidades de servicio así lo requiriesen y el Jefe de la Policía Local así lo considere en ejercicio de sus funciones de gestión, y previa autorización de la Concejalía correspondiente, los funcionarios podrán pasar del turno de la noche al turno de mañana o tarde dentro del mismo día, así como del turno de la tarde a la mañana, o de la mañana a la tarde también dentro del mismo día, debiendo respetarse en todo caso la proporcionalidad y equilibrio de estos cambios entre los agentes.

Preferentemente, y en caso de ausencias de larga duración por parte de algún funcionario, los agentes podrán pasar de un trío a una pareja y siempre, asimismo, con la autorización de la Concejalía correspondiente.

C) Servicios Extraordinarios: Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, y los agentes deban realizar servicios extraordinarios en turnos de mañana tarde o noche, no contemplados en los puntos A y B anteriores, éstos serán compensados a razón de 2 horas libres por cada hora de refuerzo

extraordinario realizada, y no podrán exceder de un máximo de 40 horas/año, obligándose los agentes que se acojan a la cláusula de compromiso a realizar dichas horas si fuera preciso y así se les solicitara.

Las horas libres que se desprendan de la compensación por estos servicios se podrán disfrutar siempre y cuando el servicio quede cubierto con una cantidad mínima de 2 agentes.

Los servicios a realizar en los puntos A, B y C se realizarán siempre respetando el estricto equilibrio y proporcionalidad entre todos los funcionarios.

Si bien al Jefe de Policía Local no se le aplican los puntos anteriores de este artículo, por ser su jornada laboral como la del resto de funcionarios de Administración General del Ayuntamiento de Ceutí, podrá no obstante disfrutar de una reducción de jornada firmando el Anexo 2 adjunto, obligándose a realizar un máximo de 4 servicio de Libre Disponibilidad al año, que serán distribuidas a lo largo del mismo para cubrir cualquier tipo de servicio a realizar, de la manera que estime conveniente la Concejalía de Policía, teniendo en cuenta la opinión al respecto del Jefe de Policía Local. La compensación por estos servicios supone que las horas que tiene que realizar en horario de tardes no las realice. De este modo quedan retribuidos todos los conceptos que por estos servicios pudieran corresponderle, compensándose los de la siguiente manera:

Servicio Nocturno-festivo: 3,5 horas computadas por cada hora trabajada.

Servicio Festivo o Nocturno: 3,25 horas computadas por cada hora trabajada.

Servicio en jornada ordinaria: 3 horas computadas por cada hora trabajada.

Artículo 7. Plan de Vacaciones.

Antes del 28 de febrero de cada año deberá estar a disposición de los agentes municipales el cuadrante anual que contendrá el plan de vacaciones del año correspondiente.

Las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización del Jefe de Policía y el Concejal de Policía y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Al menos la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos.

En el supuesto caso de que algún empleado/a, durante el disfrute de su periodo de vacaciones anuales, por cualquier causa, se encontrara en situación de incapacidad laboral temporal (ILT), las vacaciones se interrumpirán quedándole pendientes el resto de vacaciones para su posterior disfrute.

Cuando ambos cónyuges sean trabajadores de la Corporación, se les acomodará el periodo de vacaciones al mismo tiempo, siempre que sea posible sin interrumpir el normal desarrollo del Ayuntamiento.

Las vacaciones de los funcionarios de policía local se determinarán de manera rotativa, sin menoscabo de que los empleados puedan cambiar las vacaciones entre ellos. El periodo vacacional que rotativamente corresponda a cada funcionario, en ningún caso podrá condicionarse a la realización de servicios

dentro de dicho periodo o a cualquier otra condición que se establezca, salvo fuerza mayor.

Artículo 8. Días X Policía Local.

A los funcionarios que les corresponda trabajar por su servicio las noches del 24 y 31 de diciembre y todos los servicios del 25 de diciembre y 1 del Enero, se les aplicará la cuantía correspondiente a días X, denominación utilizada para expresar la especialísima penosidad del trabajo en esos días concretos de las fiestas navideñas. La retribución por trabajar dichos días será de 220 euros.

Artículo 9. Asistencia a juicios de los Trabajadores del Ayuntamiento.

Se retribuirá a todos los funcionarios de Policía Local de este ayuntamiento con 100 euros por cada asistencia a juicio que vengan obligados a realizar como consecuencia del ejercicio de sus funciones. La cantidad anteriormente reseñada sólo se abonará cuando la asistencia a juicio se realice fuera de la jornada laboral, y no se abonará cuando el funcionario al que le correspondía trabajar por cuadrante el día del juicio lo cambie por intereses personales con otro compañero.

Artículo 10. Desempeño de Jefatura de policía Local en funciones.

En caso de ausencia o enfermedad por parte del Jefe de Policía Local, la Jefatura en funciones será desempeñada por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de que haya más de un funcionario de la categoría inferior, de acuerdo con el orden de suplencia determinado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo. En este caso, el funcionario de categoría inferior percibirá, las retribuciones propias del puesto que desempeñe.

Artículo 11. Desempeño de labores de educación vial.

Al agente que realice el curso completo de educación vial en los centros educativos del municipio, se le compensará con 16 horas de trabajo efectivo.

Artículo 12. Publicidad de modificaciones en el cuadrante de servicio de Policía Local.

Durante todo el año y desde el día 28 de febrero cada año, estará disponible, en un lugar perfectamente visible dentro de las dependencias de Policía Local, todas las modificaciones que sufra el cuadrante de servicio en curso, con independencia del funcionario al que atañan. Las mencionadas modificaciones permanecerán expuestas durante todo el año, contemplando las que se realicen desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre. Esta tarea será desempeñada por el Jefe de Policía Local, el cual remitirá semanalmente informe a la Concejalía de Policía de estos extremos. La información que se publicará es la siguiente:

Cambios de turno, tanto los propuestos por Jefatura o Concejalía, como los realizados entre funcionarios, detallando el o los agentes que realizan el cambio, fecha y turno.

Días de asuntos propios disfrutados, detallando agente, fecha y turno.

Asistencia a juicios, detallando agente, fecha y turno en su caso.

Cambios realizados entre funcionarios, concerniente al periodo vacacional.

Servicios realizados, en virtud del Artículo 6.

Toda aquella información que pueda resultar relevante para el servicio y que la concejalía así estime oportuno.

Disposición derogatoria. Este acuerdo deja sin aplicación para el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ceutí, los artículos 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 18 y 20 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011, así como



todos aquellos que puedan entrar en conflicto con lo negociado en el presente Anexo.

Disposición final. La validez del presente acuerdo requerirá la firma del régimen previsto en el artículo. 6. (Cláusula de compromiso), de al menos el 55 por ciento de los 18 miembros de Policía Local que aparecen reflejados en el Anexo 1, lo que equivale a 10 agentes.

En Ceutí, 29 de julio de 2013.—Por parte de la Corporación, Juan Felipe Cano Martínez, Jesús Hernández García.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí.—El Concejal-Delegado de Policía, por los delegados de personal, policías locales, Feliciano Gallego Sánchez, CC.OO.; José Alcolea Rosa, CSI-CSIF.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3154 Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0019/2014; denominación, Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia; código de convenio, 30003035012008; ámbito, Sector; suscrito con fecha 31/01/2014, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 20 de febrero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO PARA OFICINAS
DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

INTRODUCCIÓN

El presente convenio se negocia en representación de los Colegios Profesionales por la Asociación de Empresas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia (ECOPROMUR) y, en representación de los trabajadores por los Sindicatos UGT, CCOO.

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

El presente Convenio Colectivo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las condiciones mínimas de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en toda la Región de Murcia.

Artículo 3.- Ámbito Personal.

Se registrará por este Convenio todo el personal laboral incluido en su ámbito territorial.

Artículo 4.- Duración y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

La duración será por tres años, desde el 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de Diciembre de 2016.

Entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su finalización.

Artículo 5.- Denuncia.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio, podrá denunciar el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, en la forma que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas y consolidación de derechos.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles conforme a las disposiciones vigentes.

2.- Los aumentos a las retribuciones que por aplicación de este Convenio puedan producirse en el futuro, podrán ser absorbidos por las mayores retribuciones que los trabajadores vengán percibiendo cuando, consideradas globalmente, estas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 7.- Comisión Paritaria.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje, mediación y vigencia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que estará compuesta por ocho representantes, cuatro de la parte social y cuatro de la parte económica y el Secretario de Actas que sea en el momento de la firma del Convenio, y que, sin perjuicio de que puedan ser cambiados por sus respectivos designantes, son:

Por la Asociación de Empresas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia –ECOPROMUR-

Representante del Colegio de Abogados de Murcia

Representante del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Murcia

Representante del Colegio de Graduados Sociales de Murcia

Representante del Colegio de Procuradores de Murcia

Por la parte social en representación de Sindicatos UGT, CCOO:

Don Manuel Pardo Ayllón

Don José Antonio Llamas Cánaves

Doña Deborah Segura Díaz

Don Manuel Sánchez Jiménez

Don Alfonso Jiménez Rodríguez (asesor UGT)

Domicilios a efectos de notificaciones:

La parte Empresarial:

ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Sede del Colegio de Abogados de Murcia)

Calle La Gloria n.º 25

30003 Murcia

La parte social

Don Manuel Sánchez Jiménez

Calle La Gloria n.º 25

30003 Murcia:

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de Actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar, fecha y hora previamente señaladas; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.

c) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.

Procedimiento y plazos de actuación:

Cuando se presente alguna solicitud sobre las competencias de la Comisión se dará traslado a los miembros de la misma en un plazo no superior a siete días y se procederá a convocar reunión en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

Cuando la solicitud se realice por algún trabajador o representante de los trabajadores de una empresa, se le dará traslado de esta a la empresa correspondiente, para que pueda informar lo que estime conveniente a la Comisión hasta la fecha de la celebración de la reunión.

Cada una de las partes de la Comisión designarán un ponente que efectúe la propuesta de resolución, debiendo trasladarse copia de la misma a la otra parte con veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La decisión de la Comisión se notificará al solicitante y a la empresa o empresas afectadas en el plazo de siete días posteriores.

Capítulo II

Jornadas y descansos

Artículo 8.- Jornada Laboral.

La jornada normal de trabajo, para todo el personal comprendido en este Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con un total anual de 1776 horas de trabajo efectivo.

En el período comprendido desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, ambos inclusive, se realizará jornada continuada de 35 horas semanales de lunes a viernes, debiendo ajustar el resto del año la jornada semanal hasta completar el cómputo anual de horas.

Las empresas que por su funcionamiento consideren necesario abrir los sábados, deberán conceder ese descanso en la semana siguiente.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, todas las empresas del sector podrán establecer, de acuerdo con los representantes de los trabajadores o con los propios trabajadores, la "jornada irregular" durante el año, según sus necesidades, con respeto de los descansos entre jornadas y semanal, estableciendo y pactando ese horario con los trabajadores, siempre que el cómputo anual no se superen las horas fijadas en el párrafo primero. A falta de acuerdo, la jornada irregular se regulará por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Para los trabajadores incluidos en este Convenio, serán inhábiles los días 24 y 31 de Diciembre y el Jueves Santo.

Las empresas tendrán jornada continuada durante los días de Miércoles Santo, 26, 27, 28 29 y 30 de Diciembre, y 2, 3, 4 y 5 de Enero y durante la semana que coincida con las fiestas locales de cada municipio.

Artículo 9.- Vacaciones.

Los Trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, según salario real que cada trabajador perciba.

La forma de disfrute de las vacaciones se efectuará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, acordándose entre la empresa y los representantes de los trabajadores, antes del día 30 de Marzo de cada año, los turnos de vacaciones.

Artículo 10.- Horas extraordinarias.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo.

El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las horas extraordinarias sea cual sea su naturaleza se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Dichas horas podrán compensarse con descanso equivalente dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 11.- Permisos retribuidos.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por matrimonio: quince días naturales. Además, percibirán una gratificación especial de una mensualidad de salario base por una sola vez en el caso de primeras nupcias.

b) Por fallecimiento del cónyuge o parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad: tres días naturales.

c) Un día laboral en caso de traslado de vivienda.

d) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días naturales.

e) Por nacimiento de hijo: dos días naturales.

f) Por el tiempo necesario para acudir a la celebración de exámenes, siempre que tenga acreditado previamente ante la empresa el trabajador, que está cursando estudios oficiales (reconocidos por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte) de cualquier tipo y que justificará con la papeleta del examen.

g) Un día por matrimonio de descendiente de primer grado (hijo)

Artículo 12.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores podrán disfrutar para asuntos propios, cuatro días al año, debiendo notificar por escrito a la empresa, con una antelación de quince días, no pudiendo superar el 25% de trabajadores de la plantilla los que disfruten en las mismas fechas dichas licencias retribuidas.

Artículo 13.- Excedencia.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia voluntaria o forzosa en los términos previstos en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.- Maternidad.

La mujer trabajadora afecta a este Convenio, en estado de gestación o maternidad, tendrá los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Capítulo III

Acción sindical

Artículo 15.- Garantías Sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de cada empresa, los delegados de personal (empresas con menos de 50 trabajadores), y miembros de comités de empresa (empresas con cincuenta o más trabajadores).

Todos ellos disfrutarán, indistintamente de las garantías sindicales establecidas legalmente y previstas para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones o el que les corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

Las funciones de los representantes de los trabajadores serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las empresas descontarán a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización expresa por escrito.

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

En el supuesto de una presunta comisión por parte de un trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción con despido, la empresa remitirá copia de la misma al comité de empresa o delegados de personal, quienes emitirán un informe en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, sobre los hechos imputados como presunta falta muy grave.

Dicho informe podrá ser remitido por cualquiera de las partes a los órganos jurisdiccionales que conozcan del asunto.

Capítulo IV

Organización del trabajo

Artículo 16.- Organización en el trabajo.

1.- Competencia y criterio.

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las normas contenidas en este convenio colectivo y las leyes vigentes, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2.- Organización científica del trabajo.

Las empresas podrán establecer un sistema de organización científica del trabajo según las normas generales que rigen la materia, considerando actividades y rendimientos, previos los estudios técnicos indispensables realizados por equipos de expertos cualificados en la materia, previa audiencia de los representantes de los trabajadores.

3.- Valoración de los puestos de trabajo.

Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores deberán valorar los puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización, modernización, informatización o automatización de sus sistemas y métodos.

4.- Prestación del trabajo.

El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marcan las Leyes, el presente convenio colectivo, las normas de obligado cumplimiento de cada una de las empresas.

5.- Obediencia en el trabajo.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

Si las órdenes dadas comprendiesen menosprecio o abuso de autoridad, no serán de obligado cumplimiento, debiendo ser puestos los hechos en conocimiento de los máximos responsables de cada empresa y de la inspección de trabajo, para que cesen de forma inmediata o se abstengan en el futuro de dar dichas órdenes.

6.- Reclamaciones de los trabajadores.

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la empresa, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas o peticiones, se relacionan con la prestación de su trabajo, bien directamente o por conducto de sus representantes viniendo la empresa obligada a contestar en el plazo más breve posible, todas las cuestiones así planteadas, tratando de resolverlas.

7.- Colaboración con la empresa.

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el desempeño de su trabajo y la colaboración en procurar la buena marcha de la empresa, obligándose

las empresas a poner al alcance de los trabajadores los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, salubridad e higiene.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles cuyo uso y manejo se le confíe, las mantendrá en perfecto estado y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan de forma intencionada, por uso inadecuado o abandono.

Queda prohibido la utilización de máquinas y medios de la empresa, incluidos los sistemas informáticos y accesos a Internet y redes sociales, fuera de la misma o para usos privados y ajenos a la prestación laboral.

8.- Discreción profesional.

Los trabajadores están obligados a mantener el debido sigilo y en su caso el más estricto secreto profesional de todos aquellos conocimientos, datos, informes, etc. de tipo personal o privado, que sobre los miembros integrantes de sus empresas, o asuntos relacionados con ellas tengan acceso por razón de su puesto de trabajo (Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 17.- Clasificación personal.

La clasificación del personal afectado por este Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y volumen de cada empresa en concreto no lo requieren.

Los cometidos profesionales de cada grupo y nivel deben de considerarse como meramente indicativos, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del cometido propio de su competencia profesional.

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintos niveles profesionales, se clasificarán con arreglo a la actividad de superior calificación, además de percibir, en todo caso, la retribución de la misma.

GRUPOS DE PERSONAL

1.º Titulados

2.º Administrativos.

3.º Oficios Varios.

NIVELES PROFESIONALES DENTRO DEL GRUPO PRIMERO.-

TITULADOS:

Secretario General Técnico-Gerente

Titulado Universitario

NIVELES PROFESIONALES DENTRO DEL GRUPO SEGUNDO.-

ADMINISTRATIVOS:

Jefe Administrativo

Oficial Administrativo

Auxiliar Administrativo-Recepcionista

NIVELES PROFESIONALES DENTRO DEL GRUPO TERCERO.-

Oficios Varios

Ordenanza

Limpiador

Artículo 18.- Definición de los Niveles Profesionales.

Según el cuadro de clasificación que se detalla, a continuación se determinará la que corresponda a cada trabajador a todos los efectos inherentes.

Las definiciones, según las funciones o actividades del personal dentro de la Empresa, serán las siguientes:

GRUPO PRIMERO.- TITULADOS

A.- Secretario General Técnico o Gerente. Es el que se halla en posesión del título universitario correspondiente a una carrera de primer, segundo o tercer ciclo, que está unido a la Empresa por un vínculo de relación laboral (quedando excluida de esta categoría las relaciones laborales de carácter especial del personal de alta dirección, regulados en el Real Decreto 1382/85 de 1 de Agosto -BOE 12 VIII-) concertado en razón del título que posee, para ejercer las funciones de dirección de la misma según las directrices específicas dadas por los órganos de gobierno.

B.- Titulado Universitario. Es el que se halla en posesión de un título o diploma universitario oficial, que está unido a la Empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la Empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

GRUPO SEGUNDO.- ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo. Es aquel, provisto o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Titulado Universitario está encargado de orientar, dirigir, organizar y dar unidad a una sección o varias, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa. Igualmente debe elaborar los trabajos que correspondan a la sección o secciones que dirigen.

Oficial Administrativo. Es el empleado que con iniciativa actúa bajo las órdenes de un Jefe si lo hubiere, realiza trabajos de carácter administrativos de complejidad y asume la responsabilidad de las tareas a su cargo.

Auxiliar Administrativo-Recepcionista. Es el empleado que se dedica a operaciones administrativas, que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, y en general a las puramente mecánicas, uso de medios informáticos inherentes al trabajo de la oficina y actividades de recepción.

GRUPO TERCERO.- Oficios Varios

Ordenanza. Es el empleado cuya misión consiste en la realización de recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, obtención de fotocopias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas, realización de tareas de archivo, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus superiores inmediatos

Limpiador. Es el empleado cuya misión consiste en la limpieza de los locales de la Empresa

Artículo 19.- Movilidad Funcional

Siempre que lo requieran los servicios, la empresa podrá adscribir a un trabajador para realizar tareas distintas de las que de forma habitual viniera prestando. La movilidad funcional en el seno de los servicios se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la

prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador, de acuerdo con lo regulado en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.- Trabajos de superior e inferior categoría

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten; cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, solo podrá hacerlo por tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.- Formación profesional.

1.- Las empresas han de considerar como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional, como en el de su educación general.

En el primer aspecto, tiene obligación de procurar el perfeccionamiento del personal, orientándolo para facilitarle el ascenso a superiores categorías. En sentido más amplio y más extenso, deben ayudar y dar facilidades a sus empleados para que eleven su instrucción general y adquieran sólidos principios en las órdenes intelectual y social.

2.- Ayuda para promoción en la empresa.

Con el fin de que los trabajadores puedan promocionarse laboralmente dentro de su empresa realizando cursos o estudios de interés para la misma, podrán beneficiarse de una ayuda económica que compense los gastos de matrícula desembolsados por el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Solicitud por escrito del trabajador.
- b) Que acredite el aprovechamiento en la formación recibida mediante la presentación de la oportuna documentación.
- c) Que sea aceptado libremente por la empresa que debe abonar la citada ayuda económica.

Capítulo V

Contratación y acción social

Artículo 22. Contratación.

Cuando concurren las causas que justifican la contratación eventual, la duración del contrato puede ser de un año en un periodo de dieciocho meses.

Artículo 23. Promoción económica por la permanencia temporal en el mismo puesto.

Los trabajadores encuadrados en el grupo segundo podrán en los casos y circunstancias previstas en este artículo obtener una promoción económica, por el transcurso del tiempo en el desempeño de una determinada categoría profesional en una misma empresa.

Los Auxiliares Administrativos que hubieran cumplido diez años en el desempeño de dicha categoría en la misma empresa, pasarán a percibir el salario de Oficial Administrativo, -manteniendo la misma categoría profesional-.

Artículo 24.- Período de prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores se establece que para las contrataciones que llevan a cabo las empresas afectas por el presente convenio colectivo, incluidas las de carácter temporal, el período de prueba tanto para los técnicos y titulados será de seis meses y para el resto de los trabajadores será de tres meses.

Artículo 25.- Censo.

Se confeccionará por parte de la Empresa, anualmente un censo en el que constará nombre y apellidos, antigüedad, categoría, número de afiliación a la Seguridad Social y número de documento nacional de identidad.

Se facilitará copia del mismo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 26.- Prestaciones complementarias de previsión social.

1.- Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, derivada de cualquier contingencia, con necesidad de hospitalización percibirán el 100% de la retribución según convenio desde el primer día de baja y hasta el alta hospitalaria.

2.- Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia percibirán el 100% de la retribución según convenio desde el primer día de baja hasta el treinta.

A partir del día treinta y uno de incapacidad temporal percibirán el 75% de la retribución según convenio.

3.- En los casos de incapacidad temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatorio para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

4.- Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza de seguro colectiva, haciendo entrega de una copia de la misma a los representantes de los empleados, suficiente y en favor de sus trabajadores, para que éstos o sus legítimos herederos perciban en concepto de indemnización las siguientes cantidades, siempre que la causa motivadora sea un accidente de trabajo:

- Por muerte o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo: 24.041 Euros.

- Por una declaración de invalidez permanente total para su profesión habitual por accidente de trabajo: 6.010 Euros.

- Por una declaración de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo por accidente de trabajo: 12.020 Euros.

En caso de inexistencia de dicha póliza de seguros la responsabilidad indemnizatoria por dichos eventos, recaerá en la empresa.

5.- Los trabajadores afectados por este Convenio que cumplan 25 años de servicio en la misma empresa, percibirán un premio de una mensualidad de salario de convenio y por una sola vez.

Artículo 27.- Jubilación.

La jubilación de los trabajadores se rige por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normas de seguridad social vigentes en cada momento

Capítulo VI**Condiciones económicas****Artículo 28.- Definición de las retribuciones.**

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

Artículo 29.- Pago de salarios.

Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, y, el salario se abonará a fin de cada mes, salvo pacto o acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

Artículo 30.- Tablas salariales.

Los sueldos o remuneraciones en los diferentes grupos profesionales y niveles que figuran en este Convenio Colectivo, son los que se relacionan en su anexo y tienen carácter de mínimo y obligatorio.

Podrán ser mejorados por acuerdos colectivos de Empresa o pacto individual de trabajo.

Artículo 31.- Revisión Salarial

Durante los años 2015 y 2016, los sueldos o remuneraciones que corresponden son los que figuran en las tablas salariales anexas, en las que se incluye un incremento retributivo del 1,5% sobre las tablas del año anterior

Artículo 32.- Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo "Tabla Salarial" del presente Convenio para cada uno de los grupos y niveles.

Artículo 33.- Antigüedad.

El personal afectado por este convenio no percibirá complemento salarial por el concepto de antigüedad.

Los trabajadores que vengán percibiendo retribuciones por el concepto de antigüedad por los anteriores convenios colectivos que se han venido aplicando sucesivamente en el tiempo a los colegios profesionales, mantendrán consolidada la cantidad que percibieron a 31 de diciembre de 2013, percibiéndose como complemento personal de antigüedad.

Artículo 34.- Complemento de convenio.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán un complemento de convenio de carácter consolidable y cuya cuantía para cada una de los niveles salariales se determina en el anexo salarial.

Artículo 35.- Pagas extraordinarias.

En la primera quincena de Marzo, Junio y Diciembre, percibirán los trabajadores a quienes comprende este Convenio, una mensualidad de salario base, complemento de convenio, complemento personal de antigüedad y complemento personal del nivel de retribución que corresponda, de acuerdo con la disposición adicional segunda.

Las referidas pagas extraordinarias podrán ser abonadas de forma prorrateada durante los doce meses del año.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho a su devengo proporcionalmente al tiempo trabajado.

El personal que cause baja definitiva en la Empresa, tendrá derecho a los devengos proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 36.- Ayuda de estudios.

Los trabajadores con hijos, desde un año hasta la terminación de los estudios de bachillerato o enseñanzas equivalentes, o cumplimiento de la edad de 18 años, sea el número que fuere, percibirán el primero de septiembre de cada año, una ayuda para estudios por importe de 245 euros, cantidad que no variará durante la vigencia del presente convenio colectivo. Para la percepción de la ayuda será necesario que se acredite la correspondiente matrícula y que se han cursado los estudios durante el año académico anterior.

Capítulo VII

Faltas y sanciones

Artículo 37.- Faltas.

Las faltas cometidas por trabajadores serán clasificadas en Leves, Graves y Muy Graves.

1.- Leves.

a) La falta de puntualidad, de hasta cinco días dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

c) La no comunicación con la debida antelación de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

d) El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control.

e) Ausencia del trabajo sin el correspondiente permiso.

f) La no tramitación del parte de baja por enfermedad en cuarenta y ocho horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

g) La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la Empresa.

h) La embriaguez o el consumo de sustancias psicotrópicas de forma ocasional.

i) La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

j) El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

k) El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

l) El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

m) El incumplimiento de las normas de tramitación en los referentes a los datos personales.

n) La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

2.- Graves.

a) La reincidencia por tres veces en faltas leves en un año siempre que no sea la puntualidad.

b) Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

c) El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

d) La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

e) La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

g) La reincidencia en desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

h) La manipulación intencionada de cualquier elemento de control.

i) Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

j) La embriaguez o consumo de sustancias psicotrópicas en hora de servicio.

k) El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

3.- Muy Graves.

a) La reincidencia en la comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

b) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

c) Más de cinco faltas injustificadas al trabajo en un período de un mes, más de seis en el de cuatro meses o más de doce en un año.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

e) Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la empresa ó a los familiares que conviven con ellos ó al público que acude a la empresa.

f) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

g) La embriaguez o toxicomanía habitual.

h) Las agresiones verbales o físicas entre trabajadores en horas de servicio.

i) La simulación de enfermedad.

j) Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los locales, maquinaria, materiales o documentos de los servicios.

k) Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.

l) El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, salvo expresa autorización de la empresa.

m) La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado.

Artículo 38.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 39.- Sanciones.

a) Por faltas leves:

- 1.- Amonestación por escrito.
- 2.- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

b) Por faltas graves:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.
- 2.- Despido.

Capítulo VIII**Disposiciones varias****Artículo 40.- Seguridad y salud laboral.**

Las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores a su servicio los medios necesarios para la prevención de riesgos y la adopción de las medidas de seguridad y salud laboral que correspondan y sean adecuadas para la prestación del servicio, atendiendo a las situaciones y condiciones específicas de cada puesto de trabajo.

Todos los trabajadores pertenecientes a las plantillas de las empresas afectadas por este Convenio, deberán pasar un reconocimiento médico anual que se realizará dentro de la jornada laboral, con cargo a la empresa, dándoles copia de los resultados del mismo.

Artículo 41.- Derecho supletorio.

Que en todas aquellas materias no reguladas específicamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación social vigente, constituida básicamente por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Disposición adicional primera. Equivalencia de antiguas categorías con los actuales niveles

TABLA DE EQUIVALENCIA	
PRIMER CONVENIO	SEGUNDO CONVENIO
GRUPO 1.º TITULADOS	GRUPO 1.º TITULADOS
a) Secretario General Técnico-Gerente	a) Secretario General - Gerente
b) Titulado Universitario Master y Postgrado (segundo y tercer ciclo)	b) Titulados Universitarios
c) Titulados Universitario de Grado (1.º ciclo)	
GRUPO 2.º ADMINISTRATIVOS	GRUPO 2.º ADMINISTRATIVOS
a) Jefes Superiores (Oficial Mayor)	a) Jefe Administrativo
b) Jefes de Primera	
c) Jefes de Segunda	
d) Oficial de Primera	b) Oficial Administrativo
e) Oficial de Segunda	
f) Auxiliar Administrativo	c) Aux. Administrativo Recepcionista
GRUPO 3.º OFICIOS VARIOS	GRUPO 3.º OFICIOS VARIOS
a) Ordenanza	a) Ordenanza
b) Limpiador	b) Limpiador

Disposición adicional segunda. Complemento personal de diferencias retributivas.

Los trabajadores que venían prestando sus servicios en las empresas a 31 de diciembre de 2013 y que, como consecuencia de la aplicación del sistema retributivo del presente convenio colectivo, vean disminuidas sus retribuciones mensuales del convenio anterior, teniendo en cuenta las percibidas en la nómina del mes de diciembre de 2013 incrementadas en el 1,5%, tendrán derecho a un complemento personal por el importe de la diferencia existente. En el cálculo de dicho complemento se incluirá de forma transitoria, para los trabajadores que lo estuvieran percibiendo, la cuantía de 60,11€ correspondiente a la ayuda social regulada en el artículo 26,6 del primer convenio colectivo, manteniéndose dicho derecho siempre que subsistan las circunstancias que daban lugar a su percepción.

En el referido complemento personal no se incluirá ninguna diferencia retributiva como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de septiembre del anterior convenio.

Disposición adicional tercera. Solución extrajudicial de conflictos colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, publicados en el BORM 135, de 15 de junio de 2005, o acuerdos que lo sustituyan.

Disposición transitoria. Los trabajadores que tuvieran la categoría de Oficiales de Primera Administrativos del anterior convenio y que durante la vigencia del presente convenio cumplan diez años en el desempeño de dicha categoría y la equivalente de oficial administrativo y como mínimo veinte años en la Empresa, percibirán el salario de Jefe Administrativo -manteniendo la misma categoría profesional-.

ANEXO

TABLA SALARIAL

	Año 2014		Año 2015		Año 2016	
	Salario base	Complemen. Convenio	Salario base	Complemen. Convenio	Salario base	Complemen. Convenio
Grupo 1. Titulados						
a/ Secretario Gnral.-Gerente	2.076,24	141,80	2.107,38	143,93	2.138,99	146,09
b/ Titulados Universitarios	1.626,09	141,80	1.650,48	143,93	1.675,24	146,09
Grupo 2. Administrativos						
a/ Jefe administrativo	1.394,16	141,80	1.415,07	143,93	1.436,30	146,09
b/ Oficial administrativo	1.189,46	141,80	1.207,30	143,93	1.225,41	146,09
c/ Aux.administrativo-Recep	1.004,02	141,80	1.019,08	143,93	1.034,37	146,09
Grupo 3. Oficios Varios						
a/ Ordenanza	957,61	141,80	971,97	143,93	986,55	146,09
b/ Limpiador	883,56	141,80	896,81	143,93	910,27	146,09

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3155 Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Caza 204/13. Juan Cortés Plantón. Calpe. Arts. 100.4, 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 346/13. Manuel Díaz Giménez. La Unión. Arts. 100.4, 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 360/13. José Ruiz Costa. Librilla. Arts. 100.1, 100.11, 100.15 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3156 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 51/13. Mykola Leonidovytch Ladyguin. Cartagena. Art. 103.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de pesca o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 240/13. Nicolae Vicol. Fuente Álamo de Murcia. Arts. 100.1, 90.1.i, 100.15, 100.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 256/13. Pedro Moreno Moreno. Pilar de la Horadada. Art. 100.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 260/13. Pedro José Martínez García. Las Torres de Cotillas. Arts. 100.1, 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 262/13. Luis Felipe Fernández Vargas. Cartagena. Arts. 100.1, 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3157 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de huerto solar fotovoltaico de conexión a red de 1 MW, en el Paraje Lomo de Cabrerías, T.M. de Alhama de Murcia, a solicitud de Nuevas Energías del Sureste, S.A., con C.I.F: A73286148. (Expte. 647/09 AU/EIA).

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 19 de febrero de 2014, para un proyecto de instalación de huerto solar fotovoltaico de una potencia de 1 MW, sito en las parcelas 27, 29, 107 y 108 del polígono 35, en el paraje "Lomos de Cabrera", en el término municipal de Alhama de Murcia.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

En Murcia, a 19 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3158 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de requerimiento de acreditación en alzada de la representación legal de la empresa, a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica que disponen de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y Recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I302013000054632	N.º de expediente: 201355110251
Nombre: Construcciones Proguaz, S.L.L.	NIF/CIF: B30582597
Dirección: Camino del Duende, 59, 30816 - Diputación La Hoya (Lorca)	
Preceptos infringidos: Art. 17.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones del R.D. 773/1997, de 30-5 (BOE 12-6) sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.	
Importe: 5.046 €. (CINCO MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3159 Ejecución de títulos judiciales 81/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0201289

074100

Ejecución de títulos judiciales 81/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 387/2012

Sobre despido

Ejecutante: Mariano Zapata Sánchez

Ejecutados: Adolfo I. Baños y Catalin Guta C.B., Fogasa C Adolfo Israel Baños Rivas y Bogdan Catalin Guta

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mariano Zapata Sánchez contra Adolfo I. Baños y Catalin Guta C.B., Adolfo Israel Baños Rivas, Bogdan Catalin Guta, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº ejecución de títulos judiciales 81/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/4/2014 a las 11:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Adolfo Israel Baños Rivas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3160 Despido/ceses en general 629/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201884

N28150

Despido/ceses en general 629/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Nerea Boyero Gil

Demandado: Miguel Ripol Cermeño, Fogasa, Antonio Mañogil Corbalán

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 629/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nerea Boyero Gil contra la empresa Miguel Ripol Cermeño, Fogasa, Antonio Mañogil Corbalán, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Nerea Boyero Gil frente a la Empresa Miguel Ripoll Cermeño y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en materia de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada –Miguel Ripoll Cermeño-, a que proceda al abono a la trabajadora de la Indemnización de 2.309,62 euros y Cantidad por importe de 3.519,20 euros + el 10% de interés por mora en este último concepto y a calcular desde cada devengo y sin perjuicio de los intereses del art. 576 de la LEC de la cantidad resultante y que se devengue a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada empresarial así como la responsabilidad que en su momento proceda del Fogasa a tenor del art. 33 del ET y teniendo por desistida a la parte actora contra Antonio Mañogil Corbalán.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ripol Cermeño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3161 Despido/ceses en general 115/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Begoña Bas Macías contra Dosal Instalaciones Eléctricas S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 115/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Begoña Bas Macías, Dosal Instalaciones Eléctricas S.L., y Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/mayo/2014 a las 10:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Dosal Instalaciones Eléctricas S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

3162 Juicio ordinario 1.092/2010.

S.S.^a Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de procedimiento ordinario 1.092/10 seguidos en este juzgado a instancias de Liceo Francés de Murcia representado por Procuradora Sra. María del Carmen Guasp Llamas y defendido por el letrado D Sénakpon Gbassi Agbeke contra D. Tomás Martínez Díaz y Dd. María Lucía Taeb, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sra. María del Carmen Guasp Llamas en nombre y representación de Liceo Francés de Murcia contra D. Tomás Martínez Díaz y D María Lucía Taeb debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente hagan pago al actor de la cantidad de 2920 euros más los intereses legales correspondientes sin expresa condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley De Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Debiendo la parte recurrente constituir el depósito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la T.OPJ, ingresando en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado ía cantidad de 50 euros.

Así por esta sentencia, le pronuncio, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3163 Procedimiento ordinario 141/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001084

N81291

Procedimiento ordinario 141/2013

Procedimiento origen: Monitorio 129/2012

Sobre ordinario

Demandante: Vicente Jara González

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Juan Ayala Martínez, José Antonio Hernández López, Construcciones Heraya C.B.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 141/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vicente Jara González contra Fondo de Garantía Salarial, Juan Ayala Martínez, José Antonio Hernández López, Construcciones Heraya C.B. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-03-2015, a las 9.25 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-03-2015, a las 9.40 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcción Heraya, S.A. y Juan Ayala Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3164 Procedimiento ordinario 554/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004468

N81291

Procedimiento ordinario 554/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante, Mykhaylo Zholkivskyy, Ivan Yaroshevskyy, Vasyl Baran

Abogado: Benito López López.

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Promolouro, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 554/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mykhaylo Zholkivskyy, Ivan Yaroshevskyy, Vasyl Baran contra Fondo de Garantía Salarial, Promolouro, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/06/15, a las a las 09,25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas 1 en al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 17/06/15, a las 09,40 horas de su mañana, Sala de Vistas 2 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promolouro, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3165 Despido/ceses en general 660/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005321

N28150

Despido/ceses en general 660/2013

Procedimiento origen: 660/13

Sobre despido

Demandante: Inmaculada López Martínez

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Orient Market Trader, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Giepool Internacional, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Mein Herz Sonningen, SL, European Fast Logic, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., Living Costumes, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 660/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada López Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Orient Market Trader, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Giepool Internacional S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Mein Herz Sonningen SL., European Fast Logic S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., Living Costumes, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de febrero de dos mil catorce.

-Por presentados los anteriores escritos de fecha 22-01-2014 y 24-02-2014 por la letrada de la parte demandante Inocencia Ferriz Ramírez, en solicitud de ampliación de la demanda y desistimiento parcial con respecto a las personas físicas y proposición de prueba, únense a los autos de su razón.

Se tiene a la parte demandante desistida de su demanda con respecto a María Ángeles Albaladejo Amante y Ángel Tomas Pravia, no proveyendo la ampliación de la demanda con respecto al resto de personas físicas, a la vista del desistimiento parcial manifestado en escrito de fecha 24-02-2014.

-Dada la proximidad de la fecha de juicio y la imposibilidad de citar a los nuevos demandados dentro del plazo legal, se suspende el señalamiento que venía efectuado para el próximo día 5-03-2014 a las 11:10 horas y se señala nuevamente para la celebración del acto del juicio el próximo día 17-09-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2 y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

-Se tienen por hechas las manifestaciones de aclaración de la demanda que deberá el demandante reproducir en el acto del juicio.

-Se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Boys Toys S.A., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L. y European Fast Logic S.L, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

-En cuanto a la solicitud de prueba se acuerda librar oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remitan copia completa del expediente 2013/77/11/04290 y a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L y Boys Toys S.A. desde enero de 2013 hasta la actualidad.

-Se acuerda requerir a las mercantiles demandadas para que con veinte días de antelación a la fecha del juicio, aporten la documental especificada en las puntos A), B), C) Y D) del escrito de aclaración y ampliación.

-Cítese a los testigos propuestos en el escrito de desistimiento parcial.

-Se acuerda el interrogatorio de la administradora única de Van Vay And Blackmoore S.L. D.^a Ángeles Albaladejo Amante, de los administradores mancomunados de Living Costumes S.L, D. Carlos Pérez Reliegos Y D.^a María Carmen Hernández Jiménez, el administrador único de Boys Toys S.A. D. Ángel Tomas Pravia y el administrador único de European Fast Logic S.L. D. Pedro José Romero Martínez.

-Existiendo demanda de despido entre las mismas partes seguida ante el Juzgado de lo Social n.º 8, bajo el n.º 788/13, incorpórese a estos autos testimonio de la hoja de reparto, copia de demanda, Decreto de admisión y Diligencia de Ordenación de ampliación de demanda y remítanse las actuaciones a la UPAD para que por S.S^a se acuerde lo procedente acerca de la acumulación.

-Recábase situación de las mercantiles demandadas Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las mismas por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L., European Fast Logic, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3166 Despido objetivo individual 820/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006708

N28150

Despido objetivo individual 820/2013

Procedimiento origen: 820/13

Sobre despido

Demandante: Ana Isabel Aldeguer Martínez

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Chema Victorio, S.L., José María Victorio Martínez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 820/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Isabel Aldeguer Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Chema Victorio, S.L., José María Victorio Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-05-2014 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:45 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Chema Victorio, S.L., José María Victorio Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3167 Procedimiento ordinario 1.000/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008178

N28150

Procedimiento ordinario 1.000/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Edwin Quiroz Guzman

Abogado: Benito López López

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Hortilebor Agrícola, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.000/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edwin Quiroz Guzman contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hortilebor Agrícola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 17.11.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortilebor Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3168 Despido objetivo individual 970/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 970 2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María López Bravo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Franquicias del Video, S.L., Screen Or Dreamis, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 05/11/14 a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias del Video, S.L., Screen Or Dreamis, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3169 Despido objetivo individual 99/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000807

N28150

Despido objetivo individual 99/2014

Procedimiento origen: 99/14

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Bernal Falcó

Abogado: José Juan Piñero Galindo

Demandados: Limpiezas Auxiliar Murciana, S.L., Limpiezas de Murcia Siglo XXI, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 99/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Bernal Falcó contra las empresas Limpiezas Auxiliar Murciana S.L., Limpiezas de Murcia Siglo XXI S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2014 a las 11:45 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/5/2014 a las 12:00 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíeráse a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto al tercer otrosí digo de la demanda, líbrese oficio a la TGSS a fin de que remita la vida laboral de las empresas demandadas.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa Limpiezas Auxiliar Murcia S.L a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Limpiezas Auxiliar Murciana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3170 Procedimiento ordinario 108/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000884

N28150

Procedimiento ordinario 108/2014

Procedimiento origen: 108/14

Sobre ordinario

Demandante: María Cristina Abellán Albaladejo

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandado: Transpay, S.L., AT Pay Luna S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 108/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Cristina Abellán Albaladejo contra la empresa Transpay, S.L., y At Pay Luna S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/5/2014 a las 12:00 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/5/2014 a las 12:15 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo de la demanda se tienen por hechas las manifestaciones.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transpay, S.L., AT Pay Luna S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3171 Procedimiento ordinario 983/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 983/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Sánchez Navarro, Andrés Reverte Alcázar, Domingo Pérez Sánchez, Ramón Santos García León, Andrés Montagut Belmonte, Diego López Poveda, Francisco Javier Bastida Moreno, Manuel Muñoz Reverte, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gescuva, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30.11.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos.

Sobre la solicitud de acumulación el proceso que contiene la demanda y en concreto la petición de que esta se acumule a la 756/12 que se tramita en el Social 4 de Murcia, se hace saber al demandante que esta petición debe de realizarse conforme a lo previsto en el art. 29 LJS ante el Juzgado en que se tramite la demanda más antigua, en este caso la el social 4 de Murcia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gescuva, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 23 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3172 Procedimiento ordinario 1.005/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.005/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Hugo Torrico Peralta contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia S.L., Alea Infinitum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 30.11.15 a las 11.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 12 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., Alea Infitum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3173 Sanciones 53/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 53/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María García Clemente contra la empresa Lindorff España, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25.1.16 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lindorff España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3174 Despido/ceses en general 69/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000546

N02050

Despido/ceses en general 69/2014.

Procedimiento origen: 69/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Constantino Piqueras Díaz

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Unión Castellana de Alimentación, S.A., Catering Pérez Rojas, S.L.U.

Decreto

Secretaría Judicial D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 28/01/2014 por Constantino Piqueras Díaz se ha presentado demanda por despido frente al Fondo de Garantía Salarial, Unión Castellana de Alimentación, S.A., y Catering Pérez Rojas, S.L.U..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Constantino Piqueras Díaz, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/5/2014 a las 9:25 horas, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/5/2014 a las 09:40 horas en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala007, para la celebración del acto de juicio ante el/ la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3175 Procedimiento ordinario 61/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 61/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miriam Alexandra Criollo Suquillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cafetería Cónsul S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22.9.14 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafetería Consul S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3176 Seguridad Social 60/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 60/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benito Noguera Urrea contra la empresa T.G.S.S., Mutua Fremap, Construcciones Costa Cálida, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 26.1.15 a las 10. 20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada por medio de edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3177 Procedimiento ordinario 79/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Armando Urquizo Ayol contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sersia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 25.1.16 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sersia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3178 Despido objetivo individual 788/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006394

N28150

Despido objetivo individual 788/2013

Procedimiento origen: 788/13

Sobre despido

D/ña Inmaculada López Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Giepool Internacional S.L., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Orient Market Trader SLU, Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 788/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.L., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Orient Market Trader Slu, Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-09-2014 a las 10.45 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 23-09-2014 a las 11 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que

deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto a la solicitud de acumulación de estos autos a los seguidos ante el Juzgado de lo Social num. 1, con el num. 660/13 póngase en conocimiento del demandante que no procede iniciarse el tramite de acumulación hasta tanto exista identidad de partes en ambos procedimientos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 26 de febrero de dos mil catorce.

Por presentados los anteriores escritos de ampliación y aclaración de fecha 22-01-2014 y de desistimiento de fecha 24-02-2014 por la parte demandante, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.L., Van Vay And Blackmoore S.L., Orient Market Trader S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L. y European Fast Logic S.L. a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, Decreto de admisión, escrito ampliación y de la presente resolución, sin necesidad de dirigirlas frente a las personas físicas de los administradores y socios a la vista del desistimiento formulado en el escrito de fecha 24-02-2014.

-En cuanto a la aclaración contenida en el anterior escrito deberá la parte reproducir sus manifestaciones en el acto del juicio.

-En cuanto a la solicitud de prueba, se acuerda librar oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social para que remita vida laboral de las mercantiles Giepool Internacional S.L., Van Vay And Blackmoore S.L., Orient Market Trader S.L., desde enero de 2013 hasta la actualidad.

-En cuanto a la solicitud de prueba, se acuerda librar oficio a la Dirección General de Trabajo para que remita el Expediente de Regulación de Empleo que se requiere en el punto 3.º del escrito de ampliación.

-Respecto del resto de prueba propuesta, la misma consta proveida en el procedimiento de extinción 660/13 seguido ante el Juzgado de lo Social n.º 1 al que preceptivamente se acumulara este procedimiento, acordándose incorporar a los autos reseñados testimonio de la hoja de reparto, demanda, escrito de ampliación, Decreto de admisión y la presente resolución, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 17-09-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2.

-Recábase situación de las mercantiles demandadas Living Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen S.L. y European Fast Logic S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dichas demandadas por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L. y European Fast Logic S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3179 Despido objetivo individual 791/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006411

N28150

Despido objetivo individual 791 /2013

Procedimiento origen: 791/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Alberto Medina Camarena.

Demandado/s Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.L., Fogasa, Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., Orient Market Trader S.L.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 791/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Alberto Medina Camarena contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.L., Fogasa, Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., Orient Market Trader S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo primero de la demanda con al menos veinte días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En cuanto a la solicitud de acumulación de esta demanda a la seguida ante el Juzgado de lo Social n.º 3 bajo el n.º 651/13, póngase en conocimiento del demandante, que no puede iniciarse el trámite de acumulación hasta tanto exista identidad de partes en ambos procedimientos.

- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo de Murcia a fin de que remita copia del expediente de regulación de empleo n.º 20130274.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Diligencia de ordenación

Secretaría Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 25 de febrero de 2013.

- Por presentados los anteriores escritos de fecha 22/1/2014 y 20/2/2014 por la parte demandante, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente Giepool Internacional S.L., Van Vay And Blackmoore S.L. Orient Market Trader S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L., y Administración Concursal de Boys Toys S.A. a quienes se citara al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y aclaración y escrito de desistimiento parcial, Decreto de admisión y de la presente resolución, no proveyéndose la ampliación frente a las personas físicas a la vista del desistimiento manifestado con fecha posterior.

- Sobre la prueba solicitada y en atención al desistimiento manifestado y de la solicitud de prueba realizada y acordada en autos de extinción 651/13 seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 5 y a los fines de evitar duplicidades, se acuerda librar oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social para que remita vida laboral las empresas Giepool Internacional S.L., Van Vay And Blackmoore S.L. Orient Market Trader S.L., y sobre el resto de oficios interesados se acuerda estar al procedimiento arriba referenciado.

-Cítese al interrogatorio de parte a los administradores Mancomunados de la mercantil Living Costumes S.L. D.^a Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos, D. Ángel Tomás Pravia, administrador único de Boys Toys S.A. y D. Pedro José Romero Martínez administrador único de European Fast LOGIC S.L.U., quienes deberán comparecer al acto del juicio al objeto de responder a las preguntas que se digan bajo los apercibimientos legales oportunos.

-Respecto a la documental del punto 5.) del otrosí digo primero del escrito de ampliación de fecha 22/1/2014, el requerimiento se ha proveído en los autos de extinción a los cuales es preceptivo la acumulación de esta demanda estando a lo acordado en el mismo.

- Siguiéndose demanda de extinción de la relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 3, bajo el n.º 651/13, número de registro general anterior al de esta demanda, llévase a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda, escrito de ampliación y Decreto de admisión, y estése a lo que por S.S.^a se resuelva sobre la acumulación, haciéndole saber a las partes que de llevarse a cabo la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 19/5/2014 a las 11:30 horas en la sala de vistas número 3 y a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación.

- Recábase situación de las mercantiles Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., y European Fast Logic S.L., a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las mismas por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a European Fast Logic S.L., Living Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3180 Notificación de procedimientos sancionadores a la Ordenanza Municipal de Circulación.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/. Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Según lo dispuesto en el Art.º 67 del R. D. 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se haga efectivo en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del Acuerdo de Incoación del expediente sancionador mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

Claves:

OMV	Ordenanza Municipal de Movilidad	NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
-----	----------------------------------	-----------------------	----

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2013/0906	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0912	SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ	11894355C	6134BTC	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0915	CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE MAMPOSTERIA SL	B30145387	2424BXP	BULLAS	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0916	MARIA DEL MAR LOPEZ CANTERO	77708731B	6182BPT	CARAVACA DE LA CRUZ	13/12/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2013/0918	MARIA JORGE VINHAS LOPES VICENTE	X3592321C	MU3081BG	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0919	MARIANO HERNANDEZ LOPEZ	48517256K	9547CSJ	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0922	FRANCISCO JAVIER GUILLAMON SABATELL	52805199M	MU5074BL	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0935	JACOB CASAÑ MORENO	48524458R	MU5591CD	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0937	MARIA DE LOS ANGELES PARRAGA COSTA	48659761H	8438BYK	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0946	JACOB CASAÑ MORENO	48524458R	MU5591CD	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0956	YVAN CONEJERO GARCIA	34830234T	MU4749CK	TORRES DE COTILLAS (LAS)	13/12/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2013/0962	MARIA ANGELES HERNANDEZ JIMENEZ	17737241D	MU0019BS	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0966	NICOLASA ALMAGRO OLIVER	27432357G	7771FGL	MURCIA, JAVALI VIEJO	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0967	PEDRO GARCIA RUBIO	38765998G	3694GLN	VILLAZALA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0970	DAVID ISRAEL MORENO CACERES	X3584529W	0082DGH	MURCIA, SAN JOSE DE LA VEGA	13/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0974	JOSE LOPEZ LOPEZ	27432724A	4250CTC	MURCIA, SAN JOSE DE LA VEGA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0976	SALVADOR MENGUAL MARTINEZ	52824769W	7013DCJ	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0982	JEAN ALBERTO ALBORNOZ HERRERA	49177459D	0015CPV	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0983	ENRIQUE SANTIAGO SANTIAGO	22393507V	7093DXC	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0984	MARIA CARMEN BRIGIDO ROMERO	27443589N	MU4681BG	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0991	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0993	MANUEL BERNAL MEDRANO	52829222Q	2187DJK	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0995	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0997	CARMEN BAÑOS LOPEZ	52800702Q	0185FFX	MURCIA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2013/0999	MARIA ANGELES HERNANDEZ JIMENEZ	17737241D	MU0019BS	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1000	PEDRO GARCIA RUBIO	38765998G	3694GLN	VILLAZALA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1001	JOSE JAVIER MUÑOZ SAEZ	52826884R	MU1182BY	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1003	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	13/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1004	ANDRES RAMON VICEDO MONTESINOS	22121092Z	8087DYN	PETREER	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1005	MIGUEL EGEA FRESNEDA	48703970K	MU0451BZ	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1006	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1014	RODOLFO ASENSIO FERNANDEZ	27428473F	7275HDZ	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1015	DAVID GARCIA GARCIA	48544890D	V6494GU	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1020	MARIA CARMEN ROBLES VILLA	52809325Z	5117CPW	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1021	ANA MARIA CANOVAS GINES	74309416G	4082GWX	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2013/1022	WILLIAM FERNANDO LONDOÑO HURTADO	49170260D	4934FDN	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1025	D FAMILY RENT A CAR SL	B73100679	9317FNH	MURCIA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1027	ALEJANDRO JIMENEZ GALLERA	48548177F	5323GWY	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1028	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1030	REFORMAS MARTIN DONATE SL	B3044579S	5390CDX	MURCIA, PUENTE TOCINOS	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1031	JOSE CASTELLANOS SERNA	48490898K	7276FFL	MURCIA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1032	INSTALACIONES INTEGRALES LEYDA SL	B45546629	9229GZC	QUINTANAR DE LA ORDEN	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1039	WILLIAM FERNANDO LONDOÑO HURTADO	49170260D	4934FDN	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1042	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1043	JUAN AMADOR MORENO	48420155A	8206DFM	CIEZA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1045	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1047	SALVADOR ANTONIO CONTE JIMENEZ	52802025M	MU1523BV	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1048	FRANCISCO JOSE GARCIA GOMEZ	52804161W	4309CPW	MURCIA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1049	WILLIAM FERNANDO LONDOÑO HURTADO	49170260D	4934FDN	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1050	TELECOMUNICACIONES REGION MURCIANA SL	B73662199	2353CVZ	MURCIA, SANGONERA LA SECA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1052	NIEVES SANTIAGO SANTIAGO	48844188P	9792CKV	MURCIA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1053	JOAQUIN GALLEGO SANDOVAL	29061948E	9717BPS	MOLINA SEGURA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1054	ARCA ALCOHOLICOS REHABILITADOS DE CARTAGENA	G3070653S	3449CHC	CARTAGENA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1056	DOLORES JUDIT GIL PEREZ	48497565H	9247GPF	MURCIA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1057	MANUEL BERNAL MEDRANO	52829222Q	2187DJK	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1058	SONIA Y CONCHA SL	B73075954	6375DXJ	FORTUNA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1059	MARIA DEL CARMEN ROMEU PELAEZ	48659008R	MU6828BS	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1064	MIGUEL ANGEL MAYOR JIMENEZ	48432082Q	MU2959BX	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1066	ANDREA MARTINEZ TOME	74362870Y	A2332DB	ELCHE / ELX	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1071	JACOB CASAÑ MORENO	48524458R	MU5591CD	ALCANTARILLA	19/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1077	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1081	PEDRO BLAYA GONZALEZ	22366901E	MU8192BZ	TORRES DE COTILLAS (LAS)	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1082	WILLIAM FERNANDO LONDOÑO HURTADO	49170260D	4934FDN	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1085	RAFAEL MORENO TOMAS	48635969P	7462BYJ	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1086	SARA FERNANDEZ BARQUERO	52825439M	1239DFJ	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1089	INMOBILIARIA HURTADO SANCHEZ SDAD COOP	F73140840	3418BWG	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1090	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1093	JUAN CARLOS LOPEZ GARCIA	52800778T	MU2525CG	MULA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1097	ASCENSION CORTES SERRANO	52809169L	0807DTY	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1098	JACOB CASAÑ MORENO	48524458R	MU5591CD	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1099	MARIA GRACIA DORADO IZQUIERDO	08040121B	6469DSK	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1103	ANDREA MARTINEZ TOME	74362870Y	A2332DB	ELCHE / ELX	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1104	ROSA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	34817293P	A7823CJ	MURCIA, EL PALMAR	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1105	ANTONIO GARRIDO CASTRO	48517332M	6661BDY	MURCIA, ESPINARDO	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1109	JACOB CASAÑ MORENO	48524458R	MU5591CD	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1111	PEDRO GARCIA RUBIO	38765998G	3694GLN	VILLAZALA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1112	JUAN FERNANDEZ FERNANDEZ	22433628A	MU8804BJ	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1114	MAYRA ELIZABETH AREVALO BARRETO	X6811587E	A0473DV	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1115	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ RUIZ	22389716K	2374HNL	UNION (LA)	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1117	JOSE ANGEL CUERVA ANDRES	23006792F	9791GMF	ALCALA DE HENARES	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1118	ASCENSION PARRAGA CUADRADO	27442354L	MA2446CG	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1121	JOSE LOPEZ MARTINEZ	22329385L	2213FBK	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1125	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1128	MANUEL BERNAL MEDRANO	52829222Q	2187DJK	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2013/1130	JOSE ANTONIO NAVARRO Y RUBIO	27425536Z	5401BLL	MURCIA, EL PALMAR	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1131	CRISTIAN MARIN MARTINEZ	48704993D	MU8798BZ	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/1133	ROCIO CANO MARTINEZ	48634256C	7080HMT	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1137	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1140	PATRICIA ARENALES SARABIA	X9927920Q	GU8021I	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/1141	ANGEL ARANDA GALVEZ	24985607V	0680CBM	ALCANTARILLA	27/12/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2014/0016	JOSE MARIA DE GRACIA MARTINEZ	19493199D	V0644HJ	VALENCIA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0018	JOSEFA ANTOLINOS ALCANTARA	22446545V	6522DDV	SANTOMERA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0024	FERNANDO CARRILLO CALIZ	48427666Q	2126DMV	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0026	CARMEN EULALIA ALCAINA LANGA	27468588X	8416FMC	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0030	AHMED CHENTOUF L'KBIR TOUZANI	48519959X	3871DZT	MURCIA, SANTIAGO EL MAYOR	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0031	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0033	JUAN PEDRO CUTILLAS FERNANDEZ	52819687A	M6241KW	MOLINA SEGURA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0037	ROBERTO RIVERA DEL AGUILA	52413010N	5816DKM	MURCIA, EL PALMAR	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0040	SOLAR DE BELALCAZAR SL	B14762843	9350FWR	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0042	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	13/01/2014	80,00	32.2.A112	01
OMV/2014/0045	GENERAL DE INFORMATICA Y CONTROL SL	B30053003	9181FWJ	MURCIA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0046	MARMOLES Y GRANITOS FAURA Y LOPEZ SL	B02295939	5760BHV	ALBACETE	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0051	ALFONSO PADILLA DE GEA	22479194Y	7994BXB	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0053	RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ	05660093T	2386CSH	CIUDAD REAL	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0054	JOSEFA GARCIA ABAD	48543728C	A1175EN	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0055	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0064	HENRY CHAPARRO MARIN	X4304546G	6339BMN	UNION (LA)	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0065	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0066	MIGUEL EGEA FRESNEDA	48703970K	MU0451BZ	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0073	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0075	ALICIA ALBERO PUCHE	52805656W	7691DNP	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0077	LORENA LORENZA HERNANDEZ LOPEZ	48433022J	4386BCK	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0081	BANESA MARTINEZ MILLAN	23043109F	3514DPG	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0082	SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ	11894355C	6134BTC	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0084	SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ	11894355C	6134BTC	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0085	JOSE MANUEL GARCIA FERNANDEZ	49170255G	2715CDW	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0088	MIGUEL MAYOR MAESO	48430019T	5441FXF	MURCIA, LOS GARRES	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0089	SERGIO LAGE GUILLAMON	52827683H	6636CBZ	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0092	MOISES HERNANDEZ MARTINEZ	48427476X	0678CDM	AGUILAS	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0093	FRANCISCO JAVIER GARCIA GARCIA	32793217R	4889GPX	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.2.A112	01
OMV/2014/0096	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0097	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0098	AUDIOVISUALES BERNAL SL	B30582753	3249BNR	MURCIA, SANGONERA LA SECA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0104	ALEXANDRU MARIUS LINCAN	X8331954C	MU3000BU	TORRES DE COTILLAS (LAS)	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0105	SILVIA VICTORIA DELTELL GORDILLO	23266767J	MU3802CG	TOTANA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0106	MARIA ROSA CARRASCO FERNANDEZ	23271820Y	6588CWB	TOTANA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0107	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0108	MARIA SAMPEDRO DE LAS CUEVAS	33532812P	2847CSX	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0114	JESUS SERRANO PASTOR	27476639B	7782CXH	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0115	MARIA ANGELES CONESA CANOVAS	52809998C	6556BRX	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.2.A112	01
OMV/2014/0116	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ	X4883215Q	MU1447BH	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0120	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0124	ASUNCION RISCAL PEREZ	52800088T	7763CFM	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0126	JOSE ANTONIO NAVARRO Y RUBIO	27425536Z	5401BLL	MURCIA, EL PALMAR	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0128	AUDIOVISUALES BERNAL SL	B30582753	3249BNR	MURCIA, SANGONERA LA SECA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0134	MOISES HERNANDEZ MARTINEZ	48427476X	0678CDM	AGUILAS	13/01/2014	80,00	32.2.A112	01
OMV/2014/0136	SERGIO LAGE GUILLAMON	52827683H	6636CBZ	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0142	ANTONIO LUCAS TORRES	52800798C	0447FPS	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0143	FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MANZANO	52824858E	0077HFR	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0145	D D A PAVIMENTOS SL	B73354060	4888DXF	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0149	ANTONIO MICOL GARCIA	74314869Y	6099BYT	MURCIA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0150	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0151	ALICIA LOPEZ BALSALOBRE	48425413V	5857DGS	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0152	FERNANDO GARCIA REDONDO	52341064X	M6452YW	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2014/0154	MARIA GRACIA DORADO IZQUIERDO	08040121B	6469DSK	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0155	RAUL DIAZ ORTIN	48427557E	7610FVY	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0156	MIGUEL EGEA FRESNEDA	48703970K	MU0451BZ	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0159	MARIA DOLORES CHUMILLAS MARTINEZ	48428560J	MU2505BF	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0160	NURIA MARTINEZ CAVA	48518379V	7299DHL	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0163	INMACULADA LOPEZ MARIN	48430773H	5501GBW	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0165	JOSE SANCHEZ CHACON	27451576H	MU4647BT	MURCIA, BENIAJAN	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0166	ANA LOPEZ LOPEZ	52828852Z	1351GXW	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0169	DOLORES GLORIA ATENZA GABALDON	52805108Y	5407FCY	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0171	SALVADOR ANTONIO CONTE JIMENEZ	52802025M	MU1523BV	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0172	MARIA SALOME TARRAGA MANSILLA	24336394W	7356CXS	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0173	JOSE SANCHEZ CHACON	27451576H	MU4647BT	MURCIA, BENIAJAN	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0175	FERNANDO GARCIA REDONDO	52341064X	M6452YW	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0177	DIEGO ALBERTO CONTRERA	X8687029K	MU2995BT	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0178	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0179	ARCA ALCOHOLICOS REHABILITADOS DE CARTAGENA	G3070653S	3449CHC	CARTAGENA	13/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0201	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0202	CARMEN EULALIA ALCAINA LANGA	27468588X	8416FMC	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0206	MARIA ANGELES HERNANDEZ JIMENEZ	17737241D	MU0019BS	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0210	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0215	CARMEN EULALIA ALCAINA LANGA	27468588X	8416FMC	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0218	PROMUR DOSMIL UNO SL	B7313001S	6403DTS	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0220	FERNANDO CARRILLO CALIZ	48427666Q	2126DMV	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0221	JESUS MARTINEZ MANZANO	22473992W	3183CXN	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0224	JOSE FERNANDEZ CONTRERAS	52809092B	1389CTT	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0228	RICARDO BAZAN MORENO	X5338505K	8708CTJ	ORIHUELA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0231	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	20/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0233	ISABEL BAÑOS LOPEZ	74312108M	9301CMT	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0234	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	20/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0238	JUANA GARAY MAYOR	22365372B	MU8261N	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0245	ALBERTA ANTONIA MARTINEZ ALBALADEJO	27449192A	2336FNV	MURCIA	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0246	SERGIO LAGE GUILLAMON	52827683H	6636CBZ	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0249	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0250	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0251	SERGIO LAGE GUILLAMON	52827683H	6636CBZ	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0253	MARY LENY COITIÑO IRIGARAY	X5814095V	MU3766BD	MURCIA, SANGONERA LA VERDE	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0256	JESUS JULIAN GARCIA DEL CASTILLO	51447685C	5705CXS	MOLINA SEGURA, ALTORREAL	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0259	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0262	SORIN ZELLER	X6492897C	A9960DN	CARTAGENA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0263	ANGEL HERRERA PARRA	34783301X	1330FJR	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0265	JORGE IVAN BAÑOL ALDANA	X4713629D	2500DBG	MURCIA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0266	VIVIANA QUIROGA ANTELO	X6551907N	9595BLY	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0267	SALVADOR MENGUAL MARTINEZ	52824769W	7013DCJ	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0268	ALEJANDRO MESEGUER FRANCO	48544574S	5014CKL	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0275	JAVIER BERNAL FEREZ	48433762V	3110FMC	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0276	MARIA EUGENIA GARCIA GIL	48540159Q	0603CDH	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0277	SALVADOR ANTONIO CONTE JIMENEZ	52802025M	MU1523BV	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0284	AUDIOVISUALES BERNAL SL	B30582753	3249BNR	MURCIA, SANGONERA LA SECA	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0289	PEDRO RUIPEREZ MERCADER	52804569L	6267DTZ	MURCIA, RINCON DE SECA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0291	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	27/01/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/0295	GINES CASTILLO JIMENEZ	27473766J	7920BST	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0298	CONSTRUCCIONES JUAN MARQUEZ NAVARRO SL	B7319036S	8490CHJ	MURCIA, SANGONERA LA SECA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0299	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/0300	JOSEFA FRESNEDA TORRALBA	22467399X	A6730EM	ALCANTARILLA	27/01/2014	80,00	32.1.A108	01

Alcantarilla, 20 de febrero de 2014.—El Tte. de Alcalde (P.D. en virtud Decreto de Alcaldía de 01-07-2011), Juan Pérez Salmerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3181 Notificación de procedimientos sancionadores a las OO.MM. y L. O. 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/. Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo.

El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso. Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Claves:

VP	Ordenanza General de Ocupación de Vía Pública		NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
BA	Ordenanza reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas		PROPUESTA RESOLUCIÓN	02
SC	Ley 1/92, de protección de la seguridad ciudadana		RESOLUCIÓN	03
RJ	Reglamento de organización y funcionamiento de la Lonja de Alcantarilla			
VM	Ordenanza Relativa a la Venta en Mercadillos			
AC	Ordenanza de Tenencia de Animales de Compañía			

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ARTÍCULO	ESTADO
SC/2012/0161	JOSE MORALES AMADOR	48427733Z	MURCIA, LA ÑORA	16/01/2013	300,00	25.1.	03
SC/2012/0202	JOSE RAMON GARCIA GARCIA	52829221S	ALCANTARILLA	16/01/2013	300,00	25.1.	03
SC/2012/0247	ANTONIO INIESTA FERNANDEZ	48545713G	ALCANTARILLA	16/01/2013	300,00	25.1.	03
SC/2012/0696	SOLEDAD DE CADIZ GARCIA	22598418K	ALCANTARILLA	16/01/2013	200,00	26.i	03
SC/2012/0697	ISRAEL MONTES MUÑOZ	48520956H	ALCANTARILLA	16/01/2013	200,00	26.i	03
SC/2012/0699	ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ	48433336M	MURCIA, JAVALI VIEJO	26/04/2013	300,00	25.1.	01
VP/2012/0702	JOSE CORREAS FERNANDEZ	48392447X	MURCIA	16/01/2013	90,00	99.1.k	03
VP/2012/0703	EMILIA MARIA CASTELLON AMADOR	48704535B	ALCANTARILLA	16/01/2013	151,00	99.2.b	03
SC/2013/0343	JOHNNY JEFFERSON GARZON	X5932848K	ALCANTARILLA	30/07/2013	300,00	25.1.	03
AC/2013/0447	JOAQUIN ARTERO RIOS	48433839W	ALCANTARILLA	30/07/2013	301,00	60.2.r	03
BA/2013/0533	LUIS EGEA FRESNEDA	48703969C	ALCANTARILLA	30/07/2013	100,00	27.1.b	03
SC/2013/0539	ADELAIDA GOMEZ GAMBIN	34791830Y	MURCIA, RINCON DE BENISCORNIA	30/07/2013	300,00	23.n	03
AC/2013/0672	FRANCISCO CONTRERAS GARCIA	48853183X	ALCANTARILLA	18/09/2013	60,00	60.1.f	03
SC/2013/0678	ENRIQUE DE CADIZ GARCIA	49793748J	MURCIA, GUADALUPE	27/12/2013	300,00	25.1.	01



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ARTÍCULO	ESTADO
SC/2013/0679	ANTONIO INIESTA FERNANDEZ	48545713G	ALCANTARILLA	27/12/2013	300,00	25.1.	01
AC/2013/0684	JUAN DIAZ MONTOYA	49171919N	ALCANTARILLA	28/11/2013	301,00	60.2.t	01
AC/2013/0790	JOSE ANGEL CONTRERAS GONZALEZ	04546092G	ALCANTARILLA	28/11/2013	60,00	60.1.c	03
AC/2013/0791	JOSE ANGEL CONTRERAS GONZALEZ	04546092G	ALCANTARILLA	28/11/2013	30,00	60.1.a	03
SC/2013/0882	HAIBING WANG	X5095071L	ALCANTARILLA	27/12/2013	200,00	26.h	01
VM/2013/0886	ALEJANDRO ESCOBEDO CAMACHO	77328461T	ALCANTARILLA	27/12/2013	701,00	23.3.e	01
VM/2013/0887	ISIDRO FERNANDEZ GARCIA	74439650N	ELCHE / ELX	20/01/2014	701,00	23.3.e	01
VM/2013/0888	PEDRO CORTES HERNANDEZ	21014025Y	ALFAFAR	27/12/2013	701,00	23.3.e	01
AC/2013/0890	ALFREDO CERVERA ORTIZ	22466626L	ALCANTARILLA	27/12/2013	60,00	60.1.f	01
SC/2013/0895	ANDA OLIVERA CHIRILA LIVIU	X9736945X	MURCIA, SANGONERA LA VERDE	27/12/2013	100,00	26.e	01
BA/2013/1072	JOSE JAVIER MUÑOZ SAEZ	52826884R	ALCANTARILLA	27/12/2013	100,00	27.1.b	01
SC/2013/1075	ALFREDO CERVERA ORTIZ	22466626L	ALCANTARILLA	27/12/2013	200,00	26.h	01
BA/2014/0001	QIANLI CHEN	X6071221A	ALCANTARILLA	20/01/2014	300,00	22.2.h	01
VM/2014/0004	ALFONSO MUÑOZ CANOVAS	48491478A	MURCIA	20/01/2014	701,00	23.3.e	01
SC/2014/0010	ISKREN BISEROV RUMENOV	X8305169F	MURCIA, SANTIAGO EL MAYOR	20/01/2014	200,00	26.h	01
AC/2014/0011	JUAN CAMPOS RODRIGUEZ	48522478E	ALCANTARILLA	20/01/2014	150,00	60.2.u	01
VM/2014/0012	RAMON FERNANDEZ CORTES	22481369L	MOLINA SEGURA	20/01/2014	701,00	23.3.e	01
VM/2014/0188	MIGUEL CORREAS SANZ	52776915B	MURCIA	20/01/2014	701,00	23.3.e	01
VM/2014/0189	ALEJANDRO ESCOBEDO CAMACHO	77328461T	ALCANTARILLA	20/01/2014	701,00	23.3.e	01
VM/2014/0191	ALFONSO MUÑOZ CANOVAS	48491478A	MURCIA	20/01/2014	701,00	23.3.b	01

Alcantarilla, 20 de febrero de 2014.—El Teniente de Alcalde, Juan Pérez Salmerón, (P. D. en virtud Decreto de Alcaldía de 01-07-2011).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3182 Notificación a interesado de resolución de declaración de ruina inminente con número de expediente R.I. 05/13.

Intentada la notificación personal, a D. Matías Sánchez Ferrer, con D.N.I.: 22296715D, como representante de la mercantil Plásticos Agrícolas e Industriales, S.A., con C.I.F.: A-30016927, con último domicilio conocido en calle Santa Teresa n.º 17 de Murcia, y no habiéndose podido practicar, por el presente y de conformidad con los artículos 58.2, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, mediante edicto, de la resolución de declaración de ruina inminente con número de expediente R.I. 05/13.

Juan José Gómez Hellín, Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de la competencia delegada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, por Resolución de fecha 1 de julio de 2011,

Dada cuenta del expediente sobre posible declaración de ruina inminente en nave industrial y anexo de oficinas sita en avenida Fernando III "El Santo" n.º 38, cuyo titular es la mercantil Plásticos Agrícolas e Industriales, S.A., con expediente n.º R.I. 05/13, y

Resultando que en el informe técnico municipal se indica que el estado del citado inmueble ofrece grave peligro para los bienes y las personas, al poderse producir de forma inminente el colapso estructural del mismo, por lo que debe fijarse como medida de necesaria adopción su inmediata demolición.

Considerando que al expediente es de aplicación lo dispuesto en el art. 224 del Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y al artículo 30 de las Ordenanzas Municipales, así como las demás disposiciones concernientes a declaración de ruina, salvo las relativas a expediente contradictorio incompatibles con la propia inminencia de la ruina del caso que se considera.

Considerando que el órgano competente para tramitar este expediente es la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de la delegación de facultades efectuada por medio de la resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de 1 de julio de 2011. Delegación de competencias que se realiza de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Reglamento de Organización, por el que se aprueba el Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vistos los artículos citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ordenanza Municipal de la Edificación y Uso del Suelo de Alcantarilla, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la legislación vigente.

Acuerda:

Primero.- Declarar en estado de ruina inminente del inmueble sito en avenida Fernando III "El Santo" n.º 38, ordenando su demolición de forma inmediata, bajo la dirección de técnico competente.

Segundo.- Ordenar la adopción de las siguientes medidas:

Ejecución inmediata de un vallado provisional precautorio de 2 metros de altura, colocado con una separación de 2,00 m de la línea de fachada, que impida el acceso a la zona de peligro de caída de cascotes.

Comunicación a las empresas suministradoras (Iberdrola, Aquagest, Telefonía, etc.), para que procedan a la retirada de las instalaciones si procede o bien para velar por la seguridad de las mismas.

Ejecución de los trabajos necesarios para la demolición de la edificación, con las protecciones y señalizaciones pertinentes para evitar el paso de vehículos y peatones por la zona.

Limpieza de todos los escombros y malezas, realizando un inventario de los residuos peligrosos que se generen, así como su retirada selectiva, asegurando su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos, según la Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero.

Tercero.- Se advierte al interesado que el incumplimiento injustificado de la ejecución de las ruinas habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas de ejecución forzosa, de conformidad con los artículos 95 al 99 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Imposición de multas coercitivas, con periodicidad bimensual y hasta un máximo de cinco, por importe de 24.000 €.

Frente a la resolución anterior, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, así como también interponerse recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del orden contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución o desde la fecha de desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, y en el plazo de seis meses en caso de desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo.

En Alcantarilla, 11 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan José Gómez Hellín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

3183 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de cotos de caza correspondiente al ejercicio 2014.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 14 de Febrero de 2014, ha sido aprobado el padrón de cotos de caza correspondiente al ejercicio 2014, y para todos los contribuyentes obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho Padrón será hasta el 21 de Julio de 2014.

Este padrón, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estará a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en C/ Puentecilla, 2-bajo. Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones en el mismo incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), La Caixa, Banco de Santander, BBVA, Banco Popular Español, Caja Rural de Almería y Málaga, Banco Sabadell Atlántico, Bankia y Banesto.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 27 de febrero de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

3184 Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación del Plan Especial de Protección y Mejora Urbana «C/Fortaleza-Balcón del Muro», adoptando como sistema de actuación el de Cooperación.

El Alcalde de Cieza, mediante Resolución n.º ALC/2014/00002 del, de fecha 30 de enero de 2014, en relación al expediente instado por D. Mariano López Ortiz, ha aprobado definitivamente el proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación del Plan Especial de Protección y Mejora Urbana «C/Fortaleza-Balcón del Muro», adoptando como sistema de actuación el de Cooperación.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

De conformidad con lo establecido por el art.º 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o a partir del día siguiente al de la notificación individualizada a los interesados, de conformidad con lo establecido en el art.º 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrán formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el BORM, o a partir del día siguiente al de la notificación individualizada a los interesados. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estimen procedente.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3185 Nombramiento de Juez de Paz titular y sustituto.

El Ayuntamiento de Mazarrón hace saber, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y Juez sustituto de este municipio.

Las personas interesadas deberán presentar la instancia correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo constar que reúnen todos los requisitos exigidos a la fecha de cierre de presentación de las mismas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Pleno elegirá entre aquellos que lo hayan solicitado, siempre que cumplan los requisitos legales exigidos. En caso de no haber solicitantes, el Pleno elegirá libremente, comunicando el acuerdo al órgano jurisdiccional correspondiente.

1.- Requisitos:

Ser español y mayor de edad, no estar incapacitado ni física ni psíquicamente para la función judicial, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, no estar condenado por delito doloso mientras no se obtenga la rehabilitación y no estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no se obtenga la absolución o el sobreseimiento.

2.- Condiciones de capacidad y de compatibilidad:

Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de requisitos, condiciones de capacidad y compatibilidad, con una copia compulsada del DNI y declaración jurada dirigida al Pleno del Ayuntamiento.

No podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, ni participar en las elecciones legislativas o locales, ni participar como miembros del poder judicial en ningún acto o reunión pública que no tenga carácter de judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón a 21 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3186 Notificación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada a D.^a Julia Rosario Fernández Castro, Administrativo de Administración General del Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y siendo el Órgano Sancionador el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 22 de enero de 2013.

Los expedientes iniciados se encuentran de manifiesto en el Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana, en el Ayuntamiento, (parque de la Compañía s/n), para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región. Dicho escrito deberá ser presentado aportando las pruebas necesarias para corroborar las alegaciones. Si las alegaciones formuladas en relación con el hecho denunciado aportan nuevos datos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado de las mismas a éste, a fin de que emita el informe. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones la presente notificación se considerará propuesta de resolución en virtud del art. 13.2 del R.D. Legislativo 1398/1993, de 4 de agosto.

L.O.P.S.C.=Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA DECRETO	IMPORTE €	LOPSC ART.
000101/2013-4004	COBETA PARRA FRANCISCO JAVIER	48660276G	PASEO ROSALES, 46 9.º C MOLINA (MURCIA)	04/11/2013	300,52	25.1
000115/2013-4004	CANTO TORRES JOSE LUIS	48664178L	FERNANDEZ VERA, 33 2.º A ALGUAZAS (MURCIA)	05/11/2013	300,52	25.1
000149/2013-4004	GALARZA PALAN MARTHA ELIZABETH	922793658	RAMBLA, 8 MOLINA (MURCIA)	11/10/2013	100	26.i
000159/2013-4004	JUAN MACARIO ALARCON	48613330R	GUADALAJARA, 1 4.º F MOLINA (MURCIA)	02/12/2013	300,52	25.1
000166/2013-4004	CARAVACA CANOVAS JOSE ANTONIO	34823362M	DR. JESUS MARIN LOPEZ, 1 PBJ, 11, MOLINA (MURCIA)	02/12/2013	300,52	25.1
000174/2013-4004	GARCIA PIQUERAS JUAN PEDRO	48613095L	ESCUELAS JARDIN, 3 2.º A ESPINARDO (MURCIA)	03/12/2013	300,52	25.1
000177/2013-4004	EDUARDO VIDAL MUÑOZ	48749123W	PLAZA EUROPA 3 BLO 3 5.º A MOLINA (MURCIA)	02/12/2013	300,52	25.1
000186/2013-4004	MARTINEZ FUENTES DAVID	48401579B	RIO EBRO 4 ESC 1 IZQ. MURCIA	18/12/2013	300,52	25.1
000187/2013-4004	CARMONA TEJEDOR JOSE MARIA	23288917Z	BENEMERITA, 6 1 L LORCA (MURCIA)	18/12/2013	300,52	25.1
000189/2013-4004	GOMEZ SANCHEZ MIRIAM	24408174E	CTRA. BALSICAS, 12 2.º D SAN JAVIER (MURCIA)	18/12/2013	300,52	25.1

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Molina de Segura, a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., el Concejal de Seguridad Ciudadana (Decreto 22-01-2013), Fortunato Arias Ciudad.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3187 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación o ignorándose el lugar de notificación de los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla por el presente y -de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la notificación colectiva de los expedientes en los que ha recaído resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana en virtud del Decreto de Alcaldía de 22 de enero de 2013, pudiendo ser examinados los mismos en el Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana, en el Ayuntamiento (Parque de la Compañía s/n), Molina de Segura (Murcia).

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo.

El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso.

Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA RESOLUCION SANCIONADORA	IMPORTE €	LOPSC ART.
000005/2013-4004	GOMEZ TORNERO CARLOS	48419269Z	MANUEL ASENSIO, 42 3 B, ABARAN (MURCIA)	29/10/2013	300.52	25.1
000017/2013-4004	RUZ OLLER ALBERTO	26250081C	LA PAZ, 52 1.º A MOLINA (MURCIA)	02/09/2013	300.52	25.1
000018/2013-4004	LOPEZ MARQUINA JUAN	48697173K	JUAN DE LA CRUZ, 27 ESC 3 1 D MURCIA	29/10/2013	300.52	25.1
000082/2013-4004	VICENTE MARMOL GIMÉNEZ	48424714P	GARCIA LORCA, 26 4.º A, MOLINA (MURCIA)	02/09/2013	300.52	25.1
000123/2013-4004	MESSOUDI ORTIZ NOURI	77839199T	INDUSTRIA, 28 2.º A MOLINA (MURCIA)	29/10/2013	300.52	25.1

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Molina de Segura, 19 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., el Concejal de Seguridad Ciudadana (Decreto 22-01-2013), Fortunato Arias Ciudad.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3188 Notificación por comparecencia. Expte. 1.717/2013-Sanidad.

Habiéndose intentado la notificación del decreto de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Sanidad, de fecha 27/01/2014, a la mercantil Cafetería Cónsul, S.A., con CIF A30070445, como propietaria del establecimiento Café Bar Cónsul, sito en Avda. Libertad de Murcia y no habiéndose logrado practicar dicha notificación en su último domicilio conocido, se procede a requerir la personación de la interesada en la Sección de Administración de los Servicios Municipales de Salud, sitos en Plaza Preciosa, n.º 5 de Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de las referidas notificaciones.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a la interesada que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente procedimiento.

Murcia, a 18 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3189 Exposición pública del padrón de impuesto de vehículos de tracción mecánica del año 2014 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía número 344/2014 de fecha 20 de febrero de 2014 el Padrón de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2013; se expone al público, en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El periodo voluntario de las cuotas del padrón aprobado es de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, bajo, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Se le informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier a 25 de febrero de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3190 Anuncio para la contratación del servicio de seguro colectivo de vida y accidentes del personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE04/14

2.- Objeto del contrato

La contratación, mediante procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, para el servicio de seguro colectivo de vida y accidentes del personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

3.- Duración del contrato.

Dos años, prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total.

4.- Tramitación y procedimiento.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

5.- Tipo de licitación

30.000,00 euros anuales, exento de IVA, a la baja.

6.- Garantía provisional.

No se exige.

7.- Garantía definitiva.

El 5% del importe del contrato adjudicado.

8.- Clasificación del contratista.

No se exige.

9.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre-Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: www.torrepacheco.es

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

10.- Formalidades del procedimiento abierto.

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Presentación de ofertas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del octavo día natural a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre-Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.



12.- Apertura de ofertas.

Establecido en la cláusula 11 del Pliego de condiciones.

13.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es

Torre Pacheco, 26 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.